



Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria

Depósito Legal, SA.1958

Lunes, 10 de Enero de 1.983

Número Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 26 de noviembre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

1

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

1

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

10

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 9 de Diciembre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Transportes Terrestres.

11

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Transportes Terrestres.

11

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 26 de Noviembre de 1982, por lo que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Sanidad.

19

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2030/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Sanidad.

19

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Sanidad.

22

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de Octubre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local

46

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 2640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local.

46

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de Octubre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado, en materia de Administración Local.

53

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 4 de Noviembre de 1982, por el que se regula el ejercicio de determinadas competencias en materia de Administración Local.

56

PAGINA

PAGINA

Boletín Oficial de Cantabria



Depósito Legal. 2A. 1928

Edita: Diputación Regional de Cantabria

Número Extraordinario

Lunes, 10 de Enero de 1983

SUMARIO

PAGINA

PAGINA

19	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REAL DECRETO 2030/1982, de 24 de Julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Sanidad.	19	PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Sanidad.
22	PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Sanidad.	22	PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Sanidad.
40	PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Decreto de 29 de Octubre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local.	40	PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.
46	MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL REAL DECRETO 2640/1982, de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local.	46	PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Decreto de 9 de Diciembre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Transportes Terrestres.
23	PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Decreto de 29 de Octubre de 1982, sobre asignación y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado, en materia de Administración Local.	23	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REAL DECRETO 2351/1982, de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Transportes Terrestres.
26	PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Decreto de 4 de Noviembre de 1982, por el que se regula el ejercicio de determinadas competencias en materia de Administración Local.	26	PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Decreto de 26 de Noviembre de 1982, por lo que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 26 de Noviembre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1152/82, de 28 de Mayo, sobre Normas de Traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos, y de asumir y distribuir las mencionadas competencias; considerando que el Real Decreto de traspaso de las mismas recoge en sus propios términos el acuerdo adoptado el 19 de Julio de 1.982 por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, a propuesta del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión del 26 de Noviembre de 1.982,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias del Estado-Diputación Regional de Cantabria, en los términos establecidos en el Real Decreto 2295/82, de 24 de Julio y sus anexos, debiendo procederse a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 26 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de Ganadería,
Agricultura y Pesca,

El Presidente del Consejo
de Gobierno,

Valentín Almansa Sahagún

José Antonio Rodríguez Martínez

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de realizar las transferencias pertinentes, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad

práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Diputación Regional de Cantabria y se le traspasa los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a cuatro adjuntas al propio acuerdo a la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del uno de julio de mil novecientos ochenta y dos señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

A N E X O I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landa-zábal, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.—La Constitución en el artículo 148 establece que

las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre:

1.º La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.º Relaciones internacionales.

13. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18. Legislación sobre expropiación forzosa.

22. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 22 establece que la Diputación Regional de Cantabria tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

Apartado 7. La agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Apartado 8. Los proyectos, construcciones y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales, y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando las aguas discurran íntegramente por Cantabria, y las aguas minerales y termales.

Asimismo, dicho Estatuto en su artículo 28 dispone que de acuerdo con las bases y ordenamiento de la actuación económica general, la Diputación Regional de Cantabria tendrá competencia en las siguientes actividades:

Apartado 1. Planificación de la actividad económica en Cantabria.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en las materias de reforma y desarrollo agrario, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma, agotando en esta fase el proceso.

Las diversas materias que constituyen la reforma y desarrollo agrario se regulan actualmente en las siguientes leyes y demás disposiciones complementarias, en las que se atribuyen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Organismos del mismo dependientes, en particular al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) las correspondientes competencias y funciones:

—Sobre expropiación forzosa (16 de diciembre de 1954).

—De creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) (21 de julio de 1971)

—De reforma y desarrollo agrario (12 de enero de 1973).

—Sobre fincas manifiestamente mejorables (16 de noviembre de 1979).

—De arredamientos rústicos (31 de diciembre de 1980).

—Del Estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes (24 de diciembre de 1981).

Desde el punto de vista instrumental, las normas legales de referencia son la citada Ley de creación del IRYDA así como los Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio y 2541/1978, de 25 de agosto, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Sin perjuicio de los extremos que se señalan para funciones y competencias concurrentes con el Estado o de las propias de éste, se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) Programar dentro del marco de la planificación general, la realización de todas sus actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario.

b) Acordar y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria, así como actuar en las comarcas mejorables conforme a lo que se señala más adelante en el apartado D.

c) Autorizar la concentración de carácter privado prevista en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, asumiendo las funciones y competencias que en ella se señalan a estos efectos para el IRYDA.

d) Adquirir y redistribuir previa tasación y aprobación del correspondiente plan de parcelación, las fincas de propiedad particular que voluntariamente deseen enajenar sus dueños, tanto en las zonas antes citadas como fuera de ellas, siempre que dichas fincas no estén afectadas a actuaciones específicas de competencia estatal en materia de reforma y desarrollo agrario.

e) Elaborar y aprobar, en su caso, para dichas fincas los planes de obras correspondientes, así como proyectar, ejecutar y hacer entrega de las obras a su destinatario.

f) Gestionar los auxilios técnicos y económicos adecuados para la creación, mejora y conservación de las explotaciones agrarias, para las instalaciones de comercialización e industrialización de productos agrarios, para la promoción profesional y social y en general el desarrollo comunitario de la población campesina, tanto en zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria como fuera de ellas siempre que no se trate de zonas, comarcas o fincas de actuación específica de competencia estatal y de acuerdo con lo que se establece al efecto en el apartado correspondiente de competencias y funciones concurrentes.

g) Realizar las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al

IRYDA en cuanto a permutas forzosas.

h) Llevar a efecto las actuaciones atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en la Ley de Arrendamientos Rústicos.

i) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

j) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, estadísticas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar en su caso la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado sobre actividades y estudios de ésta y de otras Comunidades Autónomas sobre la materia.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, receptora de las mismas, la parte correspondiente de las unidades del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), existentes en Cantabria, en cuanto ejercen las funciones transferidas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—Sin perjuicio de los extremos que se señalan para funciones y competencias concurrentes con la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y que seguirá realizando en el ámbito territorial de Cantabria por medio de las unidades no traspasadas:

a) Establecer las bases de coordinación general de la actividad económica, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por la Comunidades Autónomas.

b) Determinar las normas y directrices generales a seguir de los distintos tipos de actuación de acuerdo con la ordenación general de la economía teniendo en cuenta la necesidad de la reforma de las estructuras agrarias y su adecuación con las normas de la Comunidad Económica Europea.

c) Acordar, oída la Comunidad Autónoma, y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de interés nacional expropiaciones de fincas por causa de interés social, fincas manifiestamente mejorables y comarcas mejorables, conforme en cuanto a estas últimas a lo que se señala en el apartado D.

d) Promulgar, a propuesta de la Comunidad Autónoma de Cantabria los Reales Decretos correspondientes a los supuestos especiales de expropiación de toda una zona o de fincas arrendadas en zonas de concentración parcelaria a que se refiere el artículo 174 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

e) Redactar y aprobar fuera de los supuestos señalados en el apartado c), los planes de obras relativos a obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, determinando en dichos planes la participación que pueda tener en tales actuaciones la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con ésta.

f) Acordar y realizar, en general, cualquier actuación en materia de reforma y desarrollo agrario que

afecte a más de una Comunidad Autónoma o forme parte de actuaciones interministeriales de interés general del Estado.

g) Ejercer las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando en la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su ejecución en su ámbito territorial, señalada en el apartado correspondiente.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, estadísticas, divulgaciones y publicaciones oportunos para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de las Comunidades Autónomas la información que sea precisa sobre la actuación que éstas desarrollan en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. Actuaciones comunes en zonas y comarcas o fuera de ellas.

1.1. La determinación global de las asignaciones presupuestarias que deban corresponder a la actuación en materia de reforma y desarrollo agrario dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se realizará de acuerdo con las necesidades y previsiones presentadas por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

1.2. El programa de ejecución de obras en cada ejercicio se determinará conjuntamente en base a las previsiones de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma respecto a las actuaciones de sus respectivas competencias.

La Administración Central y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de común acuerdo, seleccionarán entre las obras que constituyan el precitado programa, aquellas cuya ejecución pueda ser encomendada a la Empresa estatal TRAGSA en su calidad de servicio técnico de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro para TRAGSA, teniendo en cuenta sus características específicas o lo que con carácter general pueda determinarse sobre el régimen de las sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente considerándose las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de una Comunidad Autónoma por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración con sus propios medios, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio.

Durante este periodo transitorio, la Comunidad Autónoma ejercerá su competencia en orden a la redacción de planes, proyectos, dirección y recepción y entrega a sus destinatarios de las obras ejecutadas por TRAGSA por orden de la Comunidad, siendo fun-

ción del Instituto comprometer los créditos necesarios y abonar tales obras por cuenta de la Comunidad Autónoma con cargo a las consignaciones presupuestarias que se reserven al efecto. Si la programación conjunta de las obras no permitiera cifrar con antelación suficiente el detalle de los gastos correspondientes a cada una de aquéllas, se fijará dicha consignación en una cantidad global igual, en pesetas constantes, a la media de lo realizado en este tipo de obras en los tres últimos ejercicios, salvo que, de mutuo acuerdo y oída la Empresa, se decidirá establecer una asignación diferente.

Asimismo, durante este período transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultarle de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

1.3. Los auxilios técnicos y económicos, cualquiera que sea su clase, que se concedan con cargo a fondos propios del presupuesto de las Comunidades Autónomas, serán tramitados y resueltos íntegramente por éstas, conforme a las normas y directrices generales señaladas por el Estado, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

1.4. En los expedientes de subvención a Ayuntamientos, Diputaciones u otros entes públicos, de equipamiento rural de servicios y núcleos urbanos, de cursos de formación profesional y reentrenamiento de la población, obras de infraestructura agraria o subvenciones a Empresas para la instalación de industrias de transformación y de comercialización de productos agrarios y de servicios específicos en zonas de ordenación de explotaciones, corresponderá a las Comunidades Autónomas su gestión completa incluida la resolución de acuerdo con la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención, estableciéndose, cuando no exista dicha normativa métodos objetivos de gestión de las mismas. La distribución de las subvenciones entre los distintos Entes Territoriales se realizará en función de criterios objetivos cuya fijación se efectuará de común acuerdo entre la Administración del Estado y todas las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, sin perjuicio de que se efectúe una redistribución de las cantidades inicialmente asignadas a la vista de la marcha de la gestión realizada.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las normas pertinentes determinando detalladamente la información que las Comunidades Autónomas deban remitir acerca de la gestión de las subvenciones transferidas.

1.5. Cuando los auxilios económicos correspondan a mejoras para cuya financiación esté prevista la concesión de préstamos y subvenciones, bien sean aquellos con cargo al crédito estatal, bien en virtud de convenios establecidos por el Estado con entidades financieras, se determinará mediante convenio al efecto la participación que en orden a su gestión corresponda la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse con carácter general en el futuro, en materia de financiación, los expedientes únicos serán calificados por ésta y se establecerá cuantas medidas se consideren

pertinentes para lograr la mayor eficacia y objetividad de procedimiento, en particular con respecto a la relación de los agricultores con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. El Estado concederá los auxilios con cargo a su presupuesto (salvo por lo que se refiera, en su caso, a los préstamos que otorguen directamente las Entidades financieras privadas), y de acuerdo con las previsiones y necesidades territoriales se establecerá una distribución a título indicativo, de los recursos disponibles para las distintas finalidades o líneas de auxilio.

1.6. La concesión de títulos a explotaciones agrarias ejemplares y calificadas se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a los expedientes instruidos por ella.

1.7. La extensión de las unidades mínimas de cultivo para el secano y para el regadío de las distintas zonas o comarcas de cada provincia, se señalará y revisará mediante Real Decreto dictado a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previo proyecto del Instituto elaborado a la vista de los estudios e informes que elevarán al mismo las Comunidades Autónomas.

2. Actuaciones en zonas de ordenación de explotaciones o de concentración parcelaria.

2.1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, de oficio a instancia del Estado, de las Entidades y personas interesadas, efectuará los estudios necesarios y tramitará los expedientes para determinar si concurren las circunstancias adecuadas para que sean realizadas dichas actuaciones, seleccionando las zonas y fijando su orden de prioridad.

La decisión de que se realicen tales actuaciones se adoptará de común acuerdo entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. A tal efecto el proyecto de disposición elaborado por ésta, acompañado de las características generales de la actuación y de una Memoria económica, será remitido a la Administración del Estado, que decidirá sobre el mismo únicamente en cuanto a los siguientes extremos: a) los compromisos de inversión pública que haya de comportar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el ejercicio del año corriente y posteriores; b) las obras o actuaciones concretas de competencia estatal que en su caso figuran en dicho proyecto y c) las características de las explotaciones, orientación productivas, industrias y servicios que deban fomentarse, en su caso.

Las disposiciones correspondientes serán promulgadas por la Comunidad Autónoma, actuando ésta por delegación del Estado en cuanto se refiere a acordar los extremos señalados en el punto b).

Análogo procedimiento se seguirá para las modificaciones de estas actuaciones en cuanto suponga una ampliación de presupuestos, inclusión de nuevas obras del tipo b) o modificación de los extremos señalados en el punto c).

2.2. Cuando en estas zonas hayan de realizarse obras de competencia del Estado, en los planes correspondientes se procurará que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga la máxima participación posible en ellas.

2.3. Para la concesión por la Comunidad Autónoma de los auxilios específicos de reforma y desarrollo agrario a las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan, en las zonas de ordenación de explotaciones

habrán de tenerse en cuenta, en su caso, las competencias de los Departamentos correspondientes en la materia.

2.4. El nuevo trazado, en su caso, de vías pecuarias en zonas de concentración parcelaria será aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiendo a la Comunidad Autónoma formular la oportuna propuesta.

3. Actuaciones en zonas de interés nacional, comarcas y fincas mejorables y expropiaciones de fincas por causa de interés social.—La Administración del Estado, de oficio, a instancia de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las Entidades y personas interesadas, efectuará los estudios necesarios y tramitará los expedientes para determinar si concurren las circunstancias adecuadas para que sean realizadas dichas actuaciones, seleccionando las zonas y fincas y fijando su orden de prioridad.

Los Reales Decretos por los que se acuerdan tales actuaciones serán promulgados oídos los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Cuando la realización de alguna de estas actuaciones haya de comportar compromisos de inversión con cargo a los Presupuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma, simultáneamente, la decisión de llevarlas a efecto se adoptará previo común acuerdo entre ambas Administraciones en cuanto a dicho extremo presupuestario se refiere. En las comarcas mejorables las obras a incluir en los planes comarcales y que haya de ejecutar la Comunidad Autónoma, se determinarán de común acuerdo entre ambas Administraciones.

Durante la realización de cualquiera de estas actuaciones, la Comunidad Autónoma podrá formular cuantas sugerencias u observaciones considere de interés en relación con las mismas, y por su parte el Estado podrá formular consultas a la Comunidad Autónoma sobre los aspectos de dicha actuación que por su importancia así resulte aconsejable.

En las Comarcas mejorables corresponderá a la Comunidad Autónoma, además de la gestión de los auxilios no concernientes a planes individuales de mejora, la ejecución de las obras previstas en los planes comarcales, sin perjuicio de que si requerida ésta para que las ejecute, no las llevara a cabo, la Administración del Estado pueda proceder a ejecutarlas.

4. Actuaciones en el traslado de población y zonas catastróficas.—La Administración del Estado, con intervención de la Comunidad Autónoma, determinará las medidas a adoptar en cada caso y en la correspondiente disposición estatal que acuerde estas actuaciones se determinará la participación que pudieran tener las Comunidades Autónomas en los casos y actividades que procedan.

5. Otras posibles actuaciones específicas.—Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se encomienden al Instituto otras funciones en relación con el desarrollo rural y la reforma agraria, se programarán, oída la Comunidad Autónoma afectada, las actuaciones a llevar a cabo, determinando conjuntamente la participación que deban tener éstas en su ejecución.

6. Actuaciones simultáneas.—Cuando por cualquier circunstancia sobre una misma área geográfica coincidan declaraciones de interés nacional con declaraciones de ordenación de explotaciones o concentra-

ción parcelaria corresponderá al Estado la realización en dichas zonas de todas las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario sin perjuicio de la participación que en cada caso pueda expresamente encomendarse, en orden a su ejecución a las Comunidades Autónomas.

Cuando se trate de actuaciones relativas a comarcas mejorables, expropiaciones por causa de interés social o fincas manifiestamente mejorables situadas total o parcialmente en zonas de ordenación de explotaciones o de concentración parcelaria, las acciones correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria se determinarán de común acuerdo entre ambas Administraciones por cuanto puedan afectar simultáneamente a las funciones o competencia de una u otra.

7. Coordinación de actuaciones.—Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas se desarrollarán, a través de los órganos colegiados que reglamentariamente sean establecidos por dicho Departamento, la oportuna coordinación de actuaciones y el ejercicio, en su caso, de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran.

Sin perjuicio de ello, se mantendrá la máxima coordinación directa e intercambio de información entre IRYDA y la Diputación Regional de Cantabria.

En todos los supuestos contenidos en estas transferencias de competencias y funciones en los que estén previstos informes, acuerdos o cualquier género de intervención de la Administración estatal o autónoma en cuestiones que corresponda decidir a la otra o vinculen a ésta, se entenderá con carácter general que no existe objeción cuando pasado un mes y retirada la petición, transcurran quince días más sin recibir respuesta.

8. Colaboración y apoyos recíprocos.—Eventualmente, cuando alguna de las dos Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tengan que efectuar en un plazo determinado un volumen de actuaciones que rebase las posibilidades de su respectivos servicios y fuera al mismo tiempo posible un apoyo de medios personales, materiales o técnicos por parte de la otra, se llevará a efecto la oportuna colaboración, concertando para cada ejecución concreta las tareas que una Administración pueda realizar para la otra sin que ello signifique que menoscabe en caso alguno las competencias respectivas.

En tal sentido, de común acuerdo y con carácter excepcional podrán incluso efectuarse inversiones o concederse subvenciones con cargo a los fondos de una de las dos Administraciones en el ámbito de actuación ordinaria de la otra cuando la naturaleza de los conceptos presupuestarios y el importe total de las asignaciones territoriales así lo permitan, evitando que queden sin atender demandas en materia de reforma y desarrollo agrario por el mero hecho de un eventual desajuste de las consignaciones previstas para las actuaciones estatales o autonómicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como pudiera ocurrir especialmente en el caso de los auxilios a explotaciones agrarias.

9. Finalización de trabajos en curso.—Con carácter transitorio, cuando el traspaso de expedientes en curso de actuaciones especialmente complejas pudieran afectar negativamente a la calidad de los trabajos o al rendimiento en los mismos, se seguirá la norma

de que, en la medida de lo necesario, dichos trabajos sean finalizados por los funcionarios o unidades a los que les hubiera sido en principio encomendados, bien permanezcan en la Administración del Estado, bien hayan sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria. A los efectos oportunos, se considera que los funcionarios afectados tienen las atribuciones necesarias para realizar la terminación de tales trabajos.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normativas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación, y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas números 2.2 con indicación del Cuerpo al que están adscri-

tos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo de los servicios que se traspasan queda pendiente de su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso.

Por esta razón no se publica, en este momento, la relación 3.1.

H.2. las asignaciones presupuestarias para los gastos de funcionamiento de los servicios se contienen en la relación 3.2.

Para proceder a las modificaciones presupuestarias precisas se considerará como justificante suficiente el Real Decreto aprobatorio de este acuerdo.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.—El inventario y entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca y José Palacio.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

—Ley 35/1971, de 21 de julio, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

—Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

—Ley 34/1979, de 16 de noviembre, sobre fincas manifiestamente mejorables.

—Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos.

—Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.

—Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES; DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA

1. INMUEBLES:			SUPERFICIE EN M. ²			OBSERVACIONES
NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	CEDIDO	COMPAR-	TOTAL	
Oficinas Provinciales de Santander.	SANTANDER Calderón de la Barca, 8	Arrendado	472	—	472	En la totalidad del local arrendado. El Estado se reserva el derecho a que permanezcan en los locales de que se trata los funcionarios no traspasados hasta que dispongan de acomodo en otro local.
6 plazas de garaje.	SANTANDER Garaje. Colonia del Mar General Dávila, 260-B	Arrendadas	5 plazas	—	5 plazas	
2. VEHICULOS:		MARCA Y MODELO	M A T R I C U L A			Para el Estado queda una de las plazas arrendadas.
		SEAT - 124 - D				
		RENAULT - 4 - 2	PMM	3.089 - F		
		LAND - ROVER 88'' - D	PMM	3.046 - F		
		LAND - ROVER 88'' - D	PMM	8.525		
		LAND - ROVER 88'' - D	PMM	8.544		
		LAND - ROVER 88'' - D	PMM	38.802		

IRYDA
RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS EN SITUACION DE ACTIVO

Localidad: **SANTANDER**

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º DE REGISTRO	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
				BASICAS	COMPLEM.	
Compostizo Sañudo, Pedro Luis.....	Ingeniero Agr.º	T55AG03A0025P	Subj. Prov. nivel 20	1.113.840	798.240	1.912.080
Pajarón Messeguer, Antonio.....	Ingeniero Agr.º	T11AG01A0054P	Jefe Sec. P nivel 20	1.060.920	795.240	1.856.160
Rodilla Miralles, Vicente.....	Ingeniero Agr.º	T11AG01A0091P	Jefe Sec. P. nivel 20	1.089.144	764.740	1.873.880
Gutiérrez Ibarra, José M.ª (1).....	Ingeniero Agr.º	T11AG01A0136P	Jefe Sec. P. nivel 20	949.200	792.240	1.741.440
Flor Ortiz, Pedro Miguel(2).....	Veterinario	T55AG11A0009P	Jefe Sec. P. nivel 20	1.319.640	808.692	2.128.332
Luque Torres, José Carlos.....	Sociólogo	T11AG24A0040P	Ases. Téc. P. nivel 20	973.280	561.528	1.534.808
Iglesias Rodríguez, José Enr.....	Letrado	T54AG11A0053P	Ases. Téc. P. nivel 20	1.155.000	798.240	1.953.240
Casais Alvarez, Angel.....	Letrado	T11AG03A0005P	Ases. Téc. P. nivel 20	1.057.980	790.740	1.848.720
Saenz Ruiz de Mendoza, Germán.....	Ing.º Téc. Agr.ª	T54AG16A0035P	Jefe Neg. P. nivel 13	994.784	662.880	1.657.664
Rebanal Rivero, Ignacio.....	Ing.º Téc. Agr.ª	T54AG16A0059P	Jefe Neg. P. nivel 13	968.912	510.348	1.479.260
Diez Sabido, Francisco.....	Ing.º Téc. Agr.ª	T54AG16A0241P	Jefe Neg. P. nivel 13	896.000	477.168	1.373.168
Cortiguera García, Julio.....	Ing.º Téc. Agr.ª	T54AG16A0242P	Jefe Neg. P. nivel 13	928.928	493.284	1.422.212
Escudero González, Francisco.....	Ing.º Téc. Agr.ª	T54AG16A0451P	Jefe Neg. P. nivel 13	912.464	529.128	1.441.592
Miguel Mayor, Juan José.....	Ing.º Téc. Agr.ª	T54AG16A0374P	Jefe Neg. P. nivel 13	870.128	472.668	1.342.796
Serrano Martínez, José Román.....	Ing.º Téc. Agr.ª	T54AG16A0459P	sin nivel	863.072	338.760	1.201.832
Díaz de Dios, Pedro.....	Ing.º Téc. Agr.ª	T54AG16A0525P	sin nivel	797.216	333.132	1.130.348
Marqués Nieto, Andrés.....	Delineante	T54AG21A0100P	Jefe Gr. p. nivel 10	675.696	367.452	1.043.148
Gómez Corral, Ignacio.....	Delineante	T54AG21A0141P	Jefe Gr. P. nivel 10	651.000	335.028	986.028
Carramolino Hermosa, Rafael.....	Auxiliar Téc.	T54AG25A0325P	Jefe Gr. p. nivel 10	651.000	486.228	1.137.228
Lucio García, Gerardo.....	Auxiliar Téc.	T54AG25A0469P	Jefe Gr. P. nivel 10	651.000	330.528	981.528
Ramallal Campos, Oliva.....	Auxiliar Téc.	T54AG25A0395P	Jefe Gr. P. nivel 8	651.000	320.124	971.124
Sánchez Gutiérrez, Pedro Fco.....	Auxiliar Adm.	T11AG20A0170P	Auxiliar Pral. nivel 8	351.680	347.196	698.876
Fdez. Escalante Bárcena, Paulina..	Auxiliar Adm.	T54AG29A0235P	Auxiliar Pral. nivel 6	416.360	326.196	742.556
Cayón Zurita, M.ª Julita.....	Auxiliar Adm.	T11AG20A0094P	Auxiliar Pral. nivel 6	384.608	329.196	713.804
Rodríguez Burgos, M.ª Isabel.....	Auxiliar Adm.	T11AG20A0019P	Auxiliar Pral. nivel 6	384.608	320.196	704.804
Antonio Jiménez, Angel de.....	Auxiliar Téc.	T54AG25A0390P	sin nivel	651.000	251.292	902.292
Franquelo Lago, Eugenio.....	Auxiliar Téc.	T54AG25A0530P	sin nivel	651.000	275.472	926.472
Saiz Aparicio, M.ª Isabel.....	Auxiliar Téc.	T54AG25A0551P	sin nivel	626.304	246.792	873.096
Calvo Alonso, M.ª del Carmen.....	Auxiliar Téc.	T54AG25A0574P	sin nivel	651.000	240.792	891.792
Sañudo Alonso de Celis, Juan A....	Planimetr. (int.)	---	sin nivel	506.520	138.648	645.168
Sánchez Fernández, José Manuel..	Auxiliar Adm.	T11AG20A0191P	sin nivel	351.680	279.252	630.932
Bravo Ruiz, José Eloy.....	Ordenanza	T54AG37A0107P	Subalt. Pral. nivel 4	313.152	338.040	651.192
Zamora Bustos, Pedro.....	Ordenanza	T54AG37A0130P	Subalt. Pral. nivel 4	325.500	377.280	702.780
Minondo Castañeda, Miguel.....	Ordenanza	T54AG37A0061P	Subalt. Pral. nivel 4	313.152	335.040	648.192
Montero Sánchez, Sinforiano.....	Conduc. Mecán.	T54AG34A0158	sin nivel	346.500	507.084	853.584
Fernández Bujan, Arturo.....	Conduc. Mecán.	T11AG22A0038P	sin nivel	334.152	447.684	781.836
Moral Sanz, Delfín.....	Conduc. Mecán.	T11AG22A0052P	sin nivel	297.108	446.016	743.124
Esteras Esteras, Pedro.....	Conduc. Mecán.	T11AG22A0053P	sin nivel	297.108	449.184	746.292
(1) Procedente de la Inspección Regional del Norte, en comisión de Servicio en Santander.				26.431.636	17.441.748	43.873.384
(2) Procedente de la Inspección Regional del Norte, con residencia en Santander.						

RESUMEN:

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Ingenieros Agrónomos.....	4
Veterinarios.....	1
Sociólogos.....	1
Letrados.....	2
Ingeniero Técnico Agr.ª.....	8
Delineantes.....	2
Auxiliares Técnicos.....	8
Auxiliares Administrativos....	5
Conductores Mecánicos.....	4
Ordenanzas.....	3

TOTAL..... 38

Total puestos de trabajo por niveles:

Nivel 20.....	8
Nivel 13.....	6
Nivel 10.....	4
Nivel 8.....	2
Nivel 6.....	3
Nivel 4.....	3
Sin Nivel.....	12

TOTAL... 38

2.2. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Ninguno.

2.3. Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo:

No existe ninguno.

IRYDA

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SANTANDER

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEM.	
Fernández - Lavandera.....	Analista de 2.ª (nivel VI del Convenio)	349.680	269.720	619.400
Fernández - Lavandera, Odón.....				
RESUMEN: Total contratados por categorías profesionales; 1 Analista de 2.ª				

RELACION N.º 3

3.1. VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN: Antes del 1 de noviembre de 1982 se realizará la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios que se traspasan, previa aceptación de los entes afectados.

3.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA COBERTURA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS.

NOTA.—Las cantidades consignadas se refieren a la totalidad del ejercicio de 1982. De estas cantidades se deducirán los abonos que con cargo a cualquiera de los conceptos que se reseñan haga efectivos el IRYDA.

En particular, el IRYDA continuará confeccionando y pagando las nóminas del personal traspasado a la Comunidad Autónoma y por cuenta de ésta hasta tanto las posibilidades administrativas y materiales de la misma le permitan la asunción de dichas obligaciones

115	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 4.		
	1. Sueldos.....	1.447	
	2. Trienios.....	113	
	3. Pagas extraordinarias.....	285	
	4. Grado inicial.....	60	1.905
116	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 3.		
	1. Sueldos.....	1.520	
	2. Trienios.....	254	
	3. Pagas extraordinarias.....	424	
	4. Grado inicial.....	135	2.333
122	Retribuciones complementarias.		
	1. Destino.....	2.879	
	2. Dedicación especial.....	8.271	
	3. Incentivos.....	5.304	
	4. Gratif. serv. espec.....	403	16.857
133	Indemnización por razón del servicio.		
	1. Indemnización por asistencias a Comisiones Locales Concentración.		28
141	Remuneraciones complementarias en razón a las cargas familiares.		17
161	Personal en régimen laboral.		
	10. Salario base.....	298	
	23. Plus de convenio.....	270	
	25. Pagas extraordinarias.....	52	620
181	Cuota de Empresa a la Seguridad Social.		12.742
183	Cuotas de la Mutualidad de Previsión.		290
	TOTAL CAPITULO 1.....		57.109

CAPITULO 2

COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL (Miles de Ptas.)
GASTOS		
OPERACIONES CORRIENTES		
CAPITULO 1.º		
REMUNERACIONES DE PERSONAL		
112	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 10.	
	1. Sueldos.....	5.789
	2. Trienios.....	1.037
	3. Pagas extraordinarias.....	1.248
	4. Grado inicial.....	660
		8.734
113	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 8.	
	1. Sueldos.....	4.631
	2. Trienios.....	1.171
	3. Pagas extraordinarias.....	1.031
	4. Grado inicial.....	384
		7.217
114	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 6.	
	1. Sueldos.....	4.342
	2. Trienios.....	953
	3. Pagas extraordinarias.....	909
	4. Grado inicial.....	162
		6.366

	Art. 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina.	
211	Material no inventariable de oficina y otros:	
	2. Gastos del Ejercicio corriente.....	386
	Art. 22. Gastos de inmuebles.	
221	Alquileres:	
	2. Gastos del Ejercicio corriente.....	868
222	Mantenimiento y otros gastos:	
	2. Conservación y reparaciones ordinarias del Ejercicio corriente.....	154.000
	3. Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros, contribuciones y otros gastos de inmuebles del Ejercicio corriente.....	407.000
		561

OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 6

INVERSIONES REALES

CON-CEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL (Miles de Ptas.)
	Art. 63. Reforma de las estructuras y de la empresa agraria.	
632	Obras de encauzamiento, saneamiento y comunicación: Ejecución de obras de encauzamiento, saneamiento, comunicación, etc. en zonas de Ordenación de Explotaciones y en Comarcas Mejorables y conservación de las mismas hasta su entrega a los destinatarios: 632.10 - Sección 21..... 17.861 632.20 - Sección 33..... 28.000 632.11 - Ley 6/82..... 17.292	63.153
633	Electrificación rural. Ejecución de obras e instalaciones de electrificación rural en zonas de Concentración Parcelaria y Ordenación de Explotaciones y en Comarcas Mejorables y conservación de las mismas hasta su entrega a los destinatarios: 633.11 - Ley 6/82..... 21.078 633.20 - Sección 33..... 20.000	41.078
634	Concentración parcelaria. Ejecución y contratación de trabajos de clasificación de tierras, investigación de la propiedad, proyectos de concentración parcelaria, amojonamiento y otros relacionados con el proceso de concentración parcelaria; ejecución de obras de encauzamiento, saneamiento, comunicación, eliminación de lindes y obstáculos naturales de la antigua parcelación y otros relativos a la Concentración Parcelaria y conservación de la misma hasta su entrega a los destinatarios: 634.00 - Sección 21..... 2.000 634.40 - Sección 33..... 46.400 634.90 - Incorporado 1981..... 29.618	78.018
	TOTAL CAPITULO 6.....	182.249

CAPITULO 7

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

753.1	Subvenciones a Corporaciones Provinciales y Locales, Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas para obras de encauzamiento, saneamiento y comunicación.....	6.000
753.3	Subvenciones para obras e instalaciones de electrificación rural y de utilización de energías alternativas.....	3.400
753.3	Para obras e instalaciones agrarias de uso común.....	3.000
761.2	Subvenciones para equipamiento de núcleos rurales en zonas de actuación directa (Sección 33).....	70.000
771.6	Subvenciones para obras e instalaciones destinadas a la industria agroalimentaria (en zonas de actuación directa).....	600
	TOTAL CAPITULO 7.....	83.000

Las cantidades remanentes de créditos comprometidos en el ejercicio 1981 que han sido incorporados al corriente ejercicio serán abonadas directamente por el IRYDA.

Art. 23. Transportes y Comunicaciones.

233	Otros servicios de transporte en el Ejercicio corriente.....	8
234	Combustibles, lubricantes, seguros y otros gastos de los vehículos propios, sin incluir reparaciones: 2. Gastos del Ejercicio corriente.....	625
235	Comunicaciones: 2. Servicios telefónicos del Ejercicio corriente..... 273.000 3. Servicios postales, telegráficos y otros del Ejercicio corriente..... 60.000	333
	Art. 24. Dietas, locomoción y traslados.	
241	Dietas, locomoción y traslados del Ejercicio corriente: 1. Del personal en régimen administrativo.....	1.735
	Art. 25. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios.	
255	Vestuario de ordenanzas, conductores y otro personal subalterno en el ejercicio corriente.	66
	Art. 26. Conservación y reparación de inversiones.	
261	Gastos, tanto directos como realizados por terceros, necesarios para la conservación y reparación de maquinaria y vehículos propios así como de otras inversiones: 2. Gastos del Ejercicio corriente.....	195
	Art. 27. Mobiliario y equipo inventariable.	
271	Adquisición, conservación y reparación del mobiliario y del equipo inventariable: 2. Mobiliario del Ejercicio corriente..... 136.000 3. Equipo de oficina inventariable del Ejercicio corriente..... 94.000	230
	Art. 28. Gastos de promoción y estudios.	
283	Estudios y trabajos técnicos dispuestos en el Ejercicio corriente que no sean aplicados a Planes y Programas.....	72
285	Promoción y desarrollo de las actividades: 2. Gastos del Ejercicio corriente.....	54
	TOTAL CAPITULO 2.....	5.143

DISPOSICIONES FINALES

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

El Real Decreto 2295/82, de 24 de Julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria, competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

Para el ejercicio de estas competencias, es preciso distribuir las entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas, al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando así un elemental principio de jerarquía según la importancia de la resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Reforma y Desarrollo Agrario a la Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca, tomando como base el esquema del Gobierno de la Diputación Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 26 de Noviembre de 1.982.

DISPONGO

Artículo 1.º—Las competencias transferidas por el Real Decreto 2295/82, de 24 de Julio, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, así como los servicios e Instituciones, personal, Créditos Presupuestarios y Documentación y Expedientes relacionados en los anexos, son asumidos por la Diputación Regional de Cantabria y serán ejercidas por esta a través de los Organos siguientes y en la forma que en el presente Decreto se establece:

- Consejo de Gobierno
- Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Directores de las Consejerías

Artículo 2.º—Corresponde al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca el ejercicio de las siguientes competencias:

- Ostentar la titularidad de las competencias atribuidas a la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, ejerciendo la Dirección e Inspección de todos sus Servicios.
- Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación los proyectos de Ley y los Decretos sobre materias de su competencia dictando Disposiciones administrativas generales y Resoluciones.
- Resolver en última instancia y dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos

interpuestos contra las resoluciones de los Organos y Autoridades de la Consejería, resolviendo los conflictos y atribuciones entre Organos de la misma y suscitando cuestiones de competencia con otras Consejerías y Departamentos.

- Disponer los gastos propios de su Consejería no reservados a la competencia del Consejo del Gobierno dentro del importe de los Créditos autorizados, interesando de la correspondiente Consejería la ordenación de los pagos que proceda.
- En general las que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 3.º—Corresponde a los titulares de cada una de las Direcciones de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, el ejercicio de las siguientes competencias:

- Dirigir y gestionar los servicios propios de su Dirección, así como vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo, controlando la utilización de medios y el tipo de trabajo.
- Proponer, administrar y justificar el Presupuesto relativo a cada Dirección.
- Incoar expedientes disciplinarios, dictando la oportuna Resolución cuando se trate de faltas leves.
- Proponer permisos, licencias, vacaciones, etc., del personal adscrito a los Servicios propios de su Dirección.
- Conocer y resolver en primera instancia cuantos asuntos sean de su competencia.
- Delegar aquellas atribuciones que tienen concedidas, con excepción de las que le hayan sido, a su vez, delegadas.
- En general todas aquellas que les correspondan con arreglo a las Leyes.

DISPOSICIONES FINALES

—**Primera.**—Se autoriza al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

—**Segunda.**—El presente Decreto, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Santander, a 26 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de Ganadería,
Agricultura y Pesca,

Valentín Almansa Sahagún

El Presidente del Consejo
de Gobierno,

José Antonio Rodríguez Martínez

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 9 de Diciembre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Transportes Terrestres.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1152/1982 de 28 de Mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos; considerando que el Real Decreto 2351/82 de 24 de Julio, recoge, en sus propios términos, el acuerdo adoptado el 19 de Julio de 1.982 por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de Transportes Terrestres, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones, y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9-12-82.

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado-Diputación Regional de Cantabria, en los términos establecidos en el Real Decreto 2351/82 de 24 de Julio, y sus anexos, debiendo procederse a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 9 de Diciembre de 1.982.

El Consejero de Industria,
Transportes y Comunicaciones y Turismo,

Fdo.: Enrique Ambrosio Orizaola

El Presidente,

Fdo.: José Antonio Rodríguez Martínez

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2351/1982, de 24 de julio; sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica ocho/mil novecientos ochenta y uno de treinta y uno de diciembre, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas,

adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias, Administración del Estado - Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres a la Diputación Regional de Cantabria y los correspondientes Servicios, medios personales materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Diputación Regional de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y los correspondientes Servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número uno a tres adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. La Diputación Regional de Cantabria colaborará con la Administración Central en las funciones de trámite de las competencias exclusivas de la Administración del Estado que figuran en el anexo I, apartado B, tres del presente Real Decreto.

Tres. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «BOLETÍN Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landa-zabal, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria,

CERTIFICAMOS:

Que la expresada Comisión, en su reunión del día 19 de julio de 1982, acordó ratificar la propuesta de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, acordada por la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones en su reunión del día 14 de julio de 1982, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Referencia a normas constitucionales estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.—La Constitución, en el artículo 148, 5.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de transportes terrestres y en el artículo 149, 21 reserva a la Administración del Estado la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 22, 5.º, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable; establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes terrestres.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria detente competencias en materia de transportes terrestre, por lo que se procede a operar ya en este campo el traspaso de funciones y servicios a la misma, complementando de esta forma el proceso.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre traspaso de funciones, en las materias indicadas, a la Diputación Regional, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones en materia de transporte terrestre y al amparo del artículo 22.5 del Estatuto y 148 y 149 de la Constitución.

1.1. La concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios de transporte por cable, tanto Públicos como privados, que discurran íntegramente por el territorio de la Diputación Regional, regulados por la Ley 4/1964, de 9 de abril, y sus disposiciones de desarrollo y dentro de las normas generales para las instalaciones y su explotación dictadas o que pudieran dictarse por la Administración del Estado en beneficio de la seguridad de los viajeros en este modo de transporte.

1.2. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de servicios de transporte por trolebús que discurran íntegramente en el territorio de Cantabria, regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940 y por la Ley de 21 de julio de 1973, sobre transformación de trolebuses, y sus disposiciones de desarrollo.

1.3. El establecimiento, organización, explotación e inspección de los ferrocarriles y tranvías regulados por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912 y disposiciones de desarrollo, cuando no tengan ámbito nacional, discurran íntegramente por el territorio de Cantabria y no estén integrados en RENFE.

1.4. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los siguientes servicios de transporte mecánico por carretera regulados por las Leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de transportes terrestres ambas de 27 de diciembre de 1947 y sus disposiciones complementarias:

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación Regional o que, aún excediendo de dichos límites, cuenten con cláusulas concesionales de prohibición absoluta para tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Cantabria.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías o mixtos prestados con vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Diputación Regional y cuyo radio de acción no exceda del mismo.

c) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación Regional o que, aun excediendo parcialmente, tengan prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Cantabria.

d) Servicios privados, propios o complementarios con vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Diputación Regional, cuyo radio de acción no exceda del mismo.

1.5. El establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías por carretera, enclavadas en el ámbito territorial de la Diputación Regional de Cantabria, sin perjuicio de las competencias aduaneras o de otra índole, propias de la Administración del Estado.

Los formularios de los proyectos de estaciones de vehículos se adecuarán a los establecidos con carácter general por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, pudiendo no obstante la Diputación Regional señalar la cobertura de necesidades complementarias en los proyectos.

Corresponderá a la Diputación Regional la inspección inmediata y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la inspección superior de las estaciones de vehículos enclavadas en el territorio de Cantabria.

El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Diputación Regional señalarán, respectivamente, los servicios públicos de transporte de la competencia de cada una de ambas Administraciones que estén obligados a la utilización de las estaciones.

1.6 La autorización de constitución y funcionamiento de los Centros de información y distribución de cargas, regulados en el Real Decreto 2512/1981, de 19 de octubre. La Diputación Regional será asimismo, competente para controlar y sancionar, en su caso, las actividades de los Centros. Del mismo modo detendrá la competencia para clausurar los Centros.

1.7. La delimitación de competencias en materia de transportes con la Administración Municipal, dentro del ámbito territorial de la Diputación Regional de Cantabria.

1.8. La creación de tarjetas de transporte con radios de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no exceda del ámbito territorial de Cantabria.

1.9. Informar preceptivamente en caso de ampliaciones de servicios de transporte mecánico por carretera transferidos o de unificaciones de líneas regulares de viajeros que, por exceder del territorio de Cantabria son competencia de la Administración del Estado. La Diputación Regional emitirá su informe en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se entenderá que dicho informe es favorable.

1.10. Informar preceptivamente la aprobación de reglamentos y tarifas de agencias de transportes en Cantabria, aprobación que se otorgará por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. La Diputación Regional emitirá su informe en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se entenderá que dicho informe es favorable.

1.11. Formará parte de la Junta Provincial de Coordinación, como Vicepresidente, con voz y voto un representante de la Diputación Regional de Cantabria. Asimismo, habrá un Secretario adjunto, con voz y sin voto, designado por la Diputación Regional.

La coordinación de servicios encomendada a las Juntas Provinciales de Coordinación se ejercerá, tanto con referencia a los servicios de la titularidad del Estado, como en cuanto a los de competencia de la Diputación Regional.

1.12. La Diputación Regional llevará un Registro General de tarjetas de transporte de los servicios de su competencia, en el que se incluirán al menos los mismos datos que se requieran en el Registro General de Empresa del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Por ambas Administraciones se colaborará y suministrará cuanta documentación e información sea precisa para el ejercicio de sus respectivas competencias.

1.13. De todas las concesiones adjudicadas definitivamente por la Diputación Regional y de las Tarjetas de Transporte autorizadas se remitirá una copia al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como igual copia de cualquier modificación que se produzca, incluso si es por vía de recurso.

Análoga comunicación e información se establecerá del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Diputación Regional en aquellos servicios regulares que afecten a Cantabria.

Los datos a transmitir a efectos estadísticos serán los que, en su caso, sean normalizados a nivel de la Administración del Estado.

1.14. Conforme al principio sentado por el artículo 8 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, y con la salvedad del régimen especial previsto en el mismo para cercanías de grandes poblaciones, no se otorgará por la Administración del Estado ni por La Diputación Regional de Cantabria concesión de servicio regular que coincida con otra ya existente, sea estatal o de la Diputación Regional, siempre que el tráfico se halle debidamente atendido.

La declaración en casos excepcionales de zonas de cercanías en los alrededores de grandes poblaciones incluidas en territorio de Cantabria se efectuará por la Diputación Regional, siendo preceptivo el previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

1.15. Las tarifas combinadas entre servicios de titularidad estatal y de la Diputación Regional se autorizarán por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe a la Diputación Regional.

1.16. La estimación de excepcionalidad a que alude el artículo 4 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres se efectuará por la Diputación Regional en cuanto a los servicios de su competencia, previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

La fijación y liquidación del canon establecido en el artículo 7 de la misma Ley se efectuará por la Administración competente sobre el ferrocarril afectado por la coincidencia.

1.17. La sustitución de servicios ferroviarios por otros de transporte por carretera se acordará por la Administración competente sobre el ferrocarril de que se trate, previo informe de la otra Administración, si afectare a servicios de su competencia.

1.18. La imposición de servicios combinados con el ferrocarril corresponderá a la Administración competente para la concesión de la línea de transporte por carretera, previa autorización, y en su caso, establecimiento de las condiciones pertinentes por la Administración de la que dependa el ferrocarril.

1.19. La autorización de despachos centrales o auxiliares corresponderá a la Administración competente sobre el ferrocarril al que sirvan, previo informe de la otra Administración, si afectare a servicios de su competencia.

En todo caso, continuarán correspondiendo a la Administración del Estado, previo informe de la Diputación Regional de Cantabria, las facultades que le atribuye el Decreto 3067/1968, de 26 de noviembre, y legislación complementaria sobre servicios de dispersión y concentración de tráfico de detalle de estaciones-centro de RENFE en territorio de Cantabria.

1.20. A partir de la fecha prevista en el apartado J) de este Acuerdo, la Diputación Regional se subrogará en la calidad de ente concedente o autorizante, en lugar del Estado, en los servicios de transporte existentes afectados por el traspaso de competencias.

1.21. La Comisión Mixta determinará el calendario de traspasos a la Diputación Regional de Cantabria de las obras contratadas por la Administración del Estado, afectadas por el traspaso de competencias que se encuentren en ejecución en 1 de julio de 1982, de modo que se asegure la continuidad en la marcha de los trabajos. A partir de la fecha de traspaso de cada obra, la Diputación Regional de Cantabria se subrogará en los derechos y obligaciones correspondientes a la Administración del Estado por virtud del contrato de obras preceptivo, lo que se comunicará al contratista por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

2. Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas, se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria la parte de los servicios del Departamento correspondiente a las funciones traspasadas.

3. La Diputación Regional de Cantabria colaborará en las funciones de gestión de las competencias exclusivas de la Administración del Estado que a continuación se especifican:

a) Autorización de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros, mercancías y mixtos con radio de acción comarcal o local que excedan del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Inspección y sanción de los servicios de transporte interregional, en el ámbito territorial de Cantabria.

3.1. La colaboración de la Diputación Regional de Cantabria con la Administración del Estado en relación con las competencias transcritas en el apartado anterior se llevará a cabo en tanto no sea aprobada la correspondiente Ley Orgánica de Delegación de competencias, reservándose la Administración Central, mientras tanto, las facultades resolutorias correspondientes.

3.2. En su colaboración con la Administración Central la Diputación Regional de Cantabria observará en todo momento la legislación del Estado y se servirá de los medios personales y materiales que le son traspasados en el presente Acuerdo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, órgano de la Administración del Estado que las tiene legalmente atribuidas, todas las competencias que constituyen la acción administrativa en materia de transportes siempre que se trate de servicios o establecimientos cuyo ámbito de actuación o radio de acción exceda del territorio cántabro y más concretamente:

1. La concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados, regulados por la Ley 4/1964, de 9 de abril, y sus disposiciones de desarrollo que, aun discurriendo por el territorio de la Diputación Regional de Cantabria exceda de los límites del mismo.

2. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los servicios de transporte por trolebús, regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940 y por la Ley de 21 de julio de 1973 y sus disposiciones de desarrollo que, aun discurriendo por el territorio

de la Diputación Regional de Cantabria, excedan de los límites del mismo.

3. El establecimiento, organización, explotación e inspección de los ferrocarriles y tranvías regulados por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912 y disposiciones de desarrollo, cuando tengan ámbito nacional, estén integrados en RENFE, o no discurran íntegramente por el territorio cántabro.

4. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los siguientes servicios de transportes mecánicos por carretera regulados en las Leyes de Ordenación y de Coordinación, ambas de 27 de diciembre de 1947, y sus disposiciones complementarias:

a) Servicios públicos regulares y discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos cuyos itinerarios o ámbitos no se limiten en su integridad al territorio de la Diputación Regional de Cantabria, salvo aquellos servicios públicos cuyos itinerarios excedan parcialmente del territorio cántabro pero cuentan con cláusulas concesionales o no concesionales de prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Cantabria.

b) Servicios privados, propios o complementarios con autorizaciones de transporte cuyo radio de acción exceda del territorio cántabro.

5. La autorización de establecimiento de agencias de transportes, incluso las radicadas en territorio cántabro.

6. Autorización, concesión, inspección y sanción de todos los transportes internacionales, aunque discurran o tengan su origen o destino en territorio cántabro.

7. Las competencias que, sobre los servicios de dispersión y concentración de tráfico de detalle de estaciones-centro de RENFE, atribuye a la Administración del Estado el Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, y legislación complementaria, aún cuando tales servicios se presten en territorio cántabro.

8. Todas aquellas competencias a que hace referencia este Acuerdo en su apartado B) como propias de la Administración del Estado.

9. Cualesquiera otras competencias que en materia de transportes terrestres atribuya la legislación en vigor a la Administración del Estado, siempre que no estén incluidas en el apartado B) de este Acuerdo, como traspasadas a Cantabria.

D) Funciones concurrentes.—La Administración del Estado y la Diputación Regional de Cantabria detenta las competencias concurrentes que se derivan del apartado B) de este Acuerdo y muy particularmente las relativas a la inspección de estaciones de vehículos.

E) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.—Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesio-

nes y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a las servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal

2. Por la Subsecretaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—No existen puestos de trabajo vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El coste de los servicios que se traspasan queda pendiente en cuanto a su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. Por esta razón no se publica, en este momento, la relación 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

—Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste de los gastos de funcionamiento de los servicios traspasados (su detalle aparece en relación 3.2.). 274.858 pesetas.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.—Los traspasos de funciones y medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

K) Norma adicional.—La delegación de competencias en materia de autorizaciones de servicios discrecionales cuyo radio de acción exceda del ámbito territorial de Cantabria, así como en materia de inspección y sanción económica de servicios de transporte interregional, efectuada para Entes Preautónomos por Real Decreto 2965/1981; de 13 de noviembre, se tramitará para Cantabria mediante la elevación a las Cortes del correspondiente proyecto de Ley Orgánica de Delegación conforme al artículo 150.2 de la Constitución.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia.

a) Transportes por cable:

Ley 4/1964, de 29 de abril.

Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo, y disposiciones complementarias.

b) Trolebuses:

Ley de 5 de octubre de 1940.

Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.

Ley 26/1973, de 21 de julio, de transformación de trolebuses en autobuses.

Orden ministerial de 21 de junio de 1974, regulando el procedimiento de transformación.

c) Ferrocarriles y tranvías:

Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877.

Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 24 de mayo de 1878 y disposiciones complementarias.

Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por Ley de 23 de febrero de 1912.

Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 12 de agosto de 1912 y disposiciones complementarias.

Ley de 10 de mayo de 1932 sobre abandono de exportaciones ferroviarias.

Ley de 21 de abril de 1949 sobre ayudas a los ferrocarriles de explotación deficitaria.

d) Transporte mecánico por carretera:

Ley de Ordenación de los transportes mecánicos por carretera de 27 de diciembre de 1947.

Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.

Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

Reglamento de Coordinación de los transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

1. INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M.²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Oficina de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres.	SANTANDER C/. Burgos, 11 - 4.ª Planta.	Alquiler	230		230	
Estación de Pesaje (Báscula 60 Tm.)	PESUES - N-632 KM. 70	Propiedad del Estado				Instalación completa

2. MATERIA Y EQUIPO

(No existen).

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO TRABAJO DESEMP.	RETRIBUCION EN PTAS.		TOTAL ANUAL PTAS.
					BASICAS	COMPLEM.	
Serrano Tobalina, Jaime Jesús.....	C. T. Inspec. T. T.	A050P-160	Act.	J. Neg.	1.208.480	(1) 529.668	1.738.148
Muñoz Morales, Tomás.....	C. T. Inspec. T. T.	A050P-263	Act.	P. Base	920.360	(1) 299.772	1.220.132
Varela Ortiz, M.ª Aurora.....	C. G. Administrat.	A02PG-7672	Act.	P. Base	700.392	(1) 252.732	953.124
Madrazo Cano, Silvia Raquel.....	C. G. Auxiliar	A03PG-5309	Act.	P. Base	401.072	289.860	690.932
López Fernández, Jose Santos.....	C. G. Auxiliar	A03PG-17182	Act.	P. Base	401.072	(1) 297.960	699.032
Sainz Iñiguez, Eulalia.....	C. G. Auxiliar	A03PG-17364	Act.	P. Base	401.072	289.860	690.932
Cosgaya Abadia, Carmen M.ª.....	C. G. Auxiliar	A03PG-31482	Act.	P. Base	351.680	289.860	641.540
García Aja, M.ª del Carmen.....	C. G. Auxiliar	A03PG-3179	Act.	P. Base	351.680	289.860	641.540

NOTAS:

(1) En estas retribuciones está incluida la Ayuda Familiar.

RESUMEN:

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

C. Técnico de Inspec. de T. T..... 2
 C. General Administrativo de la ACE..... 1
 C. General Auxiliar de la ACE..... 5

TOTAL FUNCIONARIOS..... 8

Total de puestos de trabajos por niveles:

Jefatura Negociado N - 17..... 1
 Personal base..... 7

TOTAL..... 8

2.2. RELACION PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN: No se traspasan puestos de trabajo vacantes

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO: No se traspasa personal contratado en este Régimen.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º REGISTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES EN PTAS.		TOTAL PESETAS ANUAL
			BASICAS	SEG. SOCIAL	
Sañudo García, Amparo.....		Limpiadora	320.340	123.381	443.721

RESUMEN

Total contratados por categoría profesional: Limpiadora..... 1

TOTAL..... 1

RELACION N.º 3

3.2. DOTACION PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1982.

(en pesetas)

	SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
A) DOTACIONES					
CAPITULO 1.º					
11.03.112/116	2.305.863	301.105	2.606.968		
17.01.112.1					
17.01.113.1					
17.01.122					
17.01.162					
17.01.181.2					
23.01.122	2.207.839	288.305	2.496.144		
23.05.112.1	1.882.959	245.881	2.128.840		
23.05.161	283.341	36.999	320.340		
23.05.181	109.130	14.251	123.381		
31.02.141	38.412	5.016	43.428		
CAPITULO 2.º					
23.05.211 (211)	60.617		60.617	30.308	
23.05.223 (222.2)	59.397		59.397	29.699	
23.05.232 (232/34)					
23.05.234 (235)		85.836	85.836	42.918	
23.05.242 (241)	239.586	73.069	312.655	156.327	
23.05.246 (242)					
(1) 23.05.257 (255)	15.125		15.125	7.563	
23.05.261 (261)	8.892		8.892	4.446	
23.05.271 (271)		6.145	6.145	3.072	
23.05.272	1.050		1.050	525	
TOTAL DOTACIONES.....	7.212.211	1.056.607	8.268.818	274.858	Estas cantidades se refieren a un período de seis meses.
B) RECURSOS					
Transferencias Sección 32, Capítulo IV.—Gastos de funcionamiento de servicios estatales traspasados			274.858.		
(1) N O T A. —Esta partida corresponde a vestuario y ya ha sido contratada por la Administración del Estado por lo que su entrega se hará en especie.					

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 9 de Diciembre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Transportes Terrestres.

El Real Decreto 2351/82 de 24 de Julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de Transportes Terrestres.

Para el ejercicio de estas competencias, es preciso distribuirlas entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas, al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía, según la importancia de la Resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Transportes Terrestres a la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones, y Turismo, tomando como base el esquema de Gobierno de la Diputación Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones, y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 9 de Diciembre de 1.982.

DISPONGO

Artículo 1.º—Las competencias transferidas por el Real Decreto 2351/82 de 24 de Julio, en materia de Transportes Terrestres, así como los servicios, bienes, derechos y obligaciones, personal, créditos presupuestarios, documentación, y expedientes relacionados en el anexo I, son asumidos por la Diputación Regional de Cantabria y serán ejercidas por ésta, a través de los órganos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2.º—En materia de Transportes Terrestres, la Diputación Regional de Cantabria ejercerá las competencias asumidas a través de los siguientes Organos Superiores:

- El Consejo de Gobierno
- El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones, y Turismo.
- El Director de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.º—Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria las siguientes competencias:

- 3.1—Crear nuevas tarjetas de transporte con radios de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no excedan del ámbito territorial de Cantabria.
- 3.2—Resolver los recursos de súplica contra las resoluciones adoptadas por el Consejero, agotando la vía Administrativa.
- 3.3—Proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la resolución de todos los expedientes que instruya la Diputación Regional de Cantabria, en los supuestos previstos en el apartado C del anexo I del Real Decreto 2351/82, respecto de las competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.
- 3.4—En general, todas aquéllas competencias transferidas a la Diputación Regional de Cantabria en materia de transportes que la legislación vigente tenga atribuidas al Consejo de Ministros.
- 3.5—La delimitación de competencias en materia de transportes con la administración municipal.
- 3.6—El establecimiento de estaciones de vehículos de Servicio Público, de viajeros o mercancías, sin perjuicio de las atribuciones propias del Estado.
- 3.7—La sustitución de servicios ferroviarios, competencia de la Diputación Regional de Cantabria, por otros de transporte por carretera.

Artículo 4.º—Corresponde al Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones, y Turismo las atribuciones siguientes:

- 4.1—Resolver los recursos de alzada contra actos administrativos dictados en primera instancia por el Director de Transportes y Comunicaciones.
- 4.2—Solicitar del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los informes y datos que deban ser emitidos o facilitados por éste, así como evacuar los que le sean solicitados por dicho Ministerio.
- 4.3—La concesión, inspección y sanción de todos los servicios regulares de transporte terrestre, tanto públicos como privados, de viajeros o mercancías, cualquiera que sea el medio de transporte, que discurran íntegramente por el territorio autonómico o que, excediendo de tales límites, tengan prohibición absoluta para tomar y dejar viajeros o mercancías fuera de Cantabria.
- 4.4—La explotación e inspección inmediata de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros y mercancías, sin perjuicio de las atribuciones propias del Estado.
- 4.5—La autorización de Despachos Centrales o Auxiliares, cuando se trate de ferrocarriles cuya competencia sea de la Comunidad Autónoma.
- 4.6—La declaración, en casos excepcionales, de zonas de cercanías en los alrededores de las grandes poblaciones incluidas en el territorio

de Cantabria, y la variación de sus límites.

- 4.7—La estimación de excepcionalidad a que alude el artículo 4 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.
- 4.8—La imposición de servicios combinados con el ferrocarril, cuando la Diputación Regional de Cantabria sea la Administración competente para la concesión de la línea de transporte por carretera.
- 4.9—La autorización de constitución y funcionamiento de los Centros de Información y Distribución de Cargas, así como el control y sanción de sus actividades.
- 4.10—Informar con carácter preceptivo en las materias siguientes:
 - a) Los expedientes de concesión, autorización o de sus modificaciones, en los supuestos que sean competencia del Estado, por exceder del ámbito territorial de Cantabria.
 - b) La aprobación de reglamentos y tarifas de Agencias de Transporte en Cantabria.
 - c) La autorización por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de tarifas combinadas entre servicios de titularidad estatal y de la Diputación Regional de Cantabria.
 - d) El establecimiento de tarifas mínimas por razón de coordinación con ferrocarriles de competencia estatal.
 - e) La sustitución de servicios ferroviarios por otros de transporte por carretera, cuando sea competencia del Estado el llevarla a cabo.
 - f) La autorización de despachos centrales o auxiliares, cuando se trate de ferrocarriles de competencia del Estado y afecten a servicios de la Diputación Regional de Cantabria.
 - g) El establecimiento de servicios de dispersión y concentración de tráfico de detalle en Estaciones Centro de Renfe, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3067/68 de 28 de Noviembre.
- 4.11—En general, todas aquellas competencias transferidas que la legislación del Estatuto vigente tenga atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, mientras no se contrapongan a lo establecido en este Decreto y la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que le delegue el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Artículo 5.º—Corresponde al Director de Transportes y Comunicaciones:

- 5.1—Autorizar los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados íntegramente y comprendidos en el ámbito territorial de Cantabria, o que excediendo parcialmente tengan prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Cantabria.
- 5.2—Llevar el Registro General de Tarjetas de

Transporte de la competencia autonómica con los mismos datos al menos, del Registro Central del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y facilitar la colaboración de ambas Administraciones.

5.3—Designar los representantes de la Diputación en la Junta Prvvincial de Coordinación y en la Junta Consultiva de Transportes de Cantabria.

5.4—En general, todas las atribuciones transferidas que la normativa actual van atribuyendo al Director General de Transportes Terrestres, siempre que no se oponga a lo prevenido en el presente Decreto y al ordenamiento jurídico de esta Comunidad Autónoma; y las que en él delegue el Consejero.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a—Se autoriza al Consejero a dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, y hacer las delegaciones que estime oportunas.

2.^a—El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 9 de Diciembre de 1.982.

El Consejero de Industria,
Transportes y Comunicaciones y Turismo,

El Presidente,

Fdo.: Enrique Ambrosio Orizaola

Fdo.: José Antonio Rodríguez Martínez

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 26 de Noviembre de 1.982, por lo que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Sanidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1152/1982, de 28 de Mayo, sobre normas de traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos; considerando que el Real Decreto 2030/82, de 24 de Julio, recoge, en sus propios términos, el acuerdo adoptado el 19 de Julio de 1.982, por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de Sanidad, a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26-11-82.

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado-Diputación Regional de Cantabria, en los términos establecidos en el Real Decreto 2030/82, de

24 de Julio y sus anexos, debiendo procederse a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 26 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de Trabajo, Sanidad y
Bienestar Social,

El Presidente,

Fdo.: Santiago Pérez Obregón

Fdo.: José Antonio Rodríguez Martínez

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2030/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Sanidad.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado, en materia de Sanidad, a la Diputación Regional de Cantabria y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los Servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de créditos acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a). Dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las competencias, funciones y servicios en materia de Sanidad, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 13 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Sanidad e higiene y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre Sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 23 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución de la siguiente materia: Sanidad e higiene. Asimismo, en el artículo 24 se establece que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la Función ejecutiva en la

siguiente materia: Gestión en materia de protección del medio ambiente. Y en el artículo 22 se reconoce la competencia exclusiva a dicha Comunidad, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución, en materia de aguas minerales y termales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en la materia de Sanidad, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en materia de Sanidad, a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma.*

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias en materia de Sanidad y al amparo de los artículos 22-8, 23-3 y 24, apartado a) del Estatuto y 148.1 en sus apartados 9.º, 10 y 21 de la Constitución.

a) La organización, programación, dirección, resolución, control y vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención en las actividades y servicios de competencia de la Administración Sanitaria del Estado relacionados en los apartados d) a k) de este epígrafe.

b) Las funciones de la inspección técnica de sanidad.

c) Las funciones, en las materias antes reseñadas, de estudio, recopilación de datos e información.

d) El control sanitario de las aguas de bebida, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva y, en general, del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

La Diputación Regional de Cantabria desarrollará también las actividades sanitarias relacionadas con los establecimientos e industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

e) El control de la publicidad médico-sanitaria a que se refiere el Real Decreto 2827/1977, de 6 de octubre, y disposiciones que lo desarrollan o modifican.

f) Las competencias que en relación con la policía sanitaria mortuoria atribuye el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y disposiciones complementarias, a los órganos de la Administración del Estado.

g) El estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que inciden, positiva y negativamente, en la salud humana, quedando obligada la Diputación Regional a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse.

h) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

i) El desarrollo de programas de formación en materia de salud pública, coordinadamente con la Administración del Estado, en la forma en que reglamentariamente se establezcan.

j) El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios, las Oficinas de Farmacia y las Entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.

k) El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana cuando estas actividades se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2.º Pasará a depender de la Diputación Regional de Cantabria la Comisión Provincial de Publicidad Sanitaria existente en su respectivo territorio.

3.º Se integrará un representante de la Administración Sanitaria de la Diputación Regional de Cantabria en cada una de las Comisiones Provinciales siguientes existentes en su territorio:

a) Comisión Provincial para la elaboración del anteproyecto de mapa sanitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero, 2, b) del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

b) Comisión Delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales de la Provincial de Gobierno

c) Subcomisión de Saneamiento de la Comisión Provincial de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

4.º Cuando el pleno, subcomisiones, comités o ponencias de trabajo de la Comisión Central de Saneamiento y de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria celebren sesiones sobre supuestos y cuestiones de sus competencias, originadas o desarrolladas exclusivamente en territorio de la Comunidad Autónoma, se incorporará a dichas sesiones un representante de la Diputación Regional de Cantabria

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La alta inspección de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.

b) La planificación general sanitaria del Estado y la coordinación del sistema sanitario nacional.

c) La Sanidad Exterior.

d) El Registro General Sanitario de Alimentos.

e) Las competencias que la vigente legislación le otorga, sin perjuicio de las del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre homologación de programas y titulaciones.

f) El otorgamiento de las autorizaciones, relacionadas en el párrafo j) del número 1.º del apartado B) de este acuerdo, cuando se refieran a los laboratorios y Centros o establecimientos de elaboración de drogas, productos estupefacientes, psicotrópicos o similares, especialidades farmacéuticas y sus materias primas y material instrumental médico, terapéutico o correctivo.

g) En el ejercicio de las funciones transferidas, se entenderá que los criterios técnicos de aplicación serán los contenidos en las instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo o que resulten de la aplicación de tratados internacionales, válidamente celebrados por el Estado español y publicados de acuerdo con lo previsto en el título preliminar del Código Civil.

h) Las enumeradas en el Real Decreto 2824/1981, de 27 de noviembre, sobre coordinación y planificación sanitaria.

i) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las funciones transferidas de estudio, recopilación de datos e información establecerá el procedimiento adecuado para su comunicación obligatoria, sistemática y normalizada a la Administración del Estado, de acuerdo con la normativa de ésta, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos comunes del mismo y de obtener un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.

b) En los supuestos de traslado de cadáveres cuyo recorrido exceda del territorio de la Comunidad Autónoma, ésta deberá cumplir en sus propios términos las exigencias de comunicación previstas en el artículo 29 y en el apartado d) del artículo 36 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

c) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva y negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquélla.

d) La Comunidad Autónoma prestará su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir la mayor eficacia y exactitud de los Registros Generales Sanitarios, de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública, y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta ad-

cripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

Hasta el 31 de diciembre de 1982 el Ministerio de Sanidad y Consumo seguirá pagando las nóminas de todo el personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2 con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo de los servicios que se traspasan queda pendiente de su cálculo definitivo, el cual deberá quedar finalizado con la previa aceptación de la Comunidad Autónoma, antes del 1 de noviembre del año en curso. (Relación 3.1).

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignación presupuestaria para cobertura de los gastos de funcionamiento de los servicios traspasados (su detalle aparece en la relación 3.2). 13.186.000 pts.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en el lugar y fecha que señale el Ministerio de Sanidad y Consumo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 26 de Noviembre de 1.982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Sanidad.

El Real Decreto 2030/82, de 24 de Julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de Sanidad.

Para el ejercicio de estas competencias, es preciso distribuir las entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas, al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía, según la importancia de la Resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Sanidad a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, tomando como base el esquema de Gobierno de la Diputación Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo Sanidad y Bienestar Social, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 26 de Noviembre de 1.982.

DISPONGO

Artículo 1.º.—Las competencias transferidas por el Real Decreto 2030/82, de 24 de Julio, en materia de Sanidad, así como los servicios e instituciones, personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes relacionados en el anexo I, son asumidos por la Diputación Regional de Cantabria y serán ejercidas por ésta, a través de los órganos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º.—Son órganos superiores en materia de Sanidad de la Diputación Regional de Cantabria en el ejercicio de las competencias asumidas:

- El Consejo de Gobierno.
- El Consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.
- El Director de Sanidad.

Artículo 3.º.—Las competencias y funciones que se asumen por la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, Son:

1—La organización, programación, dirección, resolución, control y vigilancia, y tutela, así como la sanción e intervención en las actividades y servicios de competencia de la Administración Sanitaria del Estado en materia de:

1.1—El control sanitario de las aguas de bebida, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva y en general del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

1.2—Actividades Sanitarias relacionadas con los establecimientos e industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

1.3—Control de la publicidad médico-sanitaria a que se refiere el Real Decreto 2817/77, de 6 de Octubre, y disposiciones que lo desarrollan o modifican.

1.4—Las competencias en materia de policía sanitaria mortuoria, referidas en el Real Decreto 2263/74 de 20 de Julio, y sus disposiciones complementarias.

1.5—El estudio, vigilancia, análisis epidemiológico de los procesos que inciden positiva y negativamente en la salud humana, sin perjuicio de la comunicación al Ministerio correspondiente de los datos estadísticos obtenidos y de cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse.

1.6—Los programas sanitarios tendentes a la Protección y promoción de la salud, tales como las de higiene material, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva y mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

1.7—El desarrollo de los programas de formación de salud pública coordinadamente con la Administración del Estado.

1.8—El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios, las oficinas de farmacia y las Entidades de Seguro Libre de asistencia médico farmacéutica. Quedan excluidas las autorizaciones referidas a los Laboratorios y Centros o establecimientos de elaboración de drogas, productos estupeficientes, psicotrópicos o similares, especialidades farmacéuticas y sus materias primas y material instrumental médico, terapéutico o correctivo.

1.9—El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollan en el ámbito de Cantabria.

2—Las funciones de la Inspección Técnica de Sanidad

3—Las funciones en las materias reseñadas en el número 1 de este artículo, en cuanto a estudio, recopilación de datos e información.

4—Depende de la Diputación Regional de Cantabria la Comisión Provincial de Publicidad Sanitaria existente en el territorio.

4.1—Se integrará un representante de la Administración Sanitaria de la Diputación Regional de Cantabria en cada una de las Comisiones Provinciales siguientes existentes en Cantabria.

a) Comisión Provincial para la elaboración del anteproyecto de mapa sanitario, de acuerdo con lo previsto en el art. 1 2 b) del Real Decreto 2221/78 de 25 de Agosto.

b) Comisión delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales de la provincial de Gobierno.

c) Subcomisión de Saneamiento de la Comisión Provincial de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

4.2—Cuando el pleno, subcomisiones, comités o ponencias de trabajo de la Comisión Central de Saneamiento y de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria celebren reuniones sobre supuestos y cuestiones de sus competencias, originadas o desarrolladas exclusivamente en el territorio de la Comunidad Autónoma, se incorporará a dichas sesiones un representante de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 4.º.—Del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la fijación de la política sanitaria en el territorio, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración Regional en materia de Sanidad y la planificación y coordinación general de las competencias asumidas en el artículo 3.º de este texto legal.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional el nombramiento y cese del Director de Sanidad, a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 5.º.—Del Consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.—Le corresponden las siguientes competencias:

a) Ostentar la titularidad de las competencias atribuidas a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, ejerciendo la dirección e inspección de todos los servicios.

b) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación los proyectos de Ley y los Decretos sobre materias de su competencia, dictando disposiciones administrativas generales y resoluciones.

Artículo 6.º.—Del Director de Sanidad.

1 el Director de Sanidad ejerce las facultades administrativas ordinarias y generales en las competencias asumidas del artículo 3.º de este Decreto, jerárquicamente subordinado al Consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.

2—El Director de Sanidad, actuando con estricta sujeción al procedimiento administrativo en vigor, incoa, tramita y resuelve en primera instancia las actas administrativas en materia de Sanidad, controla y fiscaliza dentro de la normativa vigente el funcionamiento de los servicios sanitarios. Es el representante de la Diputación Regional de Cantabria como presidente en la Comisión a que se refiere el artículo 3.º 4.1 y vocal en las comisiones enumeradas en el mismo artículo, 4.2, por delegación del Consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.

3—Elabora con iniciativa a través de los servicios que le están encomendados o en colaboración con la Secretaría Técnica de la Consejería, los anteproyectos de disposiciones de carácter general en materia sanitaria, los estudios e informes relativos a la mejora y desarrollo de la sanidad en Cantabria, tanto en recursos materiales como personales. Confecciona los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia análisis epide-

miológico de los procesos que incidan negativamente o positivamente en la salud humana y cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquella, así como cuantos estudios y comunicados fueran precisos en orden al cumplimiento de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma en exclusividad o en concurrencia con la Administración del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—El Consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social queda facultado para dictar cuantas normas exige la aplicación y desarrollo de este Decreto.

2.ª—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 26 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social,

Fdo.: Santiago Pérez Obregón

El Presidente,

Fdo.: José Antonio Rodríguez Martínez

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN MATERIA DE SANIDAD.

1. INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M. ²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.—Dirección de Salud.	SANTANDER Márques de la Hermida, 8 Federico Vial, 17	Propiedad Estado	2.172	599	5.341	(1)
Centro de Higiene Rural.	CASTRO URDIALES Barrera, s/n.	Propiedad Ayuntamiento	103	—	250	(2)
Centro Secundario de Higiene Rural	REINOSA Ciudad Jardín, s/n.	Propiedad Estado	98	—	221	(3)
Centro Secundario de Higiene Rural.	SANTOÑA Alfonso XIII, 23	Propiedad Ayuntamiento	123	—	800	(4)
Centro Secundario de Higiene Rural.	TORRELAVEGA General Ceballos, s/n.	Propiedad Ayuntamiento	279	—	522	(5)

RELACION N.º 1

2. VEHICULOS

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
Seat 1.500 P. M. M. 26.437	SANTANDER Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.	Propiedad	Se encuentra integrado en el Parque Móvil Ministerial.

LLAMADAS A LAS NOTAS DE LAS OBSERVACIONES

(1) Respecto a las superficies del inmueble sito en Santander, calle Marqués de la Hermida, 8 quedan delimitadas de la siguiente manera:

— Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.....	651 Mts. ²
— Comunidad Autónoma.....	2.172 Mts. ²
— A. I. S. N. A.....	437 Mts. ²
— Servicios Comunes.....	599 Mts. ²

T O T A L..... 3.859 Mts.²

La superficie compartida corresponde a sótanos, vestíbulos, pasillos, escaleras, etc., que tienen la consideración de servicios comunes.

Los pabellones situados en este edificio, ocupados o asignados a funcionarios adscritos a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, seguirán el destino en cuanto a transferirse o no, del funcionario ocupante de los mismos.

- (2) Se transfiere el uso del Centro, excepto los espacios asignados a los Servicios de Sanidad Exterior.
- (3) Se transfiere la totalidad del edificio, excepto la superficie correspondiente al Dispensario Comarcal de Enfermedades del Tórax.
- (4) De la totalidad del inmueble se transfiere el uso de la superficie ocupada por este Centro.
- (5) De la totalidad del inmueble se transfiere el uso de la superficie ocupada por este Centro.

CLAUSULAS GENERALES:

PRIMERA:

Se transfiere a la Diputación Regional de Cantabria, el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización corresponde en el momento de la transferencia al personal y los servicios, objeto de traspaso.

SEGUNDA:

El Laboratorio de la Dirección de Salud de la provincia de Santander, prestará los servicios que les sean necesarios a los Organos periféricos del Ministerio de Sanidad y Consumo para el desarrollo de las funciones a éste encomendadas.

TERCERA:

Se transfiere a la Diputación Regional de Cantabria, el equipamiento material propiedad del Estado, de los Consultorios y Centros Sanitarios que pasan a depender de la Comunidad Autónoma.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS: **Médicos Titulares.** Fecha de cierre: Mayo 1982. Datos económicos 1981

Localidad: **SANTANDER**

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Blanco Sangüino, Carlos.....	Médicos Titulares	A35G010285	D. D.	Alfoz de Lloredo	821.128		821.128
Guerrero Carmona, Juan F.....	Médicos Titulares	A35G009810	D. D.	Arnuelo	856.628		856.628
Espeso Alvarez, Pedro Antonio.....	Médicos Titulares	A35G010229	D. D.	Astillero	821.128	12.252	833.380
Fernández Palazuelos, Luis.....	Médicos Titulares	A35G012598	D. D.	Bárcena de Cicero	739.158		739.158
Gordo Báscones, Esteban.....	Médicos Titulares	A35G011546	D. D.	Bareyo	740.740		740.740
Centeno Crespó, Emiliano.....	Médicos Titulares	A35G009671	D. D.	Cabezón de la Sal	847.314		847.314
Gómez de Dios, Domingo.....	Médicos Titulares	A35G007757	D. D.	Cabuérniga	871.374		871.374
Lázaro Guijarro, Francisco.....	Médicos Titulares	A35G07822	D. D.	Camargo	879.488	12.252	883.640
Vielva Ceballos, Ramón.....	Médicos Titulares	A35G08939	D. D.	Camargo	856.128		856.128
Carreter Ruano, Mariano.....	Médicos Titulares	A35G011527	D. D.	Castro Urdiales	796.278	24.516	820.794
Maza Sueta, Lorenzo.....	Médicos Titulares	A35G011527	D. D.	Castro Urdiales	866.684	12.252	878.936
Monteoliva F. Regatillo, Agustín.....	Médicos Titulares	A35G010646	D. D.	Castro Urdiales	826.938		826.938
Relea Muñoz, Eleuterio.....	Médicos Titulares	A35G010112	D. D.	Cillorigo	833.264		833.264

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

RELACION N.º 2

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Fecha de cierre: Mayo 1982. Datos económicos 1981.

Localidad: **SANTANDER**

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Martínez Sampedro, Francisco.....	Médico de Sanidad Nacional	A05G0000158	Activo	Director de Salud	1.060.960	679.620	1.740.580
Acero Iglesias, Francisco.....	Gerente Administrativo de la Administración Civil del Estado	A02PG011970	Activo		475.356	233.208	708.564
Cobo Haya, M.ª Teresa.....	General Auxiliar de la Administración Civil del Estado	A03PG021395	Activo		349.436	266.556	615.992
Fernández Sáez, Angel.....	General Subalterno de la Administración Civil del Estado	A04PG007042	Activo	Subalterno Principal de 1.ª	365.130	317.844	671.274
Rodríguez Santana, Roque.....	General Subalterno a extinguir	AR4PG011302	Activo	Subalterno Principal de 2.ª	130.270	322.200	452.470
Retorta Iglesias, César.....	General Subalterno a Extinguir	AR4PG011448	Activo	Subalterno Principal de 2.ª	130.270	322.200	452.470

RETRIBUCIONES ANUAL	APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
						BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
	Torre Mallavia, Hipólito de la.....	Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Puericultor)	A07G0000381	Activo	Centro de Higiene Castro Urdiales	491.330		491.330
	López Collado, Manuel Eduardo.....	Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Puericultor de Higiene Infantil)	A07G0000396	Activo		491.330		491.330
	Arce García, José Luis.....	Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Puericultor de Higiene Infantil)	A07G0000257	Activo		1.006.288	44.064	1.050.352
	Gómez-Ullate Vergara, F. Javier.....	Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Puericultor de Higiene Infantil)	A07G0000517	Activo		868.420	44.064	912.484
	Miguel Sesmero, José Ramón de.....	Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Maternólogo)	A07G0000570	Activo		792.260	44.064	836.324
	Navarro Baldeweg, Octavio.....	Médicos Lucha Antivené- rea Nacional	A10G0000113	Activo		971.720	44.064	1.015.784
	Mozota Sagardía, José Ramon.....	Médicos Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (Otorrinolarin- gólogo)	A11G0000205	Activo		491.330		491.330
	Aznares Cocho, M.ª del Pilar.....	Médicos Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (Oftalmólogo)	A11G0000179	Activo		963.620	44.064	1.007.684
	Pellón Ortega, Miguel de.....	Médicos Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (Odontólogo)	A11G0000402	Activo		792.260	44.064	836.324
	Gómez-Ullate Vergara, Paz.....	Enfermeras Puericulto- ras Auxiliares	A08G0000083	Activo		816.592	92.724	909.316
	Gómez-Ullate Vergara, M.ª José.....	Enfermeras Puericulto- ras Auxiliares	A08G0000200	Activo	Centro de Higiene Castro Urdiales	694.736	92.724	787.460
	Valencia Ulloa, M.ª Dolores.....	Enfermeras Puericulto- ras Auxiliares	A08G0000182	Activo	Centro de Higiene Torrelavega	694.736	92.724	787.460
	Díaz Fernández, Teresa Antonia.....	Instructoras de Sanidad	A09G0000318	Activo		755.664	92.724	848.388
	Villa Corsa, M.ª Josefa.....	Instructoras de Sanidad	A09G0000134	Activo	Centro Comarcal de Reinosa	786.128	92.724	878.852
	García Montesinos, M.ª Pilar.....	Instructoras de Sanidad	A09G0000395	Activo	Centro de Higiene Santoña	608.608	92.724	701.332
	Casares Marcos, Ursinaro.....	Veterinarios Titulares	A40G0000469	Activo	Jefe de Negociado Sanidad Veterinaria, Control de Alimentos de Origen Animal y Antropozoonosis	1.120.160	410.016 44.064	1.574.240
	Ortiz Pérez, Jesús.....	Veterinarios Titulares	A40G00005742	Activo		868.508	275.184	1.143.692
	Martínez Gallo, Pedro.....	Veterinarios Titulares	A40G00005297	Activo		882.452	275.184	1.157.636
	Diez Ruiz, M.ª Salomé.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00002781	Activo	Jefe de Negociado de Establecimientos y asistencia Farmacéu- tica, Control Farma- céutico y Control de Alimentos de Origen Animal	830.340	44.064 410.016	1.284.420
	Maestre Sánchez, Amador.....	Facultativo Jefe de Sec- ción al Servicio de la Sa- nidad Nacional Plazas no Escalafonadas (Epidemió- logo AI - 4046	B05G0001783	Activo		792.260	44.064	836.324
	Lastra Santos, Cecilia del Milagro.....	Facultativo Ayudante La- boratorio Plazas no Esca- lafonadas AI - 4062	B05G0000503	Activo		1.173.060	44.064	1.217.124
	Durango Zapico, Etvina.....	Enfermeras Plazas no es- calafonadas AI - 4193	B05G0000634	Activo		877.520	283.524	1.161.044
	González Pérez, M.ª Teresa.....	Enfermera Plazas no Es- calafonadas AI - 4194	B05G0000635	Activo		938.448	92.724	1.031.172
	Mier del Cerro, M.ª Teresa.....	Enfermera Plazas no Es- calafonadas AI - 4195	B05G0000636	Activo		999.376	92.724	1.092.100
	Diez Vega, M.ª Carmen.....	Enfermera Plazas no Es- calonadas AI - 4198	B05G0000639	Activo		1.029.840	92.724	1.122.564
	San Emeterio Bedia, Purificación.....	Enfermera Plazas no Es- calafonadas AI - 4200	B05G0000641	Activo		1.060.304	92.724	1.153.028
	Pérez Fernández, M.ª Aurora.....	Enfermera Plazas no Es- calafonadas AI - 4201	B05G0000642	Activo		1.060.304	92.724	1.153.028

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Vares Cue, Josefina.....	Enfermera Plazas no Escalafonadas AI - 4196	B05G0002092	Activo		608.608	283.524	892.132
Llorente Burgueño, M.ª Teresa.....	Enfermera Plazas no Escalafonadas all - 4823	B05G0002115	Activo		608.608	92.724	701.332
Pérez Goñi, Isaias.....	Subalterno Plazas no Escalafonadas AI - 4510	B05G0000951	Activo		418.650	188.436	607.086
Martinez Simo, Bernardino.....	Subalterno Plazas no Escalafonadas AII - 5174	B05G0001516	Activo	(1)	262.038	188.436	450.374
Bujan Lusares, Noé.....	Conductor Plazas no Escalafonadas AIII - 5228	B05G0000995	Activo		623.526	303.816	726.342
Gómez-Ullate Vergara, M.ª Pilar.....	Auxiliar a Extinguir	AS3PG00154	Activo	Auxiliar Principal de 2.ª	413.132	304.452	717.584
Pereda de la Reguera, Angel.....	Médico de Servicios Sanitarios a Extinguir	A34G0000142	Activo	Centro de Higiene Rural de Santoña	959.880	44.064	1.003.944
Gutiérrez Vargas, José.....	Médico procedente de Ifni a extinguir. Plazas no Escalafonadas	B01G0000080	Activo	Centro de Higiene Rural de Torrelavega	994.360	44.064	1.038.424
Chamorro Cuesta, Manuel.....	Médico procedente del Sahara a extinguir. Plazas no Escalafonadas	B01G0000104	Activo	Centro de Higiene Rural de Reinosa	883.720	44.064	927.784
Domenech Castillo, Francisco.....	A extinguir Administrativo de A. I. S. S.	T06PG11A0709	Activo		723.568	233.208	956.776
López-Dóriga de la Roza, M.ª Beatriz.	A extinguir Administrativo de A. I. S. S.	T06PG11A1614	Activo		680.988	233.208	914.196
Moreno García, M.ª Angela.....	Auxiliar a extinguir de Administración Civil del Estado	A26PG000994	Activo		364.668	266.556	713.224
Navarro Menoyo, M.ª Carmen.....	Auxiliar a extinguir de Administración Civil del Estado	A26PG000319	Activo		349.436	266.556	715.992
Valle González, Miguel.....	Facultativo Jefe de Sección Plazas no Escalafonadas (Veterinario) AII - 4578	B05G01274	(2)				
Bringas Andujar, José Ramón.....	Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Puericultor)	I07G0800011	Activo	Centro de Higiene Rural de Santoña	760.760		760.760
Fernández Ruiz, M.ª Yolanda.....	Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Puericultor)	I07G0810003	Activo	Centro de Higiene Rural de Reinosa	760.760		760.760
Castellano Barca, Germán.....	Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Puericultor)	I07G0810019	Activo	Centro de Higiene Rural de Torrelavega	760.760		760.760
Peral Castro, M.ª Luisa.....	Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	I10G0200012	Activo		760.760		760.760
Martín Ruiz de Temiño, José Ramón..	Practicantes Lucha ANti-venérea Nacional. Plazas no Escalafonadas Ai - 393	D05G0200047	Activo		608.608		608.608
Santiuste Pellejero, José Ramón.....	Facultativo Ayudante al Servicio de la Sanidad Nacional AII - 4684	D05GO81000115	Activo		776.060		776.060
Carrión Basaran, M.ª del Carmen.....	Facultativo Ayudante al Servicio de la Sanidad Nacional AII - 4743	D05G0000212	Activo		760.760	184.896	945.656

(1) Comisión de Servicios Negativa: Valencia.

(2) Su transferencia se hará efectiva cuando cese como Director de Sanidad y Consumo de Santander.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL INAS EN SANTANDER QUE SE TRASPASA A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Localidad: CASTRO URDIALES

G. I. y J. M. "Ntra." Sra. de la Asunción.

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		
		BASICAS	COMPLEM.	TOTAL ANUAL
1. Ballesteros Chauton, M.ª Jesús.....	Directora	659.036		659.036
2. Maza Sueta, Lorenzo Angel.....	Médico Especialista	278.082		278.082
3. Chacón Villafria, Gracia Eugenia.....	Enfermera	592.004		592.004
4. Ibarguren Villanueva, Teresa.....	Auxiliar Puericultora	511.392		511.392

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		
		BASICAS	COMPLEM.	TOTAL ANUAL
5. Garcia Portillo, M. ^a Victoria.....	Auxiliar Puericultora	511.392		511.392
6. González González, M. ^a del Carmen.....	Auxiliar Puericultora	486.528		486.528
7. Balmaseda Calvo, Ana María.....	Auxiliar Puericultora	461.664		461.664
8. Villanueva Cirión, Ana Rita.....	Oficial 1. ^a (Cocinera)	545.160		545.160
9. Hernández Gutiérrez, Dionisia.....	Peón Especializado	529.144		529.144
10. Ilarza Vázquez, Francisco.....	Vigilante	515.032		515.032
11. Zaballa González, Piedad (1).....	Personal Limpieza	515.032		515.032
12. Velasco Aguado, Vicenta.....	Personal Limpieza	515.032		515.032
13. Martínez Castro, M. ^a Rosa.....	Personal Limpieza	515.032		515.032
	TOTAL.....	6.634.530		6.634.530

(1) Baja por I.L.T., está sustituida interinamente por **BEGOÑA VALBUENA VILLANUEVA.**

Cerrada al 31 de Mayo de 1982

2.2.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		
			BASICAS	COMPLEM.	TOTAL ANUAL
SANTANDER.....	Inspector Provincial de Farmacia.	Farmacéuticos de Sanidad Nacional Nivel: 18		232.632	232.632
SANTANDER.....	Negociado de Epidemiología, Luchas Sanitarias, Promoción de la Salud y Sanidad Ambiental.	Superiores Sanitarios del Departamento Nivel: 17		214.968	214.968

RESUMEN:

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles..... 2.

2.2.2. PLAZAS VACANTES QUE SE TRASPASAN.

LOCALIDAD Y SERVICIO	CUERPO O ESCALA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		
			BASICAS	COMPLEM.	TOTAL ANUAL
SANTANDER.....		Enfermera de Plazas no Escalafonadas. AII - 4199	608.608	92.724	701.332
SANTANDER.....		Practicante de Plazas no Escalafonadas. AII - 4906	608.608	92.724	701.332
SANTANDER.....		Practicante Lucha Antivenérea Nacional, Plazas no Escalafonadas. AI - 394	608.608	92.724	701.332

RESUMEN:

Total de vacantes por cuerpos..... 3

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.

LOCALIDAD Y SERVICIO	CUERPO O ESCALA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		
			BASICAS	COMPLEM.	TOTAL ANUAL
Casal Solis, Pedro.....	Inspector médico Escolar C05EC45728		880.740		880.740
Abad Manuel, M. ^a Olga.....	Mozo Sanitario F01SS81000181	Campaña Enfermedades Entéricas	357.028		357.028
Iturbe Riego, Pedro.....	Mozo Sanitario F01SS81000182	Campaña Enfermedades Entéricas	357.028		357.028
Irigaray Lafuente, Juan José.....	Auxiliar Sanitario F01SS81000180	Campaña Enfermedades Entéricas	357.028		357.028

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad:

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		
		BASICAS	COMPLEM.	TOTAL ANUAL
Sierra Carre, Alejandro.....	Médico Jefe Clínico del Centro de Higiene Rural de Santoña: Jornada 25% LP1G0211	119.928		119.928
Pérez Herrezuelo, Federico.....	Médico Jefe Clínico del Centro de Higiene Rural de Torrelavega: Jornada 25% LP1G0210	119.928		119.928
Puente de la Maza, Pablo.....	Médico Jefe Clínico del Centro de Higiene Rural de Colindres: Jornada 25% LP1G0209	119.928		119.928
Dominguez Toca, Paz.....	Oficial Administrativo.—C05G0002949 Jornada: 100%	494.424		494.424
* Maceiras Daonte, José María.....	Vigilante Nocturno.—LP1G0000222 Jornada: 100%	394.548		394.548
Ogando Pardo, Guillermina.....	Auxiliar Sanitario Centro de Higiene Castro Urdiales Jornada: 50% L05G0002044	286.944		286.944
Carreras Rodríguez, Mercedes.....	Auxiliar Sanitario Centro de Higiene de Reinosa Jornada: 50% L15G0000447	233.142		233.142

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL INAS EN SANTANDER QUE SE TRASPASA A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Localidad: SANTOÑA

G. I. y J. M. "Camilo Carrero"

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		
		BASICAS	COMPLEM.	TOTAL ANUAL
1. Fernández Martín, Faustina.....	Directora	565.334		565.334
2. Bringas Andujar, José Ramón.....	Médico	264.502		264.502
3. Ortiz Fernández, M.ª Paz.....	Enfermera	480.900		480.900
4. Lama Gómez, Amelia.....	Auxiliar Enfermera	461.664		461.664
5. Ali Fadduch, Luisa Marillac.....	Auxiliar Puericultora	610.848		610.848
6. Muruzabal Serrano, Josefa.....	Auxiliar Puericultora	610.848		610.848
7. Ortiz Palacios, Montserrat.....	Auxiliar Puericultora	610.848		610.848
8. Cué Fernández, M.ª de los Angeles.....	Auxiliar Puericultora	585.984		585.984
9. Ugalde Sanquirce, Rosa.....	Auxiliar Puericultora	561.120		561.120
10. Fernández Unzueta, M.ª del Carmen.....	Auxiliar Puericultora	536.256		536.256
11. Benaven Sainz, Concepción.....	Auxiliar Puericultora	511.392		511.392
12. Bodegas Hernando, M.ª Fernanda.....	Auxiliar Puericultora	486.528		486.528
13. Valmaseda Badiola, Concepción.....	Auxiliar Puericultora	486.528		486.528
14. Calvo y Roman, Mari Flor.....	Auxiliar Puericultora	461.664		461.664
15. Martínez Sánchez, Rosa.....	Auxiliar Puericultora	461.664		461.664
16. Gutiérrez Rodríguez, M.ª Angeles.....	Auxiliar Puericultora	436.800		436.800
Suma y sigue.....		8.132.880		8.132.880

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		
		BASICAS	COMPLEM.	TOTAL ANUAL
* Abad Fuente, Gerardo.....	Ordenanza: Jornada 100% LP1G0000081	376.614		376.614
Herrero Peláez, Carlos.....	Ordenanza: Jornada 50% LP1G0000086	188.314		188.314
Abad Manuel, Gema.....	Auxiliar Sanitario Especializado: Jornada 50% L01G0006103	188.314		183.314
Barrio de la Vega, Luis del.....	Conserje Centro de Higiene Torrelavega: Jornada 50% LP1SS000019	179.340		179.340
López Robira, Begoña.....	Puericultora: Jornada 50% L00SS000043	179.340		179.340

Nota general a la transferencia de personal en materia de Sanidad a la Diputación Regional de Cantabria.—El personal a cuyo margen figura una estrella (*) corresponde a los costes indirectos periféricos (apoyo).

RELACION DE PERSONAL QUE SE TRANSFIERE A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CLAUSULAS GENERALES:

PRIMERA:

Si para ejercer las competencias no traspasadas el Estado precisase de los servicios del personal sanitario transferido, cualquiera que sea su Cuerpo, Escala o Plaza, la Diputación Regional de Cantabria pondrá a disposición del Estado los funcionarios de que se trate, para que ejerciten las competencias correspondientes.

SEGUNDA:

Si para ejercer las competencias no traspasadas el Estado precisase de los servicios de los funcionarios transferidos de Cuerpos de Sanitarios Locales (Médicos, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios, Matronas, Tocólogos y Odontólogos) Titulares de Casa de Socorro, Hospitales Municipales y de los Partidos Sanitarios de las respectivas provincias, la Diputación Regional de Cantabria pondrá a disposición del Estado los funcionarios de que se trate para que ejerciten las competencias correspondientes.

TERCERA:

Igualmente, si para ejercer las competencias transferidas la Diputación Regional de Cantabria precisase de los servicios de personal sanitario, cualquiera que sea su Cuerpo, Escala o Plaza, incluidos los sanitarios locales, que no ha sido transferido, la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo correspondiente pondrá a disposición de la citada Diputación los funcionarios de que se trate para que ejerciten las competencias correspondientes.

CUARTA:

Las Secciones de Asuntos Generales de las respectivas Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo colaborarán permanentemente con la Diputación Regional de Cantabria en tanto en cuanto ésta no asuma con su personal las correspondientes funciones.

QUINTA:

La Diputación Regional de Cantabria, a través del personal transferido, prestará con carácter permanente los servicios de Laboratorio cuando se trate de ejecutar competencias actualmente atribuidas a las Direcciones Provinciales y no transferidas a la Diputación.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Médicos Titulares. Fecha de cierre: Mayo 1982. Datos económicos 1981.

Localidad: **SANTANDER**

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Blanco Sanguino, Carlos.....	Médicos Titulares	A35G010285	D. D.	Alfoz de Lloredo	821.128		821.128
Guerrero Carmona, Juan F.....	Médicos Titulares	A35G009810	D. D.	Arnuero	856.628		856.628
Espeso Alvarez, Pedro Antonio.....	Médicos Titulares	A35G010229	D. D.	Astillero	821.128	12.252	833.380
Fernández Palazuelos, Luis.....	Médicos Titulares	A35G012598	D. D.	Bárcena de Cicero	739.158		739.158
Gordo Bascónes, Esteban.....	Médicos Titulares	A35G011546	D. D.	Bareyo	740.740		740.740
Centeno Crespo, Emiliano.....	Médicos Titulares	A35G009671	D. D.	Cabezón de la Sal	847.314		847.314
Gómez de Dios, Domingo.....	Médicos Titulares	A35G007757	D. D.	Cabuérniga	871.374		871.374
Lázaro Guijarro, Francisco.....	Médicos Titulares	A35G07822	D. D.	Camargo	879.488	12.252	883.640
Vielva Ceballos, Ramón.....	Médicos Titulares	A35G08939	D. D.	Camargo	856.128		856.128
Carreter Ruano, Mariano.....	Médicos Titulares	A35G011527	D. D.	Castro Urdiales	796.278	24.516	820.794
Maza Sueta, Lorenzo.....	Médicos Titulares	A35G011527	D. D.	Castro Urdiales	866.684	12.252	878.936
Monteoliva F. Regatillo, Agustín.....	Médicos Titulares	A35G010646	D. D.	Castro Urdiales	826.938		826.938
Relea Muñoz, Eleuterio.....	Médicos Titulares	A35G010112	D. D.	Cillorigo	833.264		833.264
Torre Hernández, Juan José.....	Médicos Titulares	A35G011398	D. D.	Colindres	763.084		763.084
Meneses Gutiérrez, Julián.....	Médicos Titulares	A35G06707	D. D.	Comillas	767.186		767.186
García Ogando, José.....	Médicos Titulares	A35G012496	D. D.	Corvera de Toranzo	765.590		765.590
Pérez Roldan, Luis.....	Médicos Titulares	A35G008740	D. D.	Los Corrales de Buena	754.502	12.252	766.754
Peña Pérez, Jesús M.ª.....	Médicos Titulares	A35G012155	D. D.	Escalante	685.216	24.516	709.732
Díez Vergara, Antonio.....	Médicos Titulares	A35G011400	D. D.	Hazas de Cesto	763.490	24.516	788.006
Queimadelos Groba, Arturo.....	Médicos Titulares	A35G007993	D. D.	Hdad. de Campo de Suso	871.374		871.374
Gallardo Martínez, Esteban.....	Médicos Titulares	A35G010305	D. D.	Laredo	822.192	12.252	834.444
Fernández Fernández, Hilario.....	Médicos Titulares	A35G008388	D. D.	Luena	884.058		884.058
Berrojo Satue, José Luis.....	Médicos Titulares	A35G011421	D. D.	Mazcuerras	763.490		763.490
Alvarez González, Francisco.....	Médicos Titulares	A35G010924	D. D.	Medio Cudeyo	806.848		806.848
Vega Laso, Tomás de.....	Médicos Titulares	A35G010704	D. D.	Miengo	844.680		844.680

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Verdejo Martín, Carlos.....	Médicos Titulares	A35G009871	D. D.	Molledo	825.356		825.356
Sierra Gómez, José de la.....	Médicos Titulares	A35G013652	D. D.	Villafufre	647.136	24.516	671.652
Fernández Mier, José.....	Médicos Titulares	A35G011936	D. D.	Pielagos	792.736		792.736
Ruiz Ruiz, Esteban.....	Médicos Titulares	A35G011270	D. D.	Polanco	783.048		783.048
Rodríguez Lorca, Jesús Luis.....	Médicos Titulares	A35G013275	D. D.	Selaya	647.136		647.136
Gago Castaño, Romualdo.....	Médicos Titulares	A35G010479	D. D.	Ramales	877.082		877.082
Mateos Moreno, Jaime.....	Médicos Titulares	A35G008633	D. D.	Reinosa	784.630	12.252	796.882
Fernández Rodríguez, Dionisio.....	Médicos Titulares	A35G010993	D. D.	Rionansa	807.380		807.380
Ruiz de la Cuesta, Manuel.....	Médicos Titulares	A35G011097	D. D.	Ribamontán al Mar	779.352		779.352
Illera del Val, Dámaso.....	Médicos Titulares	A35G009821	D. D.	Ruesga	860.760	24.516	885.276
Sierra Fernández, Manuel de la.....	Médicos Titulares	A35G008877	D. D.	Sta. María de Cayón	841.764		841.764
Baudín Junco, Fernando.....	Médicos Titulares	A35G011015	D. D.	Santander	746.564		746.564
Gómez Noriega, José.....	Médicos Titulares	A35G09273	D. D.	Santander	838.586	—	838.586
Benito Navarro, Valentín de.....	Médicos Titulares	A35G011100	D. D.	Santander	779.352		779.352
Hernández Gómez, Enrique.....	Médicos Titulares	A35G007789	D. D.	Santander	920.038		920.038
Hernández de Sande, Emilio.....	Médicos Titulares	A35G010008	D. D.	Santander	821.142		821.142
Pérez Borges, José.....	Médicos Titulares	A35G008734	D. D.	Santander	905.648		905.648
Rico Vázquez, Mariano.....	Médicos Titulares	A35G010352	D. D.	Santander	795.228		795.228
Vidal Prieto, Fernando.....	Médicos Titulares	A35G08145	D. D.	Sta. Cruz de Bezana	861.076		861.076
Armesto Lastra, Francisco.....	Médicos Titulares	A35G012772	D. D.	Santiurde de Toranzo	647.136		647.136
Alvarez Tremps, Alfonso.....	Médicos Titulares	A35G012052	D. D.	Santoña	760.312	12.252	772.564
Cerdan Cremades, Antonio.....	Médicos Titulares	A35G010404	D. D.	Suances	808.674		808.674
Fernández Teijeiro, Juan J.....	Médicos Titulares	A35G010917	D. D.	Torrelavega	821.684	15.324	837.008
Pérez Herrezuelo, Federico.....	Médicos Titulares	A35G010931	D. D.	Torrelavega	806.848		806.848
Rubia de la Torre, Santos.....	Médicos Titulares	A35G012405	D. D.	Valdáliga	849.170		849.170
Alvarez Lombrana, Juan.....	Médicos Titulares	A35G012650	D. D.	Vega de Liébana	761.376	24.516	785.892
Vélez Mazorra, Cayetano.....	Médicos Titulares	A35G008928	D. D.	Villacarriedo	837.536		837.536
Gómez Martín, Carlos.....	Médicos Titulares	A35G010637	D. D.	Villaescusa	850.580		850.580
López Garzón, Ramón.....	Médicos Titulares	A35G012937	D. D.	Ampuero	670.764		670.764
Marqués Monfa, M.ª Teresa.....	Médicos Titulares	A35G013566	D. D.	Cartes	647.136		647.136
Cayón González, Gabriel.....	Médicos Titulares	A35G012747	D. D.	Castañeda	647.136		647.136
Rubio Fernández, Eduardo.....	Médicos Titulares	A35G00046	D. D.	Castro Urdiales	647.136	24.516	671.652
Romero Martín, César Angel.....	Médicos Titulares	A35G012320	D. D.	Entrambasaguas	647.136		647.136
Piedra Gainza, Hilario.....	Médicos Titulares	A35G012774	D. D.	Liendo	662.436	24.516	686.952
Frechoso Fernández, Jesús.....	Médicos Titulares	A35G011814	D. D.	Liérganes	647.136		647.136
Bolívar Orizaola, Enrique Fdo.....	Médicos Titulares	A35G013554	D. D.	Meruelo	647.136	24.516	671.652
Ortuzar Aguirre, Juan Ignacio.....	Médicos Titulares	A35G013587	D. D.	Noja	647.136	24.516	671.652
Merino Serdio, José M.ª.....	Médicos Titulares	A35G013410	D. D.	Rasines	647.136	24.516	671.652
Muñoz Vidal, David Manuel.....	Médicos Titulares	A35G013646	D. D.	Reocín	647.136		647.136
Sierra Villarías, César.....	Médicos Titulares	A35G013615	D. D.	Ruente	647.136	24.516	671.652
Fernández González, Benjamin.....	Médicos Titulares	A35G013824	D. D.	Ruiloba	647.136	24.516	671.652
Balsategui Fernández, Emilio.....	Médicos Titulares	A35G012342	D. D.	S. Felices de Buelna	655.236		655.236
Revuelta Alonso, Abelardo.....	Médicos Titulares	A35G09743	D. D.	Santander, Casa Socorro	818.496	12.252	830.748
Gutiérrez García, Basilio.....	Médicos Titulares	A35G010868	D. D.	Santander, Casa Socorro	767.718	12.252	779.970
García Guinea, Jesús.....	Médicos Titulares	A35G07762	D. D.	Santander, Casa Socorro	799.456	12.252	811.708
García Montesinos, Rafael.....	Médicos Titulares	A35G011127	D. D.	Santander, Casa Socorro	723.296	12.252	735.548
Frechoso Fernández, Gregorio.....	Médicos Titulares	A35G011636	D. D.	Santander, Casa Socorro	704.788	12.252	717.040
López Martínez, José M.ª.....	Médicos Titulares	A35G011362	D. D.	Santander, Casa Socorro	762.426	12.252	774.678
Revuelta Alonso, Jaime.....	Médicos Titulares	A35G09743	D. D.	Torrelavega, Casa Socorro	723.296	12.252	735.548
Castillo Ceballos, Angel.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G02083	D. D.	Torrelavega, Casa Socorro	647.136	12.252	659.388
Garzón González, Lorenzo.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G000323	D. D.	Torrelavega, Casa Socorro	799.456	12.252	811.708
González Cosío, Moisés.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G002140	D. D.	Pielagos	791.000	12.252	803.252
Gutiérrez Ruiz, Ramiro.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G02775	D. D.	Puente Viesgo	768.250		768.250
Hoyo Oti, Francisco del.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G00602	D. D.	Riotuerto	784.112		784.112
Díaz Martínez, Esteban F.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G012434	D. D.	Santillana del Mar	869.792		869.792
Verde Gómez, Miguel.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G00861	D. D.	Solórzano	780.948	24.516	805.464
Moreno Fernández, Ernesto.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G01358	D. D.	Valderredible	826.952	49.032	875.984
Moreno Fernández, Ernesto.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G01358	P. A.	Valderredible	527.688		527.688

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Peña Fernández, Santiago.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G01604	D. D.	Vega de Pas	775.656	24.516	800.172
Olivares Romero, Antonio.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G00906	D. D.	Voto	803.328		803.328
Pérez de Bulnes, José M.ª.....	Médicos Titulares a extinguir	A36G01555	D. D.	Cabezón de Liébana	647.136	24.516	676.152
González-Riancho Mazo, José M.ª.....	Médicos de Casa de Socorro	A37G0471	D. D.	Santander, Casa Socorro	1.104.096	15.324	1.119.420
Pardo Villa, Federico.....	Médicos de Casa de Socorro	A37G0739	D. D.	Santander, Casa Socorro	913.696	12.252	925.948
Castillo Oxarvide, Eloy.....	Médicos de Casa de Socorro	A37G0800	D. D.	Santander, Casa Socorro	913.696	12.252	925.948
Lastra Sainz, José D. de la.....	Médicos Tocólogos Titulares (a extinguir)	A38G0199	D. D.	Torrelavega, Casa Socorro	647.136		647.136
Iñigo del Cerro, Luis.....	Médicos Titulares	I35G0068	D. P.	Santander, Casa Socorro	647.136		647.136
Ortiz Pérez, Celestino.....	Médicos Titulares	I35G00069	D. P.	Santander, Casa Socorro	647.136		647.136
Pacheco de Miguel, Félix M.ª.....	Médicos Titulares	IL35G004251	I.	Arenas de Iguña	615.636		615.636
Sobera Echezarreta, Celedonio R.....	Médicos Titulares	IL35G002632	I.	Arredondo	615.636	24.516	640.152
Hernández Sánchez, Juan Agustín.....	Médicos Titulares	IL35G05548	I.	Bárcena de Pie de Concha	615.636	24.516	640.152
López Fernández, José Luis.....	Médicos Titulares	IL35G005422	I.	Camaleño	615.636		615.636
Morante López, José Luis.....	Médicos Titulares	IL35G000301	I.	Campoo de Suso	615.636	24.516	640.152
Burgón Izarra, Antonio.....	Médicos Titulares	IL35G000933	I.	Cieza	615.636	24.516	640.152
Herrero López, Alberto.....	Médicos Titulares	IL35G001004	I.	Enmedio	615.636		615.636
Somonte Salcines, José Manuel.....	Médicos Titulares	IL35G002720	I.	Guriezo	615.636		615.636
Malo Macaya, Luis Miguel.....	Médicos Titulares	IL35G004088	I.	Herrerías	615.636	24.516	640.152
Rodrigo Rodrigo, Antonio.....	Médicos Titulares	IL35G002719	I.	Lamasón	615.636	49.032	664.668
Guerras Guerras, Rosendo Mario.....	Médicos Titulares	IL35G002200	I.	Marina de Cudeyo	615.636		615.636
Obregón Gómez, Eduardo.....	Médicos Titulares	IL35G003793	I.	Miera	615.636	24.516	640.152
Lavin Canales, Victoriano.....	Médicos Titulares	IL35G003876	I.	Penagos	615.636		615.636
Dehesa Sainz de los T., José M.ª.....	Médicos Titulares	IL35G003042	I.	Peñarrubia	615.636	49.032	664.668
Bárcena Ruiz, Francisco.....	Médicos Titulares	IL35G002791	I.	Pesaguero	615.636	49.032	664.668
García Velasco, Pilar.....	Médicos Titulares	IL35G000546	I.	Potes	615.636	24.516	640.152
Colás San Juan, Mercedes.....	Médicos Titulares	IL35G05421	I.	Ribamontán al Monte	615.636		615.636
Gómez García, Felicia.....	Médicos Titulares	IL35G002944	I.	Ruesga	615.636	49.032	664.668
Rivas Tens, Francisco.....	Médicos Titulares	IL35G002471	I.	Rozas de Valdearroyo	615.636	49.032	664.668
Maneiro Higuera, Francisco.....	Médicos Titulares	IL35G001005	I.	San Pedro del Romeral	615.636	24.516	640.152
Sanz Santacruz, Juan Ignacio.....	Médicos Titulares	IL35G005765	I.	San Roque de Riomiera	615.636	24.516	640.152
Sanz Bailón, Luis.....	Médicos Titulares	IL35G004087	I.	San Vicente de la Barquera	615.636		615.636
García San Emeterio, Jesús Manuel.....	Médicos Titulares	IL35G05753	I.	Santander	615.636		615.636
Sánchez Fernández, Manuel.....	Médicos Titulares	IL35G004863	I.	Sde. de Reinosa	615.636	24.516	640.152
Gutiérrez Bardeci, Luis.....	Médicos Titulares	IL35G001345	I.	Soba	615.636	24.516	640.152
Miñana Martínez, M.ª del Carmen.....	Médicos Titulares	IL35G05340	I.	Soba	615.636	24.516	640.152
Villalba Ocejo, Alfredo R.....	Médicos Titulares	I35G05421-I	I.	Tudanca	615.636	49.032	664.668
Villalba Ocejo, Alfredo R.....	Médicos Titulares	I35G05421-I	P. A.	Polaciones	527.688		527.688
Diego Diego, Amadeo.....	Médicos Titulares	IL35G003787	I.	Udias	615.636	24.516	640.152
Fernández Fernández, Jesús F.....	Médicos Titulares	IL35G005205	I.	Val de San Vicente	615.636		615.636
Guerra Mier, Sergio.....	Médicos Titulares	IL35G005547	I.	Valdeolea	615.636		615.636
Cueto Bulnes, Ignacio.....	Médicos Titulares	IL35G06229	I.	Valdeprado del Río	615.636	24.516	640.152
López Villasante, Juan Antonio.....	Médicos Titulares	IL35G005547	I.	Valderredible	615.636	49.032	664.668
Gil González, M.ª Cruz.....	Médicos Titulares	IL35G004982	I.	Villaverde de Trucios	615.636	49.032	664.668
Larrañaga Fernández, M.ª Elena.....	Médicos Titulares	IL35G006161	I.	Limpías	615.636	24.516	640.152
Hoz San Miguel, Rafael de la.....	Médicos Titulares	I35G06256-I	I.	Santander, Casa Socorro	615.636		615.636
Berrazueta Alonso, José Antonio.....	Médicos Odontólogos Titulares (a extinguir)	A41G044	Activo	Santander, Casa Socorro	809.866	31.500	841.366
Diego Soto, Manuel.....	Médicos Odontólogos Titulares (a extinguir)	A41G0126	Activo	Santander, Casa Socorro	756.454	31.500	787.954
Martínez Concejo, José Angel.....	Médicos Odontólogos Titulares (a extinguir)	A41G0128	Activo	Ayuntamiento de Torrelavega	753.420	31.500	784.920
Elordi Llano, Enrique.....	Médicos Odontólogos Titulares (a extinguir)	A41G0122	Activo	Ayuntamiento de Castro Urdiales	768.036	31.500	799.536
Fuente Rueda, Rubén de la.....	Médicos Odontólogos Titulares (a extinguir)	A41G0144	Activo	Ayuntamiento de Camargo	739.122	31.500	760.622

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES)
QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. **Farmacéuticos Titulares.** Fecha de cierre: Mayo 1982.
Datos económicos 1981.

Localidad: **SANTANDER**

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Mantilla Gutiérrez, Federico.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01707	D. D.	Arenas de Iguña	950.156		950.156
Mantilla Gutiérrez, Federico.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01707	A.	Molledo de Portolín	513.609		513.609
Mantilla Gutiérrez, Federico.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01707	A.	Los Corrales de Buelna	513.609		513.609
Arce de Lama, Antonio.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00975	D. D.	Astillero,	894.184		894.184
Diego Fernández, Prudencio.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00127	D. D.	Camargo	1.107.936		1.017.936
Sadaba Hernández, Enrique José.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01945	D. D.	Corvera de Toranzo	911.493		911.493
Pérez Pando, Ramón.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01922	D. D.	Medio Cudeyo	886.965		886.965
González Puzo, Graciano.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00853	D. D.	Guriezo	756.292		756.292
Diego Sañudo, Ascensión.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01823	D. D.	Penagos	878.865		878.865
Díaz González, Antonio.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01000	D. D.	Pielagos	980.395		980.395
Soberón Bustamante, Francisco.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01070	D. D.	Potes	927.417		927.417
Haro López de Castro, Angel.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01700	D. D.	Ramales	982.092		982.092
Haro López de Castro, Angel.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01700	A.	Soba	98.943		98.943
Haro López de Castro, Angel.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01700	A.	Ruesga	98.943		98.943
García de Soto Vances, José.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00632	D. D.	Reinosa	954.299		954.299
Gutiérrez Lavín, Pilar.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00858	D. D.	Santoña	973.945		973.945
Mur Sarasa, José.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00693	D. D.	San Vicente de la Barquera	997.447		997.447
Fernández Saenz, J. Félix.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01294	D. D.	Santillana	930.766		930.766
Fernández Crespo, Ramiro.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00832	D. D.	Selaya	975.895		975.895
López Hidalgo, Jesús.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01873	D. D.	Suances	897.993		897.993
Fernández Abascal Fdez., Rufino.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00159	D. D.	Torrelavega	634.872		634.872
Fernández Abascal Fdez., Antonio.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01732	D. D.	Torrelavega	922.297		922.297
Ceballos Gómez, J. Antonio.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01281	D. D.	Torrelavega	680.249		680.249
Leza García de Galdeano, Ruperto.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01591	D. D.	Val de San Vicente	948.899		948.899
Diego Muñoz, J. Antonio.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00599	D. D.	Villacarriedo	957.954		957.954
Vicente Pérez, Mariano.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01252	D. D.	Comillas	919.521		919.521
de la Maza Inza, Ignacio.....	Farmacéuticos Titulares	A39G05208	D. D.	Ribamontán al Monte	784.160		784.160
Fernández Acebo, Pilar.....	Farmacéuticos Titulares	A39G01136	D. P.	Sta. Maria de Cayón	772.460		772.460
Pulgar Baraja, Gabriel.....	Farmacéuticos Titulares	A39G05294	D. D.	Cabezón de la Sal	784.160		784.160
Lavín Bonaachea, José.....	Farmacéuticos Titulares	A39G05377	D. D.	Entrambasaguas	784.160		784.160
Fernández Toca, Josefa.....	Farmacéuticos Titulares	A39G02992	D. D.	Bárcena de Cicero	741.740		741.740
Marrón Flores, Ramón.....	Farmacéuticos Titulares	A39G05962	D. D.	Santiurde de Toranzo	785.024		785.024
Ortiz Blanco, Natividad.....	Farmacéuticos Titulares	A39G05864	D. D.	Polanco	748.940		748.940
Fernández Madrazo, José Antonio.....	Farmacéuticos Titulares	I39G00770	I.	Villaescusa	741.740		741.740
Mondaro Jubete, José Ramón.....	Farmacéuticos Titulares	I39G01019	I.	Reocin	765.368		765.368
Dehesa Blanco, Andrés.....	Farmacéuticos Titulares	I39G01072	I.	Laredo	741.740		741.740
Cobo Zazueta, Eloy.....	Farmacéuticos Titulares	I39G01369	I.	Valderredible	749.840		749.840
Caballero Giles, Crisanto.....	Farmacéuticos Titulares	I39G01227	I.	Rionansa	748.940		748.940
Saenz de Miera Gutiérrez, Candelas..	Farmacéuticos Titulares	I39G01609	I.	Vega de Pas	752.540		752.540
Azcona Sánchez, Pedro.....	Farmacéuticos Titulares	I39G000763	I.	Valdeolea	753.440		753.440
Saiz Arnaiz, Alberto.....	Farmacéuticos Titulares	I39G08010	I.	S. Felices de Buelna	741.740		741.740
Arce de la Escalera, Antonio.....	Farmacéuticos Titulares	I39G00122	I.	Riotuerto	741.740		741.740
Fdez.-Cueto Mira, M.ª del Carmen...	Farmacéuticos Titulares	I39G00220	I.	Bárcena de Pié de Concha	741.740	24.516	766.256
Ezquerria Gómez, Isabel.....	Farmacéuticos Titulares	I39G000234	I.	Solórzano	745.340		745.340
Maza Huidobro, Mercedes.....	Farmacéuticos Titulares	IL39G00323	I.	Voto	752.540		752.540
Marañón Canales, Felipe.....	Farmacéuticos Titulares	IL39G00557	I.	Ruesga	655.962		655.962
Gutiérrez Aldasoro, Carmen.....	Farmacéuticos Titulares	IL39G00772	I.	Puente Viesgo	492.942		492.942
González del Corral, Julio.....	Farmacéuticos Titulares	IL39G00555	I.	Soba	655.962		655.962
Fdez.-Baldor Salomón, José Manuel..	Farmacéuticos Titulares	IL39G00551	I.	Limpias	655.962		655.962
Puente de la Maza, Julián.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00420	C. P.	Colindres	746.681		746.681
Ochoa Bustillo, José.....	Farmacéuticos Titulares	CP39G00023	C. P.	Arnuero	746.681		746.681
Avendaño Fernández, Eduardo.....	Farmacéuticos Titulares	I39G01527	C. P.	Ampuero	746.681		746.681
Rapado Pozas, Gregorio.....	Farmacéuticos Titulares	A39G00032	C. P.	Liérganes	746.681		746.681
Recuero Tejedor, Luis.....	Farmacéuticos Titulares	IL39G00320	I.	Campoó de Suso Comisión de Servicios en Guinea	741.740		741.740
Bengochea Pérez, Loreto.....	Farmacéuticos Titulares	A39G05975	D. D.	Cabuérniga Comisión de Servicios en Valencia	777.001		777.001
Moraleda Benítez, Manuel.....	Veterinarios Titulares	A40G0444	D. D.	Torrelavega	1.096.168		1.096.168
Menéndez Alvarez, Casimiro.....	Veterinarios Titulares	A40G0487	D. D.	Torrelavega	1.077.504		1.077.504
González-Pardo Olavarrieta, Alvaro...	Veterinarios Titulares	A40G0584	D. D.	Torrelavega	1.080.904		1.080.904
Serna Rujas, José Antonio.....	Veterinarios Titulares	A40G0796	D. D.	Suances	1.055.396		1.055.396
Soberón López, Manuel.....	Veterinarios Titulares	A40G01122	D. D.	Reinosa	1.083.410		1.083.410
Arce Manteca, José Antonio.....	Veterinarios Titulares	A40G01173	D. D.	Laredo	1.083.942		1.083.942
Millán Ruiz, Abencio.....	Veterinarios Titulares	A40G01251	D. D.	Cabuérniga	1.083.942		1.083.942
Caviedes Torre, Antonio.....	Veterinarios Titulares	A40G01261	D. D.	Val de San Vicente	1.087.638		1.087.638
Tapia Vicente, Andrés.....	Veterinarios Titulares	A40G01259	D. D.	Camargo	1.087.120		1.087.120
Pérez Noriega, Carlos.....	Veterinarios Titulares	A40G01314	D. D.	Astillero	1.052.204		1.052.204
Abascal Mazorra, Juan.....	Veterinarios Titulares	A40G01341	D. D.	Entrambasaguas	1.026.018		1.026.018
Barquin Ciganda, Francisco.....	Veterinarios Titulares	A40G01447	D. D.	Corvera de Toranzo	1.044.108		1.044.108
Fernández Lezcano, Angel.....	Veterinarios Titulares	A40G01504	D. D.	Camargo	1.063.742		1.063.742

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Veterinarios Titulares. Fecha de cierre: Mayo 1982.

Datos económicos 1981.

Localidad: SANTANDER

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Huete Fernández, Jesús	Veterinario Titulares	A40G01561	D. D.	Sta. Cruz de Bezana	1.052.640		1.052.640
Diez González, Ismael H.	Veterinarios Titulares	A40G01580	D. D.	Liérganes	1.076.330		1.076.330
Fernández González, Benedicto	Veterinarios Titulares	A40G01580	D. D.	Los Corrales de Buelna	1.094.838		1.094.838
Pérez Gómez, Manuel	Veterinarios Titulares	A40G02092	D. D.	Penagos	1.035.278		1.035.278
Nicolás Fernández, Clodomiro	Veterinarios Titulares	A40G02017	D. D.	Torrelavega	1.045.470		1.045.470
Bascuñan Morales, Nicolás	Veterinarios Titulares	A40G02198	D. D.	Santander	1.059.624		1.059.624
Asón Quintana, Dimás	Veterinarios Titulares	A40G02561	D. D.	Ribamontán al Mar	1.017.724		1.017.724
Tapia Vicente, Julio	Veterinarios Titulares	A40G02600	D. D.	Santander	1.041.102		1.041.102
Pablo Vázquez, José Atilio de	Veterinarios Titulares	A40G02736	D. D.	Miengo	1.026.194		1.026.194
Gómez Varillas, Luis	Veterinarios Titulares	A40G02819	D. D.	Puente Viesgo	1.044.108		1.044.108
Oceja Gutiérrez, David	Veterinarios Titulares	A40G02837	D. D.	Alfoz de Lloredo	1.020.480		1.020.480
Manjón Gallo, Sevillano	Veterinarios Titulares	A40G02873	D. D.	Valdeolea	1.020.414		1.020.414
Díaz Bárcena, César	Veterinarios Titulares	A40G02913	D. D.	Valdéliga	1.023.548		1.023.548
Mier López, José María	Veterinarios Titulares	A40G02940	D. D.	Soba	1.030.000		1.030.000
Alonso Crespo, Casto	Veterinarios Titulares	A40G03086	D. D.	Santiurde de Toranzo	1.005.040		1.005.040
Fernández Aguilar, José M. ^a	Veterinarios Titulares	A40G03136	D. D.	Arnuero	1.027.776		1.027.776
Conesa Segado, Sebastián	Veterinarios Titulares	A40G03163	D. D.	Ampuero	983.024		983.024
Miñanbres Gómez, Joaquín	Veterinarios Titulares	A40G03167	D. D.	Medio Cudeyo	981.868		981.868
García Sierra, Porfirio	Veterinarios Titulares	A40G03172	D. D.	Pielagos	1.024.612		1.024.612
Mier Porres, Máximino	Veterinarios Titulares	A40G03290	D. D.	Ramales de la Victoria	941.468		941.468
Argueso García, Elías	Veterinarios Titulares	A40G03451	D. D.	Meruelo	1.018.712		1.018.712
Diego Sainz, Eladio	Veterinarios Titulares	A40G03493	D. D.	Vega de Pas	1.012.010		1.012.010
Argüello Henando, Arturo	Veterinarios Titulares	A40G03800	D. D.	Cabezón de la Sal	1.009.076		1.009.076
Secada Marañón, Santiago	Veterinarios Titulares	A40G03807	D. D.	Junta de Voto	992.668		992.668
Santos Sánchez, Jesús	Veterinarios Titulares	A40G03838	D. D.	Pesquera	986.628		986.628
Fernández Fernández, Enrique	Veterinarios Titulares	A40G03870	D. D.	Luenta	985.788		985.788
Salazar Ochapán, Moisés	Veterinarios Titulares	A40G04033	D. D.	Marina de Cudeyo	991.618		991.618
Bordonava Naval, Alejandro	Veterinarios Titulares	A40G04035	D. D.	Bárcena de Cicero	979.112		979.112
Oroz Anido, Manuel	Veterinarios Titulares	A40G04096	D. D.	Castro Urdiales	980.502		980.502
Ojínaga Goitia, Antonio m.	Veterinarios Titulares	A40G04223	D. D.	Castro Urdiales	920.248		920.248
Manuellavin Gómez, Juan	Veterinarios Titulares	A40G04237	D. D.	San Vicente de la Barquera	936.612		936.612
Bedoya Mateo, Angel	Veterinarios Titulares	A40G04586	D. D.	Camaleño	883.720		883.720
Muñoz Fernández, manuel	Veterinarios Titulares	A40G04574	D. D.	Ruesga	842.540		842.540
Martínez Pérez, Lucio	Veterinarios Titulares	A40G04908	D. D.	Valderredible	903.818		903.818
Martínez Pérez, Lucio	Veterinarios Titulares	A40G04908	A. 5%	Valderredible	263.844		263.844
Camarero Ruiz, Leopoldo	Veterinarios Titulares	A40G05195	D. P.	Potes	796.760		796.760
Sarabia Venero, José Manuel	Veterinarios Titulares	A40G05250	D. P.	Ribamontán al Monte	803.960		803.960
Fernández Fernández, Julián H.	Veterinarios Titulares	A40G05375	D. P.	Cabezón de la Sal	800.360		800.360
García González, J. Nicolás	Veterinarios Titulares	A40G05456	D. P.	Hazas de Cesto	792.260		792.260
Alvarez Fernández, Obdulio	Veterinarios Titulares	A40G05520	D. P.	Santander 3.º	760.760		760.760
Abascal Lavin, J. Carlos	Veterinarios Titulares	A40G05597	D. P.	Pielagos	534.343		534.343
González Fernández, Fortunato	Veterinarios Titulares	A40G05620	D. P.	Sta. Maria de Cayón	760.760		760.760
Casares Sánchez, Jesús	Veterinarios Titulares	A40G05693	D. P.	Santander 4.º	760.760		760.760
Rueda Vierna, Ramón	Veterinarios Titulares	A40G06086	D. P.	Rionansa	771.560		771.560
Gutiérrez Fernández, Francisco	Veterinarios Titulares	A40G06022	D. P.	Arenas de Iguña	760.760		760.760
Alonso Fernández, Calixto	Veterinarios Titulares	A40G06028	D. P.	Molledo de Portolín	788.888		788.888
Berno Castanedo, Antonio	Veterinarios Titulares	A40G06069	D. P.	San Roque Riomiera	615.636		615.636
Moncaleán Viota, Francisco	Veterinarios Titulares	A40G06070	D. P.	Villacarriedo	776.060		776.060
Tejerina Alvarez, Eduardo	Veterinarios Titulares	A40G06195	D. P.	Santoña	615.636		615.636
Rodríguez Ochoa, Marcial	Veterinarios Titulares	IL40G01935	D. P.	Santander 7.º	789.388		789.388
Reda Moreno, José M. ^a	Veterinarios Titulares	IL40G00536	I	Campo de Suso	760.760		760.760
Ugarte Martínez, Eduardo	Veterinarios Titulares	IL40G00671	I	Guriezo	768.860		768.860
Castillo Plaza, J. Maria	Veterinarios Titulares	IL40G00855	I	Santander 7.º	784.458		784.458
Fernández González, Baldomero	Veterinarios Titulares	IL40G00856	I	Santander 5.º	784.458		784.458
Añibarro García, Ismael	Veterinarios Titulares	IL40G001271	I	Reinosa	163.020		163.020
Gómez Diego, José Luis	Veterinarios Titulares	IL40G001293	I	Comillas	23.556		23.556

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Muniesa Muño, José.....	Practicantes Titulares	A42G04836	D. D.	Alfoz de Lloredo	670.850		670.850
Calles Rosino, Lázaro.....	Practicantes Titulares	A42G01832	D. D.	Arenas de Iguña	686.070		686.070
Fernández García, Juan José.....	Practicantes Titulares	A42G04681	D. D.	Arnuero	675.144		675.144
Moreno Pérez, Pedro.....	Practicantes Titulares	A42G01240	D. D.	Astillero	769.342		769.342
Puente Fernández, Socorro.....	Practicantes Titulares	A42G04226	D. D.	Colindres	667.044		667.044
Burgos Rodríguez, Antonio.....	Practicantes Titulares	A42G01803	D. D.	Castro Urdiales Dto. 1.º	716.100		716.100
Fernández Gutiérrez, Manuel.....	Practicantes Titulares	A42G02069	D. D.	Enmedio	678.468		678.468
García Corada, Felipe Neri.....	Practicantes Titulares	A42G04846	D. D.	Entrambasaguas	670.850		670.850
Peña Sainz, Manuel.....	Practicantes Titulares	A42G02824	D. D.	Los Corrales de Buelna	687.344		687.344
Diez García, Julián.....	Practicantes Titulares	A42G05078	D. D.	Marina de Cudeyo	689.272		689.272
Villegas Mateo, Pilar.....	Practicantes Titulares	A42G03330	D. D.	Pielagos	707.658		707.658
Sánchez Pérez, Gregorio.....	Practicantes Titulares	A42G03139	D. D.	Medio Cudeyo	716.675		716.675
Cimiano Martínez, Alfredo.....	Practicantes Titulares	A42G01902	D. D.	Miengo	721.888		721.888
Pascual Díaz, Agustín.....	Practicantes Titulares	A42G04712	D. D.	Villaescusa	670.850		670.850
Cuevas Ruiz, Antonina.....	Practicantes Titulares	A42G05010	D. D.	Polanco	677.194		677.194
Herrero Cuairan, José Luis.....	Practicantes Titulares	A42G04921	D. D.	Rionansa	660.688		660.688
Fernández Perales, José Francisco.....	Practicantes Titulares	A42G03763	D. D.	Riotuerto	667.044		667.044
Villamor Melgar, Clementino.....	Practicantes Titulares	A42G04880	D. D.	Reocin	670.852		670.852
Torres Manterola, Santiago B.....	Practicantes Titulares	A42G03245	D. D.	Ribamontán al Monte	716.534		716.534
Díaz Torre, Francisco Javier.....	Practicantes Titulares	A42G03728	D. D.	S. Felices de Buelna	712.598		712.598
Sánchez Pérez, Antonio.....	Practicantes Titulares	A42G01451	D. D.	Sarón (Santa María de Cayón)	755.740		755.740
Bárceña Palomera, Concepción.....	Practicantes Titulares	A42G01702	D. D.	Sta. Cruz de Bezana	716.114		716.114
Montes Martínez, José.....	Practicantes Titulares	A42G04594	D. D.	Santiurde de Toranzo	674.452		674.452
Sampedro Noriega, Francisco.....	Practicantes Titulares	A42G04657	D. D.	Santoña	670.852		670.852
Bernardo Feo, M.ª Teresa.....	Practicantes Titulares	A42G03623	D. D.	Suances	677.084		667.084
Mantecón del Barrio, Luis.....	Practicantes Titulares	A42G04007	D. D.	Valdáliga	667.044		667.044
Ramos Jiménez, Juan Antonio.....	Practicantes Titulares	A42G02944	D. D.	Villacarriedo	707.658		707.658
Alonso Ortiz, Manuel.....	Practicantes Titulares	A42G01614	D. D.	Castañeda	666.610		666.610
García Peña, Santos.....	Practicantes Titulares	A42G04529	D. D.	Camargo Dto. 2.º	670.852		670.852
Onandía Fernández, Angel.....	Practicantes Titulares	A42G04798	D. D.	Cartes	670.852		670.852
Mansilla Contreras, Pablo.....	Practicantes Titulares	A42G02507	D. D.	Torrelavega	702.058		702.058
Ganza Ruiz, Carlos.....	Practicantes Titulares	A42G04918	D. D.	Cillorigo	688.852		688.852
Diego Garcia, Marceliano.....	Practicantes Titulares	A42G00925	D. D.	Santander Dto. 5.º	736.008		736.008
Jiménez Luis, Agustín Angel.....	Practicantes Titulares	A42G02404	D. D.	Santander Dto. 1.º	710.884		710.884
Martínez Echevarría, Gerardo.....	Practicantes Titulares	A42G03402	D. D.	Santander Dto. 3.º	783.028		783.028
Blanco Restegui, Manuel.....	Practicantes Titulares	A42G01763	D. D.	Santander, Casa de Socorro	748.918		748.918
Sanjosé García, Jesús de.....	Practicantes Titulares	A42G04311	D. D.	Santander, Casa de Socorro	685.298		685.298
Carbo Lomba, José.....	Practicantes Titulares	A42G03660	D. D.	Santander, Casa de Socorro	532.070		532.070
Calleja Merino, Pablo.....	Practicantes Titulares	A42G00860	D. D.	Santander, Casa de Socorro	932.588		932.588
Diego Quintana, Adolfo.....	Practicantes Titulares	A42G03380	D. D.	Santander, Casa de Socorro	775.768		775.768
Labrador López, Samuel.....	Practicantes Titulares	A42G05265	D. D.	Santander, Casa de Socorro	532.070		532.070
Augusto Martínez, José.....	Practicantes Titulares	A42G03591	D. D.	Santander Dto. 4.º	611.914		611.914
Arroyo Arminio, Francisco.....	Practicantes Titulares	A42G05151	D. D.	Santander, Casa de Socorro	532.070		532.070
Berzosa Echeverz, Jesús.....	Practicantes Titulares	A42G01753	D. D.	Torrelavega, Casa de Socorro	730.072		730.072
Alonso Capelo, José.....	Practicantes Titulares	A42G00795	D. D.	Torrelavega Dto. 1.º	733.734		733.734
Mora Martínez, Ramiro.....	Practicantes Titulares	A42G04101	D. D.	Penagos	625.576		625.576
Acedo Ferrero, Dionisio.....	Practicantes Titulares	A42G05213	D. D.	Laredo	670.950		670.950
Florez Alonso, Policarpo.....	Practicantes Titulares	A42G05851	D. D.	Voto	532.070		532.070
López López, Gabriel.....	Practicantes Titulares	A42G00665	D. D.	Castro Urdiales Dto. 2.º	532.070		532.070
Martínez Fernández, Joaquín.....	Practicantes Titulares	A42G05853	D. D.	Ramales de la Victoria	532.070		532.070
Ruiz Peña, José.....	Practicantes Titulares	A42G06090	D. D.	Santillana del Mar	532.070		532.070
Pérez Orbe, Pedro.....	Practicantes Titulares	A42G05773	D. D.	San Vicente de la Barquera	532.070		532.070
Gómez Alonso, Jesús.....	Practicantes Titulares	A42G001657	I.	Ribamontán al Mar	506.870		506.870
Toraño Gutiérrez, Esther.....	Practicantes Titulares	I42G01313	I.	Ruente	506.870		506.870
Sainz Pérez, Federico.....	Practicantes Titulares	I42G001784	I.	Valdeolea	506.870		506.870
Marquinez Mescua, Jesús.....	Practicantes Titulares		I.	Noja	506.870		506.870
Peñalba Sainz, Inmaculada.....	Practicantes Titulares	IL42G003252	I.	Santander Dto. 6.º	506.870		506.870
González González, Francisco Javier.....	Practicantes Titulares	IL42G003274	I.	Santander, Casa de Socorro	506.870		506.870
Moreo Aznar, M.ª Pilar.....	Practicantes Titulares		I.	Santander, Casa de Socorro	506.870		506.870

RETRIBUCIONES APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Diaz Hoyos, Rita.....	Practicantes Titulares	IL42G003206	I.	Molledo	506.870		506.870
Manjón Arranz, M.ª Teresa.....	Practicantes Titulares	IL42G00245	I.	Valdeprado del Río	506.870		506.870
Mateo del Peral, M.ª Asunción.....	Practicantes Titulares	IL42G02706	I.	Selaya	506.870		506.870
Rodríguez Merino, M.ª Luz.....	Practicantes Titulares	IL42G001015	I.	Cabezón de la Sal	506.870		506.870
Gómez Peña, Ana M.ª.....	Practicantes Titulares	IL42G001006	I.	Camaleño	506.870		506.870
Valdivieso Blanco, Jesús.....	Practicantes Titulares	IL42G000693	I.	Ampuero	506.870		506.870
Rodríguez Hernández, Ángela.....	Practicantes Titulares	IL42G000911	I.	Val de San Vicente	506.870		506.870
Martínez Ruiz, M.ª Angeles.....	Practicantes Titulares	IL42G001007	I.	Comillas	506.870		506.870
Díaz Casanueva, Gumerinda.....	Practicantes Titulares	IL42G001004	I.	Puente Viesgo	506.870		506.870
Zanacona Maurelo, Elena.....	Practicantes Titulares	IL42G001122	I.	Liérganes	506.870		506.870
García Cuervo, Juan Luis.....	Practicantes Titulares	IL42G000684	I.	Soba	506.870		506.870
Fernández Acebo, Margarita.....	Practicantes Titulares	IL42G000688	I.	Miera	506.870		506.870
Hontavilla Puebla, M.ª Reyes.....	Practicantes Titulares	IL42G000506	I.	Liendo	506.870		506.870
Quintana Hoya, Ascensión.....	Practicantes Titulares	IL42G000529	I.	S. Pedro del Romeral	506.870		506.870
Alguacil Ezquerro, M.ª Teresa.....	Practicantes Titulares	IL42G002011	I.	Luenta	506.870		506.870
Iturbe Heras, Javier.....	Practicantes Titulares	IL42G002010	I.	Guriezo	506.870		506.870
Cimiano Bolívar, M.ª Elsa.....	Practicantes Titulares	IL42G002006	I.	Bárcena de Cicero	506.870		506.870
Gómez Bravo, M.ª Jesús.....	Practicantes Titulares	IL42G002015	I.	Campo de Yuso	506.870		506.870
Castañeda Fernández, José María.....	Practicantes Titulares	IL42G002007	I.	Bárcena de Pié de Concha	506.870		506.870
Paz Lavín, Francisco.....	Practicantes Titulares	IL42G0002120	I.	Rasines	506.870		506.870
Mantecón Cuevas, Luis Jesús.....	Practicantes Titulares	IL42G002235	I.	Corvera de Toranzo	506.870		506.870
Rojo García, Pilar.....	Practicantes Titulares	IL42G002231	I.	Bareyo	506.870		506.870
Torre Buxalleu, M.ª Nuria.....	Practicantes Titulares	IL42G002236	I.	Cabuérniga	506.870		506.870
Pérez Lavín, M.ª Jesús.....	Practicantes Titulares	IL42G002237	I.	Hazas de Cesto	506.870		506.870
Diez Monzón, Sagrario.....	Practicantes Titulares	IL42G002327	I.	Ruiloba	506.870		506.870
García del Campo, José Alberto.....	Practicantes Titulares	IL42G002326	I.	San Roque de Riomiera	506.870		506.870
Gonzalo Rodríguez, Ana M.ª.....	Practicantes Titulares	IL42G002382	I.	Escalante - Argoños	506.870		506.870
Castanedo Bolado, Carlota.....	Practicantes Titulares	IL42G002529	I.	Reinosa	506.870		506.870
MorenoValbuena, José Carlos.....	Practicantes Titulares	IL42G002523	I.	Santiurde de Reinosa	506.870		506.870
Escalante Camus, Ana.....	Practicantes Titulares	IL42G002598	I.	Mazcuerras	506.870		506.870
González Pardeiro, M.ª Pilar.....	Practicantes Titulares	IL42G003174	I.	Meruelo	506.870		506.870
Diez Lamadrid, Josefa.....	Practicantes Titulares	IL42G002606	I.	Campo de Suso	506.870		506.870
Hernández Pascual, M.ª Belén.....	Practicantes Titulares	IL42G002756	I.	Herrerías	506.870		506.870
Macías Alvarez, Emilio.....	Practicantes Titulares	IL42G002782	I.	Camargo	506.870		506.870
Campo Lacal, Consuelo.....	Practicantes Titulares	IL42G003173	I.	Solórzano	506.870		506.870
Vázquez Díaz del Cerio, Angeles.....	Practicantes Titulares	IL42G003175	I.	Villafufre	506.870		506.870
Sainz Fernández, Segundo.....	Practicantes Titulares	IL42G003185	I.	Arredondo	506.870		506.870
Pérez Crespo, Elena.....	Practicantes Titulares	IL42G003193	I.	Potes	506.870		506.870
Varela Piquero, Rosario.....	Practicantes Titulares	IL42G003207	I.	Udias	506.870		506.870
Pelillo García, M.ª Teresa.....	Practicantes Titulares	IL42G003237	I.	Ruesga	506.870		506.870
García Sedano, Roberto.....	Practicantes Titulares	IL42G003235	I.	Valderredible	506.870		506.870
Gallo Castanedo, M.ª del Pilar.....	Practicantes Titulares	IL42G003242	I.	Vega de Liébana	506.870		506.870
Martínez Nuño, Tomás.....	Practicantes Titulares	IL42G002598	I.	Cieza	506.870		506.870
Cepa García, Hortensia.....	Practicantes Titulares	IL42G003236	I.	Vega de Pas	506.870		506.870
Olmo Martínez, M.ª Luisa del.....	Practicantes Titulares	IL42G003374	I.	Cabezón de Liébana	506.870		506.870
Riva Rodríguez, José Miguel de la.....	Practicantes Titulares		I.	Limpías	506.870		506.870
PRACTICANTES QUE TIENEN ACUMULADA PLAZA DE MATRONA (Se indican retribuciones por acumulación).							
Muniesa Muño, José.....	Practicantes Titulares	A42G04836	P. A.	Alfoz de Lloredo	217.224		217.224
Calles Rosino, Lázaro.....	Practicantes Titulares	A42G01832	P. A.	Arenas de Iguña	217.224		217.224
Fernández García, Juan José.....	Practicantes Titulares	A42G04681	P. A.	Arnuero	217.224		217.224
Fernández Gutiérrez, Manuel.....	Practicantes Titulares	A42G02069	P. A.	Enmedio	217.224		217.224
García Corada, Felipe Neri.....	Practicantes Titulares	A42G04846	P. A.	Entrambasaguas	217.224		217.224
Cimiano Martínez, Alfredo.....	Practicantes Titulares	A42G01902	P. A.	Miengo	217.224		217.224
Pascual Díaz, Agustín.....	Practicantes Titulares	A42G04712	P. A.	Villaescusa	217.224		217.224
Cuevas Ruiz, Antonina.....	Practicantes Titulares	A42G05010	P. A.	Polanco	217.224		217.224
Herrero Cuairan, José Luis.....	Practicantes Titulares	A42G04921	P. A.	Rionansa	217.224		217.224
Fernández Perales, José Francisco.....	Practicantes Titulares	A42G03763	P. A.	Riotuerto	217.224		217.224
Torres Manterola, Santiago B.....	Practicantes Titulares	A42G03245	P. A.	Ribamontán al Monte	217.224		217.224
Sánchez Pérez, Antonio.....	Practicantes Titulares	A42G01451	P. A.	Sarón (Santa María de Cayón)	217.224		217.224
Montes Martínez, José.....	Practicantes Titulares	A42G04594	P. A.	Santiude de Toranzo	217.224		217.224
Mantecón del Barrio, Luis.....	Practicantes Titulares	A42G04007	P. A.	Valdáliga	217.224		217.224
Ramos Jiménez, Juan Antonio.....	Practicantes Titulares	A42G02944	P. A.	Villacarriedo	217.224		217.224
Alonso Ortiz, Manuel.....	Practicantes Titulares	A42G01614	P. A.	Castañeda	217.224		217.224
Ganza Ruiz, Carlos.....	Practicantes Titulares	A42G04918	P. A.	Cillorigo	217.224		217.224
Mora Martínez, Ramiro.....	Practicantes Titulares	A42G04101	P. A.	Penagos	217.224		217.224
Florez Alonso, Policarpo.....	Practicantes Titulares	A42G05851	P. A.	Voto	217.224		217.224
Martínez Fernández, Joaquín.....	Practicantes Titulares	A42G05853	P. A.	Ramales de la Victoria	217.224		217.224
Ruiz Peña, José.....	Practicantes Titulares	A42G06090	P. A.	Santillana del Mar	217.224		217.224
Pérez Orbe, Pedro.....	Practicantes Titulares	A42G05773	P. A.	San Vicente de la Barquera	217.224		217.224
Saiz Pérez, Federico.....	Practicantes Titulares	IL42G001784	P. A.	Valdeolea	217.224		217.224
Gómez Alonso, Jesús.....	Practicantes Titulares	IL42G001657	P. A.	Ribamontán al Mar	217.224		217.224
Mateo del Peral, Asunción.....	Practicantes Titulares	IL42G002706	P. A.	Selaya	217.224		217.224
Díaz Hoyos, Rita.....	Practicantes Titulares	IL42G003206	P. A.	Molledo	217.224		217.224
Gómez Peña, Ana M.ª.....	Practicantes Titulares	IL42G001006	P. A.	Camaleño	217.224		217.224
Valdivieso Blanco, Jesús.....	Practicantes Titulares	IL42G00693	P. A.	Ampuero	217.224		217.224

RETRIBUCIONES	APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
						BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
	Rodríguez Hernández, Angela.....	Practicantes Titulares	IL42G000911	P. A.	Val de San Vicente	217.224		217.224
	Martínez Ruiz, M.ª Angeles.....	Practicantes Titulares	IL42G001007	P. A.	Comillas	217.224		217.224
	Díaz Casanueva, Gumersinda.....	Practicantes Titulares	IL42G001004	P. A.	Puente Viesgo	217.224		217.224
	Zamacona Maurelo, Elena.....	Practicantes Titulares	IL42G001122	P. A.	Liérganes	217.224		217.224
	Alguacil Ezquerro, M.ª Teresa.....	Practicantes Titulares	IL42G002011	P. A.	Luena	217.224		217.224
	Iturbe Heras, Javier.....	Practicantes Titulares	IL42G002010	P. A.	Guriezo	217.224		217.224
	Cimiano Bolívar, Elsa.....	Practicantes Titulares	IL42G002006	P. A.	Bárcena de Cicero	217.224		217.224
	Mantecón Cuevas, Luis Jesús.....	Practicantes Titulares	IL42G002235	P. A.	Corvera de Toranzo	217.224		217.224
	Rojo García, Pilar.....	Practicantes Titulares	IL42G002231	P. A.	Bareyo	217.224		217.224
	Escalante Camus, Ana.....	Practicantes Titulares	IL42G002598	P. A.	Mazcuerras	217.224		217.224
	Pelillo García, M.ª Teresa.....	Practicantes Titulares	IL42G003237	P. A.	Ruesga	217.224		217.224
	García Sedano, Roberto.....	Practicantes Titulares	IL42G003235	P. A.	Valderredible	217.224		217.224
	Gallo Castanedo, M.ª del Mar.....	Practicantes Titulares	IL42G003242	P. A.	Vega de Liébana	217.224		217.224
	García Cuervo, José Luis.....	Practicantes Titulares	IL42G000684	P. A.	Soba	217.224		217.224

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. **Matronas Titulares.** Fecha de cierre: Mayo 1982. Datos económicos 1981.

Localidad: **SANTANDER**

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUA. ADMT.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLE.	TOTAL ANUAL
Balbás Terán, Benita.....	Matronas Titulares	A43G01047	D. D.	Cabezón de la Sal	640.378		640.378
Hoz Cacicedo, Encarnación.....	Matronas Titulares	A43G0450	D. D.	Medio Cudeyo	668.122		668.122
Fernández Vega, Gloria.....	Matronas Titulares	A43G0454	D. D.	Santander	667.562		667.562
Prieto Anievas, Ana M.ª.....	Matronas Titulares	A43G01131	D. D.	Santander	574.700		574.700
Chacón Villafria, Gracia Eugenia.....	Matronas Titulares	A43G01511	D. D.	Castro Urdiales	532.070		532.070
Somohano Díaz, M.ª Fidela.....	Matronas Titulares	A43G01374	D. D.	Reocin	532.070		532.070
Pardo Fernández, M.ª Luisa.....	Matronas Titulares	A43G01289	D. D.	Santoña	532.070		532.070
Blanco Fernández, Eladia.....	Matronas Titulares	A43G0799	D. D.	Suances	532.070		532.070
Gómez Gómez, Pilar.....	Matronas Titulares	A43G01415	D. D.	Torrelavega	532.070		532.070
Mancisidor Aguirre, Rosario.....	Matronas Titulares	I43G0002	C. P.	Camargo	506.870		506.870
García González, José L.....	Matronas Titulares	IL43G0646	D. P.	Valle de Cabuérniga	506.070		506.070
San Emeterio Campos, Amparo.....	Matronas Titulares	IL43G0308	D. P.	Cartes	506.870		506.870
García Calderón, Milagros.....	Matronas Titulares	IL43G0645	D. P.	Campo de Suso	506.870		506.870
Bustelo Bralo, María.....	Matronas Titulares	I43G015	D. p.	Los Corrales de Buelna	506.870		506.870
Aguado Granado, Sagrario.....	Matronas Titulares	IL43G0266	D. P.	Colindres	506.870		506.870
Labaca Polo, Isabel.....	Matronas Titulares	IL43G0402	D. p.	Laredo	506.870		506.870
Madrazo Ruiz, Dolores.....	Matronas Titulares	I43G020	D. P.	Marina de Cudeyo	506.870		506.870
Pérez Muñoz, Angela.....	Matronas Titulares	I43G024	D. P.	Reinosa	506.870		506.870
Gutiérrez Quevedo, Teresa.....	Matronas Titulares	IL43G0274	D. P.	S. Felices de Buelna	506.870		506.870
Alvarez Pérez, M.ª Pilar.....	Matronas Titulares	I43G0508	D. P.	Renedo de Piélagos	506.870		506.870
San Emeterio Campos, M.ª Teresa.....	Matronas Titulares	IL43G0267	D. P.	Torrelavega	506.870		506.870
Vares de la Sota, M.ª del Mar.....	Matronas Titulares	IL43G0707	D. P.	Astillero	506.870		506.870
Blasco Carranza, Carmen.....	Matronas Titulares	IL43G0706	D. P.	Sta. Cruz de Bezana	506.870		506.870
Bermejo Sánchez, Rosario.....	Matronas Titulares	IL43G0374	D. P.	Villaescusa	506.870		506.870

SANITARIOS LOCALES: SANTANDER

RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Médicos Titulares.....	133
Farmacéuticos Titulares.....	55
Veterinarios Titulares.....	69
Practicantes Titulares.....	105
Matronas Titulares.....	24
Matronas Titulares acumuladas a Practicantes.....	42
	428

ABREVIATURAS UTILIZADAS:

D. D.	Propietario
I.	Interino
D. P.	Destino Provisional
C. P.	Contrato Prórroga Funciones
A.	Acumulada

RELACION N.º 3

3.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO DE 1981.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I.....			352.969	8.402		361.371
CAPITULO II.....			7.160	413		7.573
CAPITULO VI.....					15.180	15.180
			360.129	8.815	15.180	384.124

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
11.01.112.—Retribuciones basicas.....			—	1.439		1.439
11.11.111.—Retribuciones básicas AISS.....			1.400	—		1.400
11.11.127.—Complementos AISS.....			466	—		466
11.11.181.—Cuotas Seguros Sociales.....			554	—		554
11.13.116.—Básicas a extinguir OO.AA. supr.....			—	395		395
11.13.117.—Básicas a extinguir funcionarios integrados en la Admón. Estado.....			—	714		714
25.07.111.—Básicas cuerpos especiales.....			15.282	—		15.282
25.07.112.—Básicas Sanitarios Locales.....			286.060	—		286.060
25.07.113.—Básicas P. N. E.....			12.036	1.550		13.586
25.07.126.—Complementos Sanitarios Locales.....			2.860	—		2.860
25.07.127.—Retribuciones complementarias.....			4.502	2.960		7.462
25.07.161.—Personal Laboral.....			3.694	771		4.465
25.07.172.—Personal contratado.....			1.952	—		1.952
25.07.181.—Cuotas Seguros Sociales.....			12.512	535		13.047
25.11.111.—Básicas C. Especiales a extinguir.....			945	—		945
25.11.112.—Básicas Sanit. Locales a extinguir.....			7.261	—		7.261
25.11.113.—Básicas P. N. E. a extinguir.....			1.851	—		1.851
31.02.131.—Ayuda familiar.....			1.574	38		1.612
SUBTOTAL SECCION 11.....	4.968					
SUBTOTAL SECCION 25.....	354.791					
SUBTOTAL SECCION 31.....	1.612					
TOTAL CAPITULO I.....			352.969	8.402		361.371

ANEXO II

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO II						
25.01.211.— Dotación ordinaria gastos de oficina.....			959	181		1.140
25.01.222.— Conservación y reparaciones ordinarias.....			692	—		692
25.01.223.— Limpieza y otros gastos inmuebles.....			1.094	—		1.094
25.01.234.— Comunicaciones.....			316	59		375
25.01.271.— Mobiliario y equipo de oficina.....			580	109		689
25.02.232.— Servicios prestados P. M. M:.....			149	—		149
25.02.241.— Dietas y Locomoción.....			341	64		405
25.02.251.3—Gastos Sanitarios. Servicios provinciales.....			3.029	—		3.029
SUBTOTAL SECCION 25.....	7.573					
TOTAL CAPITULO II.....			7.160	413		7.573

NOTA:

Estas cantidades se incrementarán, para años sucesivos, en los porcentajes previstos, en los Presupuestos Generales del Estado.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI						
25.02.621.—Luchas y Campañas Sanitarias.....					15.180	15.180
TOTAL CAPITULO VI.....					15.180	15.180

NOTA:

Esta cantidad corresponde al importe figurado en el Presupuesto (15.680.000 ptas.) una vez deducida la cifra correspondiente a Sanidad Exterior (500.000 ptas.) competencia exclusiva del Estado.

Para años sucesivos figurará la cantidad que se señale por el Comité de Inversiones Públicas.

RELACION N.º 3

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1982.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
CAPITULO II								
26.01.211.— Dotación ordinaria para gastos de oficina.....			1.031	194		1.225	613	CAPITULO II
26.01.222.— Mantenimiento y otros gastos.....			1.920	—		1.920	960	Corresponde al 2.º semestre
26.01.232.— Servicios prestados PMM.....			160	—		160	80	
26.01.235.— Comunicaciones.....			339	64		403	202	
26.01.241.— Dietas y Locomoción.....			367	69		436	218	
26.01.271.— Mobiliario y equipo de oficina.....			624	117		741	370	
26.01.257.5—Gastos Sanitarios. Servicios provinciales.....			3.256	—		8.141	1.628	
TOTAL CAPITULO II.....			7.697	444			4.071	
CAPITULO VI								
26.02.621.— Luchas y Campañas Sanitarias.....					18.830	18.830	9.115	50% de la dotación anual, una vez deducidas 600.000 ptas. correspondiente a Sanidad Exterior competencia exclusiva del Estado.
TOTAL DOTACIONES.....							13.186	

ANEXO II

APARTADO DEL ACUERDO DE LA COMISION MIXTA	MATERIA O COMPETENCIA	DISPOSICIONES AFECTADAS
Epigrafe B) ap. d)	Régimen sanitario de las aguas de bebida.	Orden del M. de la Gobernación (en adelante G) de 5 de marzo de 1912 por la que se prohíbe la venta de agua a granel a domicilio y se establecen normas para la esterilización de aguas potables.
		Real Orden del M. de la G. de 12 de febrero de 1925 reguladora de la venta de aguas mineromedicinales embotelladas.
		Orden del M. de la G. de 9 de septiembre de 1926, sobre análisis periódico de las aguas potables de abastecimiento público.
		Apartado primero de la Orden de la Junta Económica del Estado de 14 de octubre de 1937, sobre requisitos sanitarios de proyectos de abastecimientos de agua
		Orden del M. de la G. de 11 de febrero de 1942 sobre requisitos sanitarios de la venta y empleo de aparatos depuradores de agua.
		Párrafos 2, 3 y 4 de la base 27 y bases 28 y 32 de la Ley de 25 DE NOVIEMBRE DE 1944.
		Real Decreto - Ley de 25 de abril de 1928 por el que se aprueba el Estatuto sobre explotación de manantiales de aguas minero-medicinales, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final 5.ª, 1, bis), de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

APARTADO DEL ACUERDO DE LA COMISION MIXTA	MATERIA O COMPETENCIA	DISPOSICIONES AFECTADAS
Epigrafe B) ap. d)	Régimen sanitario de aguas residuales.	<p>Decreto 3069/1972, de 26 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasadas, según la disposición final 5.ª 2, de la Ley 22/1973 de 21 de julio.</p> <p>Artículos 23 a 25, 27, 28, 30 y 117 y disposición transitoria quinta de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.</p> <p>Decreto 607/1975, de 13 de marzo, por el que se regulan las especificaciones microbiológicas a las que han de ajustarse las aguas minero-medicinales envasadas.</p> <p>Orden del M. de la G. de 18 de agosto de 1975, sobre registro de industrias y productos alimenticios y alimentarios en lo relativo a bebidas.</p> <p>Párrafos 5.º y 6.º de la base 27 y base 28, de la Ley de 25 de noviembre de 1944.</p> <p>Orden del M. de la G. de 25 de abril de 1942, sobre documentación de los proyectos de alcantarillado.</p>
Epigrafe B) ap. d)	<p>Competencias de la Administración Pública Sanitaria</p> <p>Periférica sobre medio ambiente.</p>	<p>Las mismas que en la materia de contaminación atmosférica y residuos sólidos</p> <p>Las facultades de informe o propuesta que de acuerdo con los Decretos 833/1972, de 6 de febrero (por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre) y 2512/1978, de 14 de octubre, pueden corresponder en la materia a los servicios provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo.</p> <p>Ley de 24 de julio de 1918, sobre desecación de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.</p> <p>Artículo 2.º del Decreto 2107/1968, de 16 de agosto, sobre régimen de poblaciones con alto nivel de contaminación atmosférica o perturbaciones por ruido y vibraciones.</p> <p>Competencia y atribuciones atribuidas al Jefe Provincial de Sanidad por el Decreto 2414/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades e Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Artículos 7.º, 8.º, 19, 33 y siguientes y disposiciones adicionales tercera y quinta).</p>
Epigrafe B) ap. d)	Actividades Sanitarias con los establecimientos e industrias insalubres.	<p>Artículo 9.º del Decreto 197/1963, de 26 de enero, sobre libertad de instalación, ampliación y traslado de industrias.</p> <p>Orden del M. de la G. de 15 de marzo de 1963, por la que se aprueban instrucciones para aplicar el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en zonas de dominio público.</p>
Epigrafe B) ap. d)	Requisitos sanitarios del tratamiento de residuos sólidos.	<p>Base 28 de la Ley de 25 de noviembre de 1944.</p> <p>Competencias y funciones atribuidas a los servicios periféricos sanitarios del entonces M. de la G. por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre sobre recogida y tratamiento de los deshechos y residuos sólidos urbanos.</p>
Epigrafe B) ap. d)	Funciones y competencias de la Administración Pública sanitaria en la contaminación atmosférica.	<p>Las funciones y competencias atribuidas a la Administración Pública Sanitaria Periférica por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del Medio Ambiente.</p>
Epigrafe B) ap. d)	Funciones y competencias de la Administración Pública sanitaria en vivienda y urbanismo.	<p>Base 29 de la Ley de 25 de noviembre de 1944.</p> <p>Orden del M. de la G. de 16 de noviembre de 1943, sobre exigibilidad de la cédula de habitabilidad de los edificios destinados a morada humana.</p> <p>Competencias de las Jefaturas Provinciales de Sanidad de la Orden de la P. del G. de 28 de junio de 1978, sobre requisitos de infraestructura en los alojamientos turísticos.</p> <p>Orden del M. de la G. de 15 de julio de 1949, sobre parques y normas para efectuar desinsectaciones y Decreto 2149/1967, de 19 de agosto, sobre supresión de Organismos Autónomos.</p> <p>Artículo 1.º de la Orden del M. de la G. de 25 de marzo de 1958, sobre autorizaciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad para utilizar bromuro de metilo en desinsectación.</p> <p>Orden del M. de la G. de 6 de octubre de 1964, sobre vigilancia sanitaria de edificios y lugares en los que se desenvuelva o realice la vida humana.</p>
Epigrafe B) ap. d)	Régimen sanitario de locales y edificios de convivencia pública o colectiva	<p>Orden del M. de la G. de 3 de mayo de 1935, por la que se aprueba el Reglamento de espectáculos Públicos.</p> <p>Párrafos 1.º a 5.º, 9.º y 10.º de la Base 4 de la Ley de 25 de noviembre de 1944</p> <p>Base 20 de la citada Ley de 1944 y Decreto 2149/1967, de 19 de agosto, sobre supresión de Organismos Autónomos.</p>
Epigrafe B) ap. d)		<p>Real Orden del M. de la G. de 31 de julio de 1922, por la que se adoptan normas sanitarias para la cianhidrización; en su aplicación a locales y edificios.</p> <p>Orden del M. de la G. de 2 de junio de 1933, por la que se limita la aplicación del gas cianhidrico.</p>

APARTADO DEL ACUERDO DE LA COMISION MIXTA	MATERIA O COMPETENCIA	DISPOSICIONES AFECTADAS
		<p>Artículo 1.º de la Orden del M. de la G. de 25 de marzo de 1958, sobre autorizaciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad para utilizar bromuro de metilo de desinsectación.</p> <p>Decreto 564/1959, de 9 de abril, por el que se aprueban normas de desinsectación de locales y vehiculos de transporte terrestre.</p>
Epigrafe B) ap. e)	Publicidad médico-sanitaria.	<p>Ordenes del M. de la G. de 31 de mayo de 1960 y de 12 de julio de 1961 sobre piscinas.</p> <p>Orden del M. de la G. de 15 de marzo de 1962, por la que se aprueba el texto refundido del Nuevo Reglamento de espectáculos taurinos.</p> <p>Orden del M. de la G. de 24 de julio de 1962, por la que se aprueban normas reglamentarias para los servicios de desinsectación.</p> <p>Orden del M. de la G. de 6 de octubre de 1964, sobre vigilancia sanitaria de edificios y lugares en los que se desenvuelve la vida humana.</p> <p>Segundo párrafo de la base trigesimo primera de la Ley de 25 de noviembre de 1944.</p> <p>Orden del M. de la G. de 22 de noviembre de 1935, por la que se prohíbe utilizar en cualquier medio de publicidad el calificativo de secretas para las enfermedades venéreas.</p>
Epigrafe B) ap. f)	Policia sanitaria mortuoria.	<p>Las competencias atribuidas a las Comisiones Provinciales de visado de la publicidad médico sanitaria por el Real Decreto 2827/1977, de 6 de octubre, excepto las del último párrafo de su artículo 8.º cuando recaigan sobre Centros Sanitarios de la Administración del Estado.</p> <p>Competencias atribuidas a los órganos periféricos de la Administración Sanitaria del Estado por las Siguietes Disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Base 33 de la Ley de 25 de noviembre de 1944. — Reglamento de policia sanitaria mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio. — Real Cédula de 19 de mayo de 1818, sobre enterramientos en conventos de religiosas. — Real Orden del Ministerio del Interior, de 30 de octubre de 1835, sobre cementerios de conventos de religiosas. — Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de mayo de 1849, por la que se prohíben inhumaciones en iglesias y cementerios que estén dentro de poblado. — Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de julio de 1887, reguladora de la construccion de panteones particulares. — Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de abril de 1905, sobre tránsito de cadáveres hasta el cementerio. — Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1924, por la que se declara que el procedimiento aeternitas puede emplearse de igual modo que los actualmente utilizados para la conservación temporal y para el embalsamamiento de cadáveres. — Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de septiembre de 1926, por la que se dictan reglas sobre inhumación de cadáveres en los cementerios de las Sacramentales. — Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo de 1931, relativa al traslado de cadáveres y atribuciones de las autoridades civiles y eclesiásticas. — Resolución de la Dirección General de Sanidad de 2 de junio de 1931, por la que se establece el modelo de certificado de defunción. — Orden del Ministerio de la Gobernación del 31 de octubre de 1932, sobre depósito de cadáveres. — Orden del Ministerio del Interior de 31 de octubre de 1938, sobre inhumación en templos o criptas. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de febrero de 1940, por la que se establece el modelo de acta de exhumación. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de noviembre de 1945, por la que se aprueban normas para embalsamamiento de cadáveres. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de marzo de 1952, por la que se modifican las condiciones obligadas de efectuar los embalsamamientos a que se refiere la de 26 de noviembre de 1945. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de febrero de 1956, por la que se declara de utilidad sanitaria la fórmula vitamortis para embalsamamientos y conservación de cadáveres. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de septiembre de 1958, por la que se derogan determinadas disposiciones prohibitivas para la celebración de exequias de cuerpo presente en los templos e iglesias destinados al culto.

APARTADO DEL ACUERDO DE LA COMISION MIXTA	MATERIA O COMPETENCIA	DISPOSICIONES AFECTADAS
Epigrafe B) ap. g)	Estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos. Programas sanitarios tendientes a la protección y promoción de la Salud. Acciones sanitarias en materia de enfermedades antropozoonosis y educación sanitaria.	<ul style="list-style-type: none"> — Resolución de la Dirección General de Sanidad de 21 de noviembre de 1975, sobre traslado de cadáveres con la consideración de sepelios ordinarios. Competencias atribuidas a los Organos Periféricos de la Administración del Estado por las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none"> — Bases cuarta, séptima a decimo quinta, diecisiete, veinticinco y veintiseis de la Ley de 25 de noviembre de 1944. — Circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1902, por la que se establecen normas sanitarias sobre asistencia a partos. — Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de enero de 1903, por el que se establecen normas de vacunación obligatoria contra la viruela. — Circular de la Dirección General de Sanidad de 20 de enero de 1903, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento del Decreto del 15 anterior, sobre vacunación antivariólica. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1911, por la que se regula la desinfección de los locales, mercancías y demás objetos sospechosos de infectación de peste. — Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1913, por la que se dan normas sobre medidas de divulgación, fomento y aplicación de la vacuna antitífica. — Circular del Ministerio de la Gobernación de 28 de agosto de 1916, por la que se establecen normas para evitar la introducción de la polio-mielitis en España — Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre de 1921, por la que se establece la vacunación obligatoria contra la peste de las personas en contacto con enfermos o con objeto infectos o sospechosos de serlo. — Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1921, por la que se establecen los supuestos en que es obligatoria la vacunación antitífica. — Real Decreto - Ley de 14 de junio de 1924, sobre transporte por vía férrea de enfermos infectocontagiosos. — Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de julio de 1929, por la que se establecen las enfermedades consideradas como infecciosas, infectocontagiosas y epidémicas. — Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 12 de marzo de 1935, sobre sanciones a médicos por ocultación de enfermedades infecciosas. — Apartado noveno de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 24 de julio de 1935, que establece los supuestos en los que entonces Institutos Provinciales de Higiene están obligados al transporte gratuito de enfermos o accidentados residentes en la localidad de la provincia. — Decreto de 19 de noviembre de 1939, sobre competencia de los Gobernadores Civiles sobre los establecimientos penitenciarios de su provincia. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de mayo de 1941, por la que se dan normas para la lucha antivenérea. — Decreto del Ministerio de la Gobernación de 26 de julio de 1945, por el que se aprueba el reglamento para la lucha contra las enfermedades infecciosas, desinfección y desinsectación. — Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de agosto de 1945, por el que se aprueba el reglamento de la lucha anticancerosa nacional. — Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de marzo de 1946, por el que se aprueba el reglamento de la lucha contra la lepra, dermatosis y enfermedades sexuales. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de agosto de 1947, por la que se reorganiza la lucha contra las enfermedades infecciosas gastrointestinales. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre de 1959, de control y vigilancia sanitaria de manipuladores de alimentos. — Ley 34/1959, de 11 de mayo, por la que se aprueba la nueva regulación de la lucha contra las enfermedades venéreas. — Artículos 3.º y siguientes del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 6 de junio de 1949, por el que se dan normas para la organización de la lucha contra las enfermedades del aparato circulatorio. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de octubre de 1973, sobre fabricación, circulación y venta de objetos explosivos infantiles. — Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1976, por la que se modifica la de 14 de junio anterior, sobre medidas higiénico-sanitarias en relación con los perros y gatos. — Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (en adelante de S. y S.S.) 1850/1978, de 12 de mayo sobre la lucha antidiabética.

APARTADO DEL ACUERDO DE LA COMISION MIXTA	MATERIA O COMPETENCIA	DISPOSICIONES AFECTADAS
Epígrafe B) ap. j)	Centros, Servicios y Establecimientos sanitarios privados y dependientes de las Corporaciones Locales.	<p>— Real Decreto del M. de S. y S.S. 2176/1978, de 25 de agosto, por el que se encomienda al M. de S. y S.S. la realización y gestión del Plan Nacional de Previsión de la Subnormalidad.</p> <p>Competencias de la Administración sanitaria periférica del Estado establecidas en las disposiciones siguientes:</p> <p>— Bases 23 y 32 de la Ley de 25 de noviembre de 1944.</p> <p>— Decreto de 3 de junio de 1931, (modificado por el de 27 de mayo de 1932), sobre asistencia a enfermos mentales.</p> <p>— Orden del M. de la G. de 25 de mayo de 1945, por la que se aprueba la clasificación de los balnearios por especializaciones terapéuticas en la aplicación de sus aguas.</p> <p>— Orden del M. de la G. de 7 de mayo de 1957, por la que se aprueba el Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.</p> <p>— Artículo 6.º del Decreto 575/1966, de 3 de marzo sobre catálogo y regionalización hospitalarias.</p> <p>— Decreto 572/1972, de 24 de febrero, sobre procedimiento para concesión de autorizaciones de hospitales.</p> <p>— Decreto 1574/1975, de 26 de junio por el que se regula la hemodonación y los bancos de sangre.</p> <p>— Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, sobre establecimiento, transmisión e integración de Oficinas de Farmacia.</p> <p>— Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio, sobre establecimientos residenciales para la tercera edad.</p> <p>— Real Decreto 2081/1978, de 25 de agosto, sobre presupuestos e indicadores de rentabilidad de las Instituciones Hospitalarias.</p> <p>— Real Decreto 2082/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueban normas provisionales de Gobierno y de Administración de los servicios hospitalarios y las garantías de los usuarios.</p> <p>— Real Decreto 2177/1978, de 1 de septiembre, sobre riesgo, catalogación e inspección de centros, servicios y establecimientos sanitarios.</p> <p>— Orden del M. de S. y S.S. de 2 de septiembre de 1978, por la que se establece el sistema de indicadores del rendimiento de los centros hospitalarios afectados por los previstos en el Real Decreto 2081/1978.</p> <p>— Resolución de la D. G. de Asistencia Sanitaria de 4 de octubre de 1978, por la que se desarrolla el sistema de indicadores de rendimiento a que han de ajustarse las instituciones hospitalarias.</p> <p>— Orden del M. de S. y S.S. de 23 de noviembre de 1978, sobre organización del Registro de establecimientos residenciales para la tercera edad y procedimiento de inscripción.</p>
Epígrafe B) ap. k)	Alimentación humana.	<p>Competencias de la Administración sanitaria periférica del Estado establecidas en las disposiciones siguientes:</p> <p>— Bases 17, 26 y 27 de la Ley de 25 de noviembre de 1944.</p> <p>— Reglamentaciones Técnico-Sanitarias.</p> <p>Decreto 2519/1974, de 9 de agosto, por el que se regula la entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español.</p> <p>— Decreto 797/1975, de 21 de marzo, de competencias de la Dirección General de Sanidad en materia alimentaria.</p> <p>— Orden del M. de la G. de 18 de agosto de 1975, sobre registro de industrias y productos alimenticios y alimentarios.</p> <p>— Real Decreto 1507/1976, de 21 de mayo, por el que se introducen modificaciones en los Decretos 797/1975, de 21 de marzo y 607/1975, de 13 de marzo.</p> <p>— Orden del M. de la G. de 27 de julio de 1976, por la que se regula la circulación y consumo de carnes de animales procedentes de cacerías.</p> <p>— Orden del M. de la G. de 21 de febrero de 1977, por la que se dictan normas para la instalación y funcionamiento de industrias dedicadas a la preparación y distribución de comida para consumo en colectividades y medios de transporte.</p> <p>— Real Decreto 2688/1977, de 23 de julio, por el que se dictan normas complementarias al Decreto 336/1975, de 7 de marzo, y a la Orden del M. de la G. de 18 de agosto de 1975, referente al número de registro sanitario en los productos alimentarios y alimenticios.</p> <p>— Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, sobre estructuración del M. de S. y S. S.</p> <p>— Resolución de la Subsecretaría de la Salud del M. de S. y S.S. de 12 de diciembre de 1977, por la que se dictan normas relacionadas con el registro sanitario de industrias y productos alimenticios y alimentarios.</p>

APARTADO DEL ACUERDO DE LA COMISION MIXTA	MATERIA O COMPETENCIA	DISPOSICIONES AFECTADAS
<p>Epígrafe B) números 2.º y 3.º</p>	<p>Comisiones Sanitarias Provinciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Real Decreto 3596/1977, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 797/1975, de 21 de marzo, sobre competencias del M. de S. y S.S. en materia alimentaria. — Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del M. de S. y S.S. — Resolución de la Subsecretaría de la Salud Pública del M. de S. y S.S. de 30 de mayo de 1978, por la que se adaptan los plazos de incorporación de los distintos sectores de la alimentación al Registro sanitario de industrias y productos alimenticios y alimentarios. — Orden del M. de S. y S.S. de 29 de junio de 1978, por la que se desarrolla la estructura de las Delegaciones Territoriales del M. de S. y S.S. establecida en el Real Decreto 211/1978, sobre régimen orgánico y funcional de los indicados Organismos. — Resolución de la Dirección General de la Salud Pública y Sanitaria Veterinaria de 10 de octubre de 1978, por la que se dictan normas sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar. — Real Decreto 2827/1977, de 6 de octubre, sobre control de la publicidad médico-sanitaria. — Artículo 1.º, 2, b), del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, por el que se establece la confección del Mapa Sanitario del territorio nacional. — Real Decreto 2668/1977, de 15 de octubre, por el que se regulan los órganos colegiados de ámbito provincial de la Administración Civil del Estado. — Decreto 3284/1968, de 26 de diciembre, por el que se crean las Comisiones Delegadas de Saneamiento de las (entonces) Provinciales de Servicios Técnicos. — Decreto 1313/1963, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión Central de Saneamiento. — Orden del M. de la G. de 17 de julio de 1967, por la que se crea la Subcomisión Técnica de industrias y actividades clasificadas de la Comisión Central de Saneamiento. — Orden del M. de la G. de 19 de julio de 1967, sobre composición y funcionamiento de la Subcomisión Permanente de supervisión de actividades clasificadas. — Artículos 8.º y siguientes de la Orden del M. de la G. de 19 de abril de 1968, sobre organización y funciones de la Comisión Central de Saneamiento. — Artículo 7.º de la Orden del M. de la G. de 24 de junio de 1963, sobre Secretaría de las Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria. — Aquellas otras disposiciones sanitarias que resulten aplicables a las materias transferidas.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de Octubre de 1.982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 del Real Decreto 1152/82, de 28 de Mayo, sobre normas de Traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos, y de asumir y distribuir las mencionadas competencias; considerando que el Real Decreto de traspaso de las mismas recoge en sus propios términos el acuerdo adoptado el 19 de Julio de 1.982, por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de Administración Local, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de 29 de Octubre de 1.982.

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias del Estado-Diputación Regional de Cantabria, en los términos establecidos en el Real Decreto 2640/82, de 24 de Julio y sus anexos, debiendo procederse a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 29 de Octubre de 1.982.

El Consejero de la Presidencia,
Jesús Ruiz Rugama.

El Presidente del Consejo de Gobierno,
José Antonio Rodríguez Martínez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 2640/1982, de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica ocho/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre reconoce a la Diputación Regional de Cantabria, en su artículo veintidós punto dos, la competencia exclusiva en materia de alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio a la Administración del Estado sobre las corporaciones Locales, y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local. Habiendo accedido directamente a la condición de Comunidad Autónoma sin pasar por un régimen provisional de preautonomía, la Diputación Regional de Cantabria debe recibir por transferencia las competencias y funciones que le correspondan, según su Estatuto, y hayan sido objeto de transferencias a otras Comunidades Autónomas.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión tras considerar su conveniencia y legalidad, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, adoptó el oportuno acuerdo sobre la transferencia de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de Administración Local a la Diputación Regional de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasadas a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones número uno a dos adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación dos punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial los certificados de retención de

créditos acompañados de un sucinto informe de dichas oficinas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazabál, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición adicional séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de julio de 1982 se tomó el acuerdo de ratificar las propuestas sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de Administración Local, adoptadas por la Comisión Mixta de transferencias de Administración Territorial, en su reunión de 15 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1, 2.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local, y en el artículo 149.1.18 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 22.2 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva en cuanto a las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y en general las funciones que corresponden a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en las materias de Administración Local, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

La Ley de Régimen Local y los reglamentos que la desarrollan, la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones citadas en el anexo II

atribuyen a la Administración del Estado determinadas competencias en materia de Administración Local, por lo que parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre la transferencia de competencias en la materia indicada a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias en materia de Administración Local, al amparo del artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y del artículo 148.1, 2.º, de la Constitución:

1. Demarcación territorial.

1.1 La constitución y disolución de Entidades Locales Menores.

1.2 Los deslindes de términos municipales.

1.3 La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.

1.4 La iniciación de oficio de los expedientes de alteración de términos municipales.

1.5 La segregación de parte de un municipio para agregarla a otro limítrofe.

1.6 Ordenación, instrucción, informe y resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios, sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el Artículo 149.1.18 de la Constitución.

2.6 La resolución sobre las reclamaciones referentes a la Administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en agrupación forzosa.

2.7 La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia pal Voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

2. Organización.

2.1 La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de agrupación de municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

2.2 La constitución de mancomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosas de municipios.

2.3 La agrupación forzosa de municipios con población inferior a 5.000 habitantes para la prestación de servicios públicos considerados esenciales por la Ley, en los supuestos en que aquéllos carezcan de recursos económicos suficientes.

2.4 La alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.

2.5 La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una mancomunidad Municipal de las modificaciones de aquéllos o de éstas.

ción de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

5.13 La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

6. Servicios locales.

6.1 La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades Públicas, excepto cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo Autónomo de éstas Corporaciones Locales situadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

6.2 La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

6.3 La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de monopolio a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

6.4 La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

6.5 La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

6.6 El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público, hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras o instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

7. Contratación.

La determinación de los municipios por razón de la población para los que se pueden establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aportación de dichos pliegos-tipo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) las competencias que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias:

1. Organización.

1.1. Carta orgánica y económica.

1.2. Creación de Corporaciones Metropolitanas y aprobación de sus Estatutos, salvo que estatutariamente haya asumido la Comunidad Autónoma esta competencia.

1.3. Alteración del nombre y de los límites de una provincia.

1.4. Mancomunidades provinciales que afecten a provincias de distintas Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos.

2. Régimen jurídico.

2.1. Autorización para el nombramiento de miembros honorarios de las Corporaciones Locales a extranjeros.

2.2. Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades Locales de distintos Entes Preautonómicos o Comunidades Autónomas.

3. Régimen jurídico.

3.1 La advertencia sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.

3.2 La concesión a las Corporaciones Locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los municipios de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expedientes, y la aprobación de escudos heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

3.3 La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades Locales.

3.4 La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades Locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

4. Régimen de intervención.

La disolución de las Juntas Vecinales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales de la Comunidad Autónoma y, consecuentemente, no cuando dañen los intereses generales del Estado.

5. Bienes de las Corporaciones Locales.

5.1 La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales cuando su valor exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.2 El conocimiento previo de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.3 La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.4 El conocimiento previo en los supuestos de venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública cuando el valor de los bienes no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.5 La aprobación de las normas que regulen las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

5.6 La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

5.7 La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones Locales.

5.8 La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales u otras modificaciones determinadas en los Planes de ordenación cuando fuere legalmente necesario.

5.9 La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

5.10 La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

5.11 La aprobación de la Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

5.12 La aprobación de expedientes de desafecta-

2.3. Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales cuando infrinjan la Ley y afecten directamente a la competencia del Estado.

2.4. Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones Locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.

2.5. Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio, además, de su remisión a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2.6. Advertencia sobre la posible ilegalidad de las Ordenanzas y Reglamentos de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid y Ceuta y Melilla.

2.7. Inejecución de sentencias de la jurisdicción contencioso-administrativa que afecten a Corporaciones Locales, cuando así proceda legalmente.

3. Régimen de intervención.

3.1. Disolución de Ayuntamientos, Consejos y Cabildos insulares y Diputaciones Provinciales por gestión dañosa para los intereses generales del Estado.

3.2. Suspensión en sus funciones de los Presidentes y miembros electivos de Corporaciones Locales por motivos graves de orden público.

3.3. Requerimiento a una Corporación Local y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones impuestas por la Constitución o las Leyes del Estado.

4. Servicios locales.

4.1. Municipalizaciones de servicios en régimen de monopolio que afecten a los intereses generales, así como su transformación y extinción.

4.2. Provincializaciones de servicios en régimen de monopolio.

4.3. Adquisición por una Corporación Local de más del 50 por 100 del total de acciones de una Sociedad Mercantil, si la municipalización es en régimen de monopolio y afecta a los intereses generales.

4.4. Estatutos de los Consorcios cuando uno de los Entes consorciados sea del Estado, un Organismo Autónomo o una Corporación Local situada fuera del territorio de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico.

4.5. Subvenciones de las Corporaciones a servicios de interés nacional.

5. Relaciones con las Corporaciones Locales.

Asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones Locales a petición de las mismas, sin perjuicio del que puedan prestar las Comunidades Autónomas y los Entes Preautonómicos, también a solicitud de aquéllas.

6. Personal.

6.1. Selección, gestión y administración de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y cuantas otras cuestiones se refieran a los mismos.

6.2. Recepción de los acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de personal y su estudio estadístico.

6.3. Creación y supresión de la Policía Municipal en municipios de menos de 5.000 habitantes.

6.4. Creación y supresión de los Cuerpos de Policía provincial.

6.5. Aprobación de las normas que con carácter general y mínimo se dicten para el funcionamiento de Agrupaciones Forzosas de Municipios con población inferior a 5.000 habitantes para el sostenimiento de la Secretaría Municipal y, en su caso, del personal común preciso.

7. Cualquier otra función o actividad que la legislación vigente le atribuya o pueda atribuirle y que no haya sido objeto expresamente de transferencia.

Las funciones y competencias relacionadas están asignadas a los servicios siguientes:

a) A los Gobiernos Civiles las especificadas en los apartados 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6.

b) A la Subdirección General de Régimen Local de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2; las 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 en cuanto se refieren al Ayuntamiento de Madrid; 2.7, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.

c) A la subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 2.7, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No se traspasan.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.1 seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan se detallan en la relación número 1.2.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo de los servicios traspasados queda pendiente de su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. El coste efectivo con carácter provisional aparece en las relaciones 2.1, relativas a los Ministerios del Interior y de Administración Territorial.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982 comprenderán las siguientes dotaciones:

—Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento (su detalle se recoge en las relaciones 2.2, relativas a los Ministerios del Interior y de Administración Territorial), por un importe: 342.972 pesetas.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del Real Decreto de traspaso.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Apartado 1.1.	Artículos 23 al 28 de la Ley de Régimen Local. Artículos 41 al 52 del Reglamento de Población.
Apartado 1.2.	Artículo 21 de la Ley de Régimen Local. Artículos 26 al 31 del Reglamento de Población.
Apartado 1.3.	Artículo 3.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apartado 1.4.	Artículos 20 al 28 de la Ley de Régimen Local. Artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apartado 1.5.	Artículos 12, 4.º; 18, 19 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4, 4.º; 11, 12, 13, 14, 19, 23 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apartado 1.6.	Artículos 12, 1.º, 2.º y 3.º; 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4, 1.º, 2.º y 3.º; 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apartado 2.1.	Artículos 2.º, 1, a), y 2 y 3.1 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre Artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
Apartado 2.2.	Artículos 10 al 17 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apartado 2.3.	Artículos 2.º, 4.º y 5.º del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por R. Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.

Apartado 2.4.	Artículo 22 de la Ley de Régimen Local. Artículo 34 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apartado 2.5.	Artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 2.6.	Artículo 17.2 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por R. Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.
Apartado 2.7.	Artículo 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 3.1.	Artículos 109 y 110, en relación con el 362.1, 4.º, y 366 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 3.2.	Artículos 300 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
Apartado 3.3.	Artículo 371 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 3.4.	Artículo 384 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 4.	Artículo 422.2 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 5.1.	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículo 95 del Reglamento de Bienes.
Apartado 5.2.	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículo 95 del Reglamento de Bienes.
Apartado 5.3.	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículo 7.º, 95 y 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Artículo 6.º del Reglamento de Haciendas Locales.
Apartado 5.4.	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículos 7.º, 95 y 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Artículo 6.º del Reglamento de Haciendas Locales.
Apartado 5.5.	Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 5.6.	Artículo 192.3 de la Ley de Régimen Local. Artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 5.7.	Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
Apartado 5.8.	Artículo 172.1 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
Apartado 5.9.	Artículo 659.2 de la Ley de Régimen Local. Artículo 340 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Apartado 5.10.	Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Artículo 659.3 de la Ley de Régimen Local.		Artículo 64.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.11.	Artículo 192.4 de la Ley de Régimen Local. Artículo 86 del Reglamento de Bienes.	Apartado 6.4.	Artículos 96 y 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 5.12.	Artículo 194 de la Ley de Régimen Local Artículo 83 del Reglamento de Bienes.		Artículo 64,1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.13.	Orden conjunta del Ministerio de la Gobernación y Agricultura de 20 de julio de 1956.	Apartado 6.5.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64,1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 6.1.	Artículo 107 del Texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por R. Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.		Artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 6.2.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64, 1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.	Apartado 6.6.	Artículo 131.2, 2.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 6.3.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.	Apartado 7.	Artículo 124 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por R. Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.

El Real Decreto 2640/82 de 24 de Julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria, competencias en materia de Administración Local.

1—En materia de demarcación territorial:

a) La constitución y disolución de Entidades Locales Menores.

Para el ejercicio de estas competencias **RELACION N.º 1**

b) La incoación de oficio de los expedientes de demarcación de territorios municipales.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTE ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

c) La segregación de parte de un Municipio

1.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUACION ADTVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES PTAS. 1982		TOTAL ANUAL PTAS:
					BASICAS	COMPLEMENT.	
MENESES TOCINO, ANTONIO	Letrado A. I. S. S.	TO6PGO5A1820	Activo	Jefe Sección	1.037.680	627.120	1.664.800
GARCIA PALIZA, M.ª JESUS	C. Gral. Auxil.	AO3PGO32776	Comisión servicios proc. de Guipúzcoa	P. Base	354.680	280.788	635.468

1.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. 1982		TOTAL ANUAL PTAS:
EN SANTANDER					
Gobierno Civil	Jefatura de Negociado	Administrativo	506.520	379.908	886.428

RELACION 2. — CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981.

(Miles de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	C. DIRECTO	C. INDIRECTO	C. DIRECTO	C. INDIRECTO		
Sección 27						
Capítulo 1						
Servicio 01		208'44				208'44
Servicio 03		1'99				1'99
Servicio 04		1'99				1'99
Servicio 05		173'15				173'15
TOTAL CAPITULO 1.....		385'57				385'57
Capítulo 2						
Servicio 01						
Concepto 211,1		14'70				14'70
Concepto 221		6'30				6'30
Concepto 222		5'60				5'60
Concepto 223,1		22'75				22'75
Concepto 232		1'40				1'40
Concepto 234,1		10'50				10'50
Concepto 241		14'00				14'00
Concepto 251		2'80				2'80
Concepto 253,1		3'50				3'50
Concepto 254		4'20				4'20
Concepto 255		1'40				1'40
Concepto 256		3'50				3'50
Concepto 257		1'40				1'40
Concepto 258,1		2'80				2'80
Concepto 271		2'80				2'80
TOTAL CAPITULO 2.....		97'65				97'65

RELACION 2.

2.2.1. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1982.

(Miles de Pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección 25								
Capítulo 1								
Servicio 01		248'86				248'86		
Servicio 03		2'10				2'10		
Servicio 04		2'10				2'10		
Servicio 05		171'54				171'54		
TOTAL CAPITULO 1.....		424'60				424'60		
Capítulo 2								
Servicio 01								
Concepto 211		17'35				17'35	8'67	
Concepto 221		7'43				7'43	3'71	
Concepto 222		33'46				33'46	16'73	
Concepto 232		1'65				1'65	0'82	
Concepto 235		12'39				12'39	6'19	
Concepto 241		16'52				16'52	8'26	
Concepto 253		4'13				4'13	2'06	
Concepto 254		4'13				4'13	2'06	
Concepto 256		1'65				1'65	0'82	
Concepto 257		3'30				3'30	1'65	
Concepto 271		3'30				3'30	1'65	
Concepto 281		4'95				4'95	2'47	
Concepto 282		4'96				4'96	2'48	
TOTAL CAPITULO 2.....		115'22				115'22	57'57	
TOTAL DOTACIONES.....		539'82				539'82	57'57	
B) RECURSOS								
TRANSFERENCIAS SECCION 32. CAPITULO IV. CONCEPTO 451							57'57	
FINANCIACION							57'57	

2.2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1982.

PESETAS

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
11.01.11			1.898.880			1.898.880		
16.01.122			1.287.816			1.287.816		
TOTAL CAPITULO 1.º.....			3.186.696			3.186.696		
16.01.211.2			167.916			167.916	83.958	
16.01.221.2			240.000			240.000	120.000	
16.01.222.2			72.206			72.206	36.103	
16.01.271.2			90.682			90.682	45.341	
TOTAL CAPITULO 2.º.....			570.804			570.804	285.402	
TOTAL DOTACIONES.....			3.757.500			3.757.500	285.402	

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de Octubre de 1.982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado, en materia de Administración Local.

El Real Decreto 2640/82 de 24 de Julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria, competencias en materia de Administración Local.

Para el ejercicio de estas competencias, es preciso distribuirlas entre los diversos órganos de la Diputación Regional que han de ejercerlas, al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía según la importancia de la resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Administración Local a la Consejería de la Presidencia, tomando como base el esquema de Gobierno de la Diputación Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 29 de Octubre de 1.982.

DISPONGO

Artículo 1.º.—Las competencias transferidas por el Real Decreto 2640/82 de 24 de Julio, en materia de Administración Local, así como los servicios e instituciones personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes relacionados en el anexo I, son asumidos por la Diputación Regional de Cantabria y serán ejercidas por ésta a través de los órganos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º.—Los distintos actos administrativos e informes, en el ejercicio de éstas competencias, corresponden a los siguientes órganos en la forma y alcance que en este Decreto se determina:

- Consejo de Gobierno.
- Consejero de la Presidencia.
- Director de Administración Local.

Artículo 3.º.—Las competencias a desempeñar por la Diputación Regional de Cantabria serán las enumeradas en el anexo I, del citado Real Decreto.

Artículo 4.º.—Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria el ejercicio de las siguientes competencias:

1—En materia de demarcación territorial:

- a) La constitución y disolución de Entidades Locales Menores.
- b) La iniciación de oficio de los expedientes de alteración de términos municipales.
- c) La segregación de parte de un Municipio para agregarla a otro limítrofe.
- d) La resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el art. 149-1-18 de la Constitución.

2—En materia de Organización:

- a) La Constitución de Mancomunidades Municipales voluntarias y agrupaciones forzosas de Municipios.
- b) La alteración de los nombres y capitalidad de los Municipios.
- c) Constitución en agrupación forzosa de los Municipios que constituyan Comunidades de Villa y Tierra y demás Entes análogos.

3—En materia de Régimen Jurídico:

La concesión a las Corporaciones Locales de tratamiento, honores o distinciones así como el otorgamiento a los Municipios de títulos, lemas y dignidades previa la instrucción de expediente.

4—En materia de bienes de las Corporaciones Locales:

- a) La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruídos por Corporaciones Locales.

b) La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

c) La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

5—En materia de Servicios Locales:

La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades Públicas, excepto cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo Autónomo de éste o Corporaciones Locales situadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.º.—Corresponde al Consejero de la Presidencia el ejercicio de las siguientes competencias:

1—En materia de demarcación territorial:

a) La aprobación de los acuerdos sobre señalamiento de nuevos límites territoriales de las Juntas Vecinales.

b) Los deslindes de términos municipales

c) La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.

d) Ordenación, instrucción e informe de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios.

2—En materia de Organización:

a) La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupación de Municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

b) La agrupación forzosa de Municipios limítrofes con población inferior a 5.000 habitantes para la prestación de servicios públicos considerados esenciales por la Ley, en los supuestos en que aquéllos carezcan de recursos económicos suficientes.

c) La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal Voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

d) La resolución de reclamaciones referentes a la Administración de las Comunidades de Villa y Tierra y demás Entes análogos.

e) La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquéllos o de éstas.

3—En materia de Régimen Jurídico:

a) La advertencia sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.

b) La aprobación de Escudos Heráldicos Municipales previo informe de la Real Academia de la Historia.

c) La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades Locales.

d) La autorización de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades Locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

4—En materia de Régimen de Intervención:

La disolución de las Juntas Vecinales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales de la Comunidad Autónoma y, consecuentemente cuando dañen los intereses generales del Estado.

5—En materia de bienes de las Corporaciones Locales:

a) La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del 25% del presupuesto anual de la Corporación.

b) El conocimiento previo de los expedientes de enajenación permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales cuando su valor no exceda del 25% del presupuesto anual de la Corporación.

c) La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas cuando el valor de los bienes exceda del 25% del presupuesto anual de la Corporación.

d) El conocimiento previo en los supuestos de venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública cuando el valor de los bienes no exceda del 25% del presupuesto anual de la Corporación.

e) La aprobación de las normas que regulen las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

f) La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales mediante precio.

g) La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terreno de su propiedad con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los Planes de ordenación cuando fuere legalmente necesario.

h) La aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

i) La aprobación de las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de los Montes Comunales.

j) La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

6—En materia de Servicios Locales:

a) La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

b) La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de monopolio a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

c) La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

d) La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

e) El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público, hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras o instalaciones o de mala fé en la ejecución de las mismas.

7—En materia de Contratación:

La determinación de los Municipios, por razón de la población, para los que se pueden establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

Artículo 6.º.—En el ámbito de su competencia el Consejero de la Presidencia podrá delegar en el Director de Administración Local, atribuciones y facultades propias, excepto:

a) Los expedientes o asuntos que deban someterse a conocimiento del Consejo de Gobierno o que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto.

b) Los que se refieran a relaciones con la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, Consejeros o Autoridades Superiores de la Administración Local.

c) Los que deban ser informados por el Consejo de Estado.

d) Los que motiven disposiciones de carácter general.

Artículo 7.º.—El Director de Administración Local, además de las funciones inherentes al cargo, ejercerá las atribuciones y facultades que le sean delegadas por el Consejero de la Presidencia, en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 8.º.—En el ámbito de la competencia y para la formación de su voluntad el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, la Consejería de la Presidencia y demás Organismos dependientes, quedan sometidos a las normas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de la

Administración del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo y Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Artículo 9.º.—Los actos y acuerdos emanados en el ejercicio de éstas competencias serán en todo caso, impugnables ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 10.º.—Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Disposición Adicional.—El personal transferido, así como los puestos de trabajo vacantes que se traspasen, incluidos en la relación 1.1 y 1.2 respectivamente se adscriben a la Dirección de Administración Local de la Consejería de la Presidencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de Octubre de 1.982

El Consejero de la Presidencia,
Jesús Ruiz Rugama.

El Presidente del Consejo de Gobierno,
José Antonio Rodríguez Martínez.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 4 de Noviembre de 1.982, por el que se regula el ejercicio de determinadas competencias en materia de Administración Local.

Aparte de las competencias que en materia de Administración Local han sido transferidas a la Diputación Regional de Cantabria por la Administración del Estado, existen otras competencias en esta materia que le están atribuidas por varios preceptos legales, cuyo ejercicio es preciso regular para conseguir una mayor eficacia en tales cometidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 4 de Noviembre de 1.982.

DISPONGO

Artículo 1.º.—Corresponderá a la Consejería de la Presidencia, la designación de un representante de esta Comunidad Autónoma como miembro de los Tribunales calificadoros de las Oposiciones y Concursos convocados por las Corporaciones Locales de Cantabria, a los efectos señalados en el Artículo 4 del Real Decreto 712/1982, de 2 de Abril y regulación transitoria contenida en la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 10 de Diciembre de 1.981.

La designación de los miembros de Tribunales en representación de la Comunidad Autónoma, recaerá en funcionarios o cargos de la Diputación Regional de Cantabria y se hará teniendo en cuenta la naturaleza de las plazas a cubrir, títulos exigidos en las convocatorias, o especialidades de las mismas, procurando que el designado posea la titulación y aptitud adecuadas para juzgar los ejercicios a realizar por los aspirantes.

Artículo 2.º.—El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, continuará ejerciendo las facultades que en aplicación de la disposición transitoria 6.ª (2.b), del Estatuto de Autonomía, le correspondía realizar a la extinguida Diputación Provincial en las siguientes materias:

- a) La designación de Presidentes de las Comisiones Gestoras de Entidades Locales Menores, en los casos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 693/1981, de 13 de Marzo.
- b) La designación de Comisiones Gestoras de Municipios en la forma prevista en el Real Decreto 707/1982, de 2 de Abril.

Artículo 3.º.—Corresponderá a la Dirección de Administración Local, la recepción de las copias de los presupuestos aprobados por las Corporaciones Locales, de sus modificaciones, liquidación y, en su caso, de las reclamaciones o recursos formulados y de su resolución, señalada en el artículo 15 de la Ley 40/1981, de 28 de Octubre.

Artículo 4.º.—Corresponderá al Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, el impugnar ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los Actos y Acuerdos de las Corporaciones Locales de Cantabria que constituyan infracción de las Leyes y afecten directamente a materias relacionadas con las competencias que haya asumido esta Comunidad Autónoma y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 40/1981, de 28 de Octubre.

La impugnación se hará previo dictamen de los Servicios Jurídicos y con informe de la Dirección de Administración Local u Organismo de que dependa la materia objeto de la impugnación.

La Dirección de Administración Local recibirá los extractos de los Actos y Acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales, señalados en el n.º 2 del artículo 8 de la Ley 40/1981, y si apreciara motivo de impugnación lo trasladará a los Servicios Jurídicos para que se emita dictamen en el plazo de 48 horas. Emitido el dictamen se pasará a informe por término de 24 horas y todo ello se someterá al Presidente quién decidirá la impugnación o no del asunto.

El Presidente de la Diputación Regional, podrá delegar en el Consejero competente por razón de la materia el ejercicio de la Facultad de impugnación de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de la Presidencia,
Jesús Ruiz Rugama.

El Presidente del Consejo de Gobierno,
José Antonio Rodríguez Martínez.



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVII

Martes 8 de marzo de 1983

Número extraordinario - Núm. 1

Página 1

SUMARIO

<p>1.—MINISTERIO DE HACIENDA CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS</p>	<p>CUADRO NUMERO 11 Identificación de tareas 30</p>
<p>Acuerdo de 1982 de 18 de mayo, sobre la Coordinación de la Política de Inversiones Públicas a realizar en el ejercicio de 1983. 3</p>	<p>CUADRO NUMERO 12 Determinación de porcentajes de carga de trabajo a nivel de <i>unidades centrales</i> 30</p>
<p>2.—MINISTERIO DE HACIENDA CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS</p>	<p>CUADRO NUMERO 13 Determinación de porcentajes de carga de trabajo a nivel de <i>unidades periféricas</i> 31</p>
<p>Acuerdo de 1982 de 18 de mayo, sobre el cálculo del coste de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas, a que se refiere el artículo 3.º, 2.º e) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. 3</p>	<p>CUADRO NUMERO 14 Distribución de los gastos totales de funcionamiento a nivel central 31</p>
<p>CUADROS NUMEROS DEL 1 AL 8 Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las <i>unidades periféricas</i>, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc. 25-27</p>	<p>CUADRO NUMERO 15 Distribución de los gastos totales de funcionamiento a nivel periférico 32</p>
<p>CUADROS NUMEROS DEL 9 AL 10 Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las <i>unidades periféricas</i>, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc. 25-27</p>	<p>CUADRO NUMERO 16 Distribución de los gastos totales de inversión a nivel central 32</p>
<p>CUADROS NUMEROS DEL 11 AL 12 Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las <i>unidades periféricas</i>, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc. 25-27</p>	<p>CUADRO NUMERO 17 Distribución de los gastos totales de inversión a nivel periférico 32</p>
<p>CUADROS NUMEROS DEL 13 AL 14 Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las <i>unidades periféricas</i>, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc. 25-27</p>	<p>CUADROS NUMEROS: 1.a), 1.b), 2.a) y 2.b) Costes directos de personal funcionario 33-34</p>
<p>CUADROS NUMEROS DEL 15 AL 16 Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las <i>unidades periféricas</i>, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc. 25-27</p>	<p>CUADROS NUMEROS: 3.a) y 3.b) Costes directos de personal laboral 35</p>

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 4 de Noviembre de 1982 por el que se regula el ejercicio de determinadas competencias en materia de Administración Local.

Aparte de las competencias que en materia de Administración Local han sido transferidas a la Diputación Regional de Cantabria por la Administración del Estado, existen otras competencias en esta materia que le están atribuidas por varios preceptos legales, cuyo ejercicio es preciso regular para conseguir una mayor eficacia en tales cometidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 4 de Noviembre de 1982.

DISPONGO

Artículo 1.º —Corresponden a la Presidencia de la Presidencia, la designación de un representante de esta Comunidad Autónoma como miembro de los Tribunales calificadoros de las Oposiciones y Concursos convocados por las Corporaciones Locales de Cantabria, a los efectos señalados en el Artículo 4 del Real Decreto 712/1982, de 2 de Abril y regulación transitoria contenida en la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 10 de Diciembre de 1981.

La designación de los miembros de Tribunales en representación de la Comunidad Autónoma, recaerá en funcionarios o cargos de la Diputación Regional de Cantabria y se hará teniendo en cuenta la naturaleza de las plazas a cubrir, títulos exigidos en las convocatorias, o especialidades de las mismas, procurando que el designado posea la titulación y aptitud adecuadas para juzgar los ejercicios o realizar por los aspirantes.

Artículo 2.º —El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, ejercerá las facultades que en aplicación de la disposición transitoria 5.ª (2.ª b), del Estatuto de Autonomía, le correspondía realizar a la extinguida Diputación Provincial en las siguientes materias:

- La designación de Presidentes de las Comisiones Gestoras de Entidades Locales Menores, en los casos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 693/1981, de 13 de Marzo.
- La designación de Comisiones Gestoras de Municipios en la forma prevista en el Real Decreto 707/1982, de 2 de Abril.

Artículo 3.º —Corresponderá a la Dirección de Administración Local, la recepción de las copias de los presupuestos aprobados por las Corporaciones Locales, de sus modificaciones, liquidación y, en su caso, de las reclamaciones que en virtud de su regulación, señalada en el artículo 1.º de la Ley 40/1981, de 28 de Octubre.

Artículo 4.º —Corresponderá al Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, el impugnar ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los Actos y Acuerdos de las Corporaciones Locales de Cantabria que constituyan infracción de las Leyes y afecten directamente a materias relacionadas con las competencias que haya asumido esta Comunidad Autónoma y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 40/1981, de 28 de Octubre.

La impugnación se hará previo dictamen de los Servicios Jurídicos y con informe de la Dirección de Administración Local y Organismo de que dependa la materia objeto de la impugnación.

La Dirección de Administración Local recibirá los extractos de los Actos y Acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales, señalados en el n.º 2 del artículo 8 de la Ley 40/1981, y si apareciera motivo de impugnación lo trasladará a los Servicios Jurídicos para que se emita dictamen en el plazo de 48 horas. Emitido el dictamen se pasará a informe por término de 24 horas y todo ello se someterá al Presidente quien decidirá la impugnación o no del asunto.

El Presidente de la Diputación Regional, podrá delegar en el Consejero competente por razón de la materia el ejercicio de la Facultad de impugnación de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales.

Disposición Final — El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de Noviembre de 1982

El Consejero de la Presidencia,
Jesús Ruiz Riquelme

El Presidente de la Diputación Regional,
José Antonio Rodríguez Martínez

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1982 • Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003